A27a
V6C
Ha.

John Carter Brown.

SOBRE LAS AGUAS QUE

PUBLICADO

DON ANTONIO CERDAN DE

DEDICADO

AL REY NUESTRO

[illegible] Rich

n. 382

[illegible] de Landa, Simon Pontero

Medina, Lima no. 1766

✣

TRATADO GENERAL

SOBRE LAS AGUAS QUE

FERTILIZAN LOS VALLES DE LIMA.

PUBLICADO

EN EL *MERCURIO PERUANO*

POR

DON AMBROSIO CERDAN DE Landa, Simon Pontero, del Consejo de S. M.,

OYDOR EN LA REAL AUDIENCIA DE LOS REYES, INdividuo de la Real Academia Española de la Historia, y de la Sociedad de Amantes del Pais.

JOHN CARTER BROWN.

DEDICADO

AL REY NUESTRO SEÑOR.

CON LA LICENCIA NECESARIA:

Impreso en la Imprenta Real de los Niños Expósitos de Lima.
Año de 1793.

RPJCB

SEÑOR

CONSAGRANDO YO A LA ATENCION Augusta de V. M. por la recomendable mano del digno Gefe, que en su Real nombre preside en estos Reynos, un Tratado sobre las Aguas destinadas al riego de los Valles contigüos á su Capital Lima, satisfago justamente á mis debéres en la publicacion de mi anhelo, así por la mas segura, tranquila, y metódica fertilidad de sus dilatados, y fecundos Campos, como por el mayor beneficio del atendible Gremio de los Labradores y Hacendados.

Estos bien empleados designios me han conducido á emprender en los momentos preciosos que dexan libres los diarios cargos de la Magistratura, el esclarecimiento de un Ramo de Jurisprudencia peculiar á estas Provincias, que en realidad exîge ilustracion mas detenida, como tan interesante al bien público por todos respectos, en resulta de los conocimientos que he logrado adquirir en los nueve años vencidos desde que exerzo por comision de este Gobierno tan importante Judicatura, con la satisfaccion de haber empleado diez y siete en esta honrosa, y actiba carrera Togada.

V. M., cuya dignacion Soberana difunde generosamente su beneficencia inimitable en favor de la Agri-

cultura, y la mas pronta franqueza de quantos medios puedan atraer las mayores ventajas á todos sus felices Vasallos, especialmente á los constituidos en estos distantes Dominios, me prometo, tendrá á bien acceptar gratamente esta pequeña obra, y admitir la sumision mas humilde, con que se postra rendidamente, y con la veneracion mas profunda,

SEÑOR,

Á los Reales Pies de V. M.,

Ambrosio Cerdán y Pontero.

Felices nimium Populi, qucis prodiga tellus

Fundit opes ad vota sua, quies contigit Æstas

Æmula veris, hiems sine frigore, nubibus Aer

Usque carens, nulloque solum fœcundius imbre.

Vannier, Lib. 6. Praed: rustic.

EL Agua, fluido admirable por todos respectos, don el mas Precioso y necesario que ha dabo el Cielo á los Mortales, contribuyó principalmente al cotejo presentado por el gran Caudillo Moyses á los Hbreos entre las tierras del Egypto, de que habian salido, y las de Chanaan, á qne por él eran conducidos. Sin ceñirse estas á inundaciones, como las del Nilo, ni depender como aquellas unicamente de su artificioso y momentánco uso, se vinculaba seguramente su fertilidad asombrasa en los saludables y continuados riegos del Jordan, varios torrentes, copiosas lluvias, y abundantes rocíos del Cielo.

 Una

2.

Una vez sembrados los campos, nada mas requerian estos del Labrador solícito, para producirle los mas sazonados frutos, sin precisarlo para su oportuno beneficio, al empleo de las fatigosas máquinas que describe Filon, y otros Escritores sus coetáneos y posteriores, como usadas entre los Egipcios (1).

Lima, la dichosa *Lima*, cuya serenidad de un temperamento halagüeño, seguida siempre de otra igualmente grata serenidad, desconoce en su extension apacible las estaciones rigurosas, que se alternan con diversificados giros en otros lugares de esta América, las lluvias, y las tempestades incómodas, cuenta gloriosamente entre las inestimables prerrogativas, que ha debido al Supremo Autor de la próvida Naturaleza, la de lograr sumamente fértiles, y bien regados sus hermosos Campos; libre de temer airado al Cielo, porque esté cerrado á las lluvias, y llena de la mas humilde gratitud á las bendiciones de que Dios colma, aun en esta parte, á Pais tan distinguido (2).

En medio de su poco comun logro, si la utilidad pública en la recta distribucion de las Aguas, para el oportuno y mas saludable riego de las tierras, ha excitado en todos tiempos con-

---

(1) Basta consultar sobre este punto al Sabio Agustin Calmet en su Comentario al Capítulo XI. del Deuteronómio.

(2) Aunque no llueve en *Lima*, y su Valles vecinos ácia el Norte despiden muy freqüentemente las densas nubes, con especialidad desde Junio á Diciembre, un menudo rocío, á que se da comunmente el nombre de *garua*, que humedece la superficie de la tierra, forma lodo en las calles, y sirve de auxîlio en el Invierno, para que se vistan de verdes yerbas, y vistosas flores las lomas, y los Cerros mas encubrados y pedregosos. Por este medio reciben los Campos una humedad provechosa, al paso que suele serles esta nociva en la estacion en que el Sol hiere mas despejado, como en Noviembre y Diciembre, por el riesgo de quemarse los sembrados, y los Arboles frutales. El Excmo. Señor Don Antonio Ulloa, Teniente General de la Real Armada, en el Cap. 6 del Lib. 1.º de la Relacion de su Viage á esta América Meridional, discurre difusamente, y con su acostumbrada sabiduría, fino pulso, y solidez característica, acerca del orígen y qualidades de la *garua*, como uno de los singulares auxîlios de la Providencia en favor de esta Region privilegiada.

controversias continuas, nacidas de la variedad y nativa mudanza de las Aguas mismas; no es de admirar, que el justo anhelo de establecer, en quanto á su repartimiento y goze, el mas acertado, tranquilo y duradero órden, haya exîgido é inspirado repetidas Reales Decisiones, segun el cuidado nuevo en que las sucesivas contiendas han puesto de dia en dia á nuestros Católicos Soberanos, y á sus zelosos, no ménos que ilustrados Tribunales.

Así, prescindiéndose de las disposiciones sabias que se reconocen esparcidas en los cuerpos de la Legislacion Romana (3), para cuyo juicioso esclarecimiento han empleado sus tareas verdaderamente luminosas, por ocasion, muchos Autores recomendables (4), y detenidamente ó de intento, muy pocos Escritores (5); exîsten varias Reales Cédulas, y Leyes en la

---

(3) En el Vocabulario de ambos derechos por Filipo Vicat, sin necesidad de acudir á otros Diccionarios jurídicos, se puntualizan en el Artículo respectivo los lugares del Digesto, y del Código, en que se trata sobre el Agua, mirada segun sus varios aspectos, de Veraniega, cálida, diaria, nocturna, perenne, pluvial, viva, profluente, puteal, cotidiana, saliente, venal, furtiva; y sus respectivos interdictos, acciones, usos, extracciones y servidumbres.

(4) Se llenaria mucho papel, citando á otros que á Bartolo, Baldo, Cepolla, Ciriaco, Luca, Menochio, Pacichelio, Antunez, Lagunez y Valenzuela, los quales esparcen en sus muy conocidas obras multitud de rasgos y doctrinas sobre la presente materia, que se encontrarán fácilmente por sus obvios Índices.

(5) A Antonio Gobio de Mantua se debe un recomendable tratado *de Aquis*, donde ventila y decide 30 qüestiones principales en la materia.

Francisco Maria Pecchio, Arcediano de Pavía, escribió en 3 libros una Obra exâcta de *Aquaeductu*, cuya lectura es suficiente á ministrar el necesario esclarecimiento por la enseñanza que prodiga, y la multitud de Autores que cita, ademas de las demostraciones que produce en estampas ó diseños de los tamaños, y ubicaciones diversas de las bocas y conductos de Agua, segun lo executa igualmente Bartolo.

En

la Compilacion Indiana, que han prescripto las mas bien pulsadas reglas para el gobierno de las mismas Aguas en estas Partes, donde no siendo regada la tierra por las llovedizas en estacion alguna, es dispensable economizar para su auxîlio y beneficio, por la pauta fiel de una exâcta y prudente equidad, el caudal que conducen los Rios, nutridos únicamente por las Aguas que descollan desde las Cordilleras á los Valles intermedios.

Esta particular qualidad de los que circundan á *Lima* y de los otros de su dilatada Costa, produce consiguientemente un singular establecimiento metódico, acerca de las Aguas destinadas á beneficiarlos; de suerte que no es violento mirar como un ramo de Jurisprudencia técnica de esta parte de América, la observancia de las reglas dictadas en materia de Aguas, sin embargo de que se hayan nivelado en lo adaptable, por los principios mismos de la Legislacion Romana, y las sentencias de su Glosadores mas acreditados, en quanto se ajusten, ó no contradigan á nuestras leyes propias, ó a las peculiares Reales Decisiones.

Yo, que he empleado en cerca de nueve años la mas circunspecta y empeñosa incubacion judicial, sobre las mismas Aguas rurales en todo el distrito de esta Capital, cuya prosperidad y mayor realce forman mis mayores delicias, creo serla sin duda deudor de no sepultar en un perjudicial silencio el cúmulo de nociones ventajosas, que he adquirido consecutivamente en tan dilatado tiempo, sobre un objeto, en que estriva principalmente la fertilidad de los muchos y valiosos predios comprehendidos en los Valles diversos que la rodean.

Aunque los Códigos legislativos franqueen muy grande luz para decidir en justicia acerca de las Aguas regadoras en general: aunque todo el cumplimiento del buen órden sobre ellas, consista esencialmente en el exâcto peso de las necesidades respectivas de los Vasallos, á quienes han deseado socorrer bonda-

do-

En la inestimable Política Indiana, Cap. 9. Lib. 2.° y Cap. 12. Lib. 6. reune el Señor Don Juan de Solorzano noticias muy recomendables sobre las Aguas de estos Valles, segun las luces prácticas que adquirió en estos Reynos, ántes de ser elevado á los Consejos Supremos de Castilla é Indias en premio de sus no comunes servicios, y ciencia legal consumada.

dosamente nuestros Soberanos, quando para su mayor alivio, y útil fomento les franqueáron las Aguas mismas, cuyo primordial dominio exercen como una de sus Augustas Regalias; sin embargo, las singulares providencias emanadas del Trono en esta razon, las resoluciones sucesivas de los altos Xefes, los dictámenes decisivos de los Superiores Tribunales, las particulares Ordenanzas formadas por las Potestades legítimas, las costumbres entabladas con su elevado apoyo y aprobacion, producen realmente un resultado de conocimientos dificilmente asequibles, miéntras que no se presenten en un tratado didáctico, que circunstanciadamente los puntualize.

La carencia absoluta de una obra de esta clase, atrahe sin duda la confusion y perplexidad en que me ví yo sumergido, quando me fué confiada en 14 de Julio de 784 la Judicatura de Aguas de los Valles que aun exerzo, y á la misma es de temer se hallase expuesto qualquier Sucesor mio en ella, miéntras que una experiencia, dilatada igualmente que laboriosa, de diligencias y resoluciones judiciales, dictadas en los casos ocurrentes, no facilitase los mismos conocimientos, al auxîlio de la luz que deberia, á costa de no ligero afan, buscarse en las actuaciones abultadas, que forman hoy un Archivo sumamente apreciable del Juzgado, donde he procurado con una justa vigilancia reunir, en quanto ha sido asequible, las Piezas y Documentos antiguos ántes dispersos, para mayor seguridad en los derechos á las Aguas de los Dueños de las Haciendas ó Predios rústicos, exîstentes en el distrito de esta Jurisdiccion (6).

Baxo de tan fundados y atendibles antecedentes, el orígen, el progreso, y el actual estado de la Judicatura de Aguas de todos sus Valles, á diferencia de la de las Pilas y Acequias interiores de la Poblacion: el órden distributivo en general de las Aguas de los Rios que los fertilizan por sus Bocas matrices: la formacion de estas por medida, su limpieza y reparo en los oportunos tiempos: el parcial repartimiento de las mismas Aguas ya adjudicadas, entre los fundos de cada Valle: el debido método

(6) En el Archivo del Juzgado exîsten hoy 332 volúmenes entre Autos y Expedientes, con sus respectivos Quadernos, custodiados con las debidas precauciones, para los objetos interesantes al uso público.

todo en la disposicion estable de sus tomas particulares, en sus mensuras y visita de cada año: el establecimiento de Quebradores de Aguas, de Guardas y Diputados de ellas para el comun beneficio: el uso de indispensables derramas anuales entre los Hacendados, sus fines é inversion: la reunion de las demas noticias concernientes á la materia, producidas por una observacion dilatada: estos son ciertamente unos objetos muy interesantes al Público, y dignos de ser presentados en todo su apetecible esclarecimiento.

Mi nunca ingrato amor al bien comun me estimula á emprehenderlo con la interposicion de algunas notas oportunas, para nueva señal de mi anhelo por la mayor prosperidad del recomendable y atendible Gremio de Hacendados, que ha recibido hasta ahora con públicos testimonios de aceptacion el manejo judicial mio en quanto á las Aguas, cuya conservacion y oportuno logro hacen sus principales cuidados y esperanzas.

QUando fundó á la Capital *Lima* su primer Gobernador el Señor Marques Don Francisco Pizarro en 1535, fuéron las Acequias, dispuestas por los Emperadores Incas para la prosperidad de la Agricultura, una de las muchas pruebas que justamente se admiráron de sus sabios desvelos, y benéficos cuidados.

Los monumentos visibles, que han llegado indemnes hasta nuestros dias, y de que se hallan muchos en uso actual por todo el Virreynato, convencen, sin el trabajo de consultar á los Historiadores antiguos, haber sido la principal atencion económica de aquellos Príncipes la formacion de cauces por donde se conduxese el Agua de los Rios, para fecundar los terrenos con industria asombrosa (7). La

(7) Fray Juan de Torquemada en el Capitulo 32 Lib. 13 de su Monarquía Indiana, encarece justamente el ingenio de los Indios del Perú para sangrar los rios, y dirigir sus Aguas por Acequias ó cauces con el mayor acierto, para regar las tierras. Pero yo creo merecerá la censura aun de los ménos sabios, el nuevo modo de cultivo que atribuye á los Naturales del Valle de Chilca, de quienes dice, que por carecer de lluvias, rios y fuentes para el riego de sus heredades, hacian en la arena hoyas muy anchas y profundas, en las quales sembraban las semillas en cabezas de sardinas, con cuya humedad cubiertos los gra-

La destreza y el tino de los Indios en la direccion de las Aguas por los sitios mas dificiles, tortuosos y desiguales, puede mirarse como ingénita á los de su Nacion, segun aun hoy se advierte, sin que se eche de ménos el empleo de conocimiento alguno cientifico, de que carecen, para remediar su necesidad, á la que acreditan, como ella es en sí, de sumamente ingeniosa.

A conseqüencia de este buen órden, encontrado al tiempo de la Conquista, en la direccion de las Aguas; las tierras que se repartiéron por los primeros Gobernadores á los Españoles, y las en que se dexó á los Indios mismos, fuéron dotadas del riego indispensable para su cultivo, ocupando el mas cumplido arreglo de ellas, segun las ocurrencias, las atenciones ce-

---

granos, se mortificaban, nacian, crecian, y rendian abundantes frutos. Como el Padre Torquemada habla solo por noticias es perdonable, si la que transmite se le comunicó con exâgeracion estraña. Las tierras de Chilca que he reconocido, son sumamente arenosas como apegadas al mar, y las que se manifiestan húmedas son unos salitrales abundantes, de que extrae aquel Pueblo de Indios crecida utilidad en la venta de las sales, sin que se vea allí agua de rio, sino por un raro accidente, ni otro auxîlio que el de la Garua, con que se logra quando mas hierba ó planta superficial. Con las excavaciones profundas en la arena, únicamente puede conseguirse prendan higueras, como sucede en el Pueblo de Lancon, formado por los Indios pescadores, junto al pequeño Puerto de este nombre.

Los del Pueblo de Huacho, en el Partido vecino de Chancay, aprovechan las Sardinas ó Anchovetas que allí abundan como en Chilca, para preparar, embonar, ó enhuanar sus tierras, dotadas del Agua necesaria para las siembras. Sin emplear mucha meditacion, reconocerá qualquiera que la humedad de estos Pezecillos, aunque baste y sobre para mortificar y corromper las semillas, no puede ser propia para su germinacion activa, y mucho ménos para proporcionar, sin otra agua, el logro de los fértiles frutos que refiere por oidas el Padre Torquemada, á mas de la prolixidad rara que requeriria la coleccion de las cabezas de Sardinas, para sembrar en ellas las mismas semillas.

zelosas de aquellos primitivos Xefes, por sí mismos ó por sus particulares Diputados (8).

De

(8) A conseqüencia de la Real facultad concedida al Capitan Francisco Pizarro, Vecino de la Tierra firme llamada Castilla del Oro, en Real Cédula dada en Toledo á 26 dias del mes de Julio de 1529, para continuar el descubrimiento, conquista y poblacion de las Provincias del Perú, y con presencia de la 13 de las 25 Capitulaciones que contiene, sobre que á los Vecinos y Pobladores les fuesen dados Solares y tierras convenientes á sus Personas, segun lo executado en la Isla Española: habiendo deliberado el mismo Pizarro como Adelantado, Capitan General, y Gobernador en estas Provincias de la nueva Castilla, á instancia y por representacion de los Vecinos y Universidad de la Ciudad de Xauxa, mudar la Poblacion á Pachacamac en el Asiento del Cacique de Lima, por hallarse en medio de la tierra, donde los Indios podian servir con poco trabajo, y mejor sostenerse por estar junto á él muy buen Puerto para la carga y descarga de los Navios que vinieren á estos Reynos, para que se proveyesen de las cosas necesarias los otros Pueblos fundados, ó los que en adelante se estableciesen: ordenó desde el mismo Pachacamac á 8 de Enero de 1535, que respeto de convenir ántes que se asentase el nuevo Pueblo, se viesen y pasasen los términos y tierra del Cacique de Lima, exâminándose si tenian las calidades necesarias, para qúe fuese bien sitiado, nombrar á Rui-Diaz, Juan Tello, y Alonzo Martin de Don Benito, para que practicasen prolixamente tal exploracion, encaminándose al Asiento y Provincia de *Lima*, para buscar en ella y su Comarca muy bien, donde se pudiese asentar y poblar el Pueblo con las calidades convenientes á su perpetuidad.

Los tres Comisionados evacuáron su encargo, previo el correspondiente juramento ánte el Escribano Antonio Picado, y de las indagaciones que en 6 dias consecutivos practicáron, resultó ser el Asiento del Cacique de *Lima* el mejor de toda la Comarca que habian visto, por tener mucha leña, buena agua, porcion crecida de tierras para sembrar, rio abundante, cercanía al Puerto de la Mar, ayre claro, desombrado, y al parecer sano.

DE aquí es, se vea en Provision expedida á 4 de Septiembre de 1556 por el tercer Señor Virrey Don Andres Hurtado de Mendoza, segundo Marques de Cañete, y Guarda mayor de la Ciudad de Cuenca, el nombramiento que hizo en el Regidor de esta Capital Martin Yañez de Estrada, á fin de que conviniendo hubiese, segun se habia destinado hasta entónces, una

Despues de estas actuaciones se proveyó por el Señor Pizarro un Decreto del tenor siguiente: „ En el dicho Pueblo de „ *Lima* Lunes 18 de Enero del mismo año de 1535. el dicho Se„ ñor Gobernador en presencia de mi el Escribano y testigos „ dixo, que por quanto visto el pedimento á él fecho por la Jus„ ticia, y Regimiento y vecinos de la dicha Ciudad de Xauxa „ el proveyó á los dichos Rui-Diaz, Juan Tello, y Alonzo Mar„ tin de Don Benito para que viesen, como viéron el dicho Asi„ ento, por ser del dicho Casique de *Lima* cerca de lo qual „ dixéron sus pareceres, segun que todo de suso se contiene „ y que agora él ha venido juntamente con los Señores Ofícia„ les de S. M. Alonso Riquelme Tesorero, y Garcia de Salce„ do Veedor por el dicho Regimiento para hacer lo suso dicho, „ é ha visto, y paseado ciertas veces la tierra del dicho Caci„ que de *Lima*, y exâminado el mejor sitio, les parece y ha „ parecido, que el dicho Asiento del dicho Cacique es el me„ jor y junto al rio de él, y contiene en sí las calidades su„ so dichas, que se requieren en los Pueblos y Ciudades para „ que se puebien, y ennoblezcan, y se perpetuen, y esté „ bien sitiado, y porque conviene al servicio de S. M. y bien, „ sustentacion, y poblacion de estos dichos Reynos, y con pro„ vecho y conservacion de los Caciques é Indios de ellos, y „ para que mejor y mas presto sean industriados y reducidos al „ conocimiento de las cosas de nuestra Santa Fé Catolica, por „ lo qual en nombre de sus Magestades, como su Gobernador, „ y Capitan General de estos dichos Reynos, despues de haber „ filiado el dicho sitio con acuerdo y parecer de los dichos Se„ ñores Oficiales de S. M. que presentes se halláron, y del di„ cho Rodrigo Mazuelas: Mandaba y Mandó que el dicho Pueblo „ de Xauxa, y ansí mismo el de Sangallan, porque no está en

„ Asi-

Persona, que en calidad de Juez de Aguas, cuidase, así de repartirlas entre los Españoles y Naturales, para el beneficio de sus Chacaras y Sementeras, como de executar las Ordenanzas confirmadas en su razon, exerciese esta Judicatura en la Ciudad y sus términos, y cuidase de visitar sus Valles y Acequias, con el sueldo anual de 800 pesos, pagaderos de sus Propios y Rentas, con obligacion de tener un Escribano y dos Alguaciles.

Por otra Provision de 20 de Febrero de 1557, á instancia del Cabildo, concedió á este el mismo Señor Virrey, Gracia y Merced, para que en adelante, concluido el año de Judicatura por Martin Yañez, pudiese anualmente nombrar para ella sucesivamente con el mismo salario asignado, á la Persona que hallase mas asistida de las qualidades necesarias para desempeñarla.

En

» Asiento conveniente, se pasen á este dicho Asiento y sitio por » quanto, quando el dicho Pueblo de Xauxa se fundó arriba en » la sierra, no estaba visto, para que el dicho Pueblo estubiese me- » jor fundado, é el, hizo la dicha fundacion de él con aditamento » y condicion, que se pudiese mudar en otro lugar, que mas » conviniese, y paresciese; y por agora como dicho es, conviene » que de los dichos Pueblos se haga nueva fundacion; Acordó » y determinó fenecer, é hacer y fundar el dicho Pueblo. El » qual Mandaba y Mándó que se llame desde agora para siem- » pre jamás, la *Ciudad de los Reyes*, el qual hizo y pobló » en nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espi- » ritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sin el » qual, que es principio, y Criador de todas las cosas, y Ha- » cedor de ellas, ninguna cosa, que buena sea se puede hacer, » nin principiar, nin arribar, nin permanecer, y por que el prin- » cipio de qualquier Pueblo, ó Ciudad ha de ser en Dios, y » por Dios y en su nombre como dicho es, conviene princi- » piallo, y en su Iglesia comenzó la fundacion y traza de la » dicha Ciudad, é de la Iglesia, que puso por nombre Nuestra Se- » fiora de la Asumpcion, cuya advocacion será, en la qual, co- » mo Gobernador y Capitan General de S. M. de estos dichos » Reynos, despues de señalado Plan, hizo, y edificó la dicha » Iglesia, y puso por sus manos la primera piedra, y los pri- » meros maderos de ella, y en señal y tenencia de la posesion,

» vel

En 25 de Febrero de 568 se dignó librar el Señor Don Felipe II. una Real Cédula dirigida desde Madrid á los Señores Presidente y Oydores de esta Real Audiencia, en que se expresa haberse representado á S. M. por el Capitan Juan Cortez, Vecino y Regidor de esta Ciudad á su nombre, la costumbre de proveerse por ella Juez de Aguas en cada un año, por ser el Oficio mas conveniente, á causa de que, siendo todos los Llanos de la Capital y sus términos, tierras de regadío, era necesario hubiese en esto gran cuidado para evitar daños y perjuicios á los Indios naturales, y que siendo sumamente importante el desvelo sobre las Acequias y Aguas, estaba en posesion de nombrar á uno de sus Capitulares para este oficio, como dependiente de la fiel-executoría, sujeto á las Ordenanzas hechas, así sobre Aguas, como sobre los Ganados que quiebran las mismas Acequias, y dotado en las Rentas y Proprios de la Ciudad: por todo lo qual concluyó el Procurador con la solicitud de que se mantubiese al Cabildo en el libre uso de tal nombramiento.

La

» vel quasi que sus Magestades tienen tomadas en estos dichos » Reynos, ansí de la Mar, como de la tierra descubierta, y por » descubrir, y luego repartió los Solares á los Vecinos del di- » cho Pueblo segun parecerá por la traza que de la dicha Ciu- » dad se hizo, la qual espera en nuestro Señor, y en su bendi- » ta Madre, que será tan grande, y tan próspera quanto con- » viene, y la conservará, y aumentará perpetuamente de su ma- » no, pues es su edificio para su santo servicio, y para que » nuestra Santa Fé Católica sea ensalzada, aumentada, y co- » municada, y sembrada entre estas gentes bárbaras, que hasta » agora han estado desviados de su conocimiento, y verdadera » Doctrina, y servicio, para que la guarde, y conserve y libre » de los peligros de sus enemigos, y de los que mal, daño le » quisiesen facer y confió en la grandeza de S. M. que siendo » informado de la fundacion de dicha Ciudad, confirmará y apro- » bará la dicha fundacion por mí, y en su Real nombre fecha, » y le hará muchas mercedes, para que sea ennoblecida, y se » conserve en su servicio, y los dichos Señores Gobernador y » Oficiales de S. M. lo firmáron de sus nombres, y ansí mismo » el dicho Rodrigo Mazuelas, testigos que fuéron presentes Rui-

» Diaz

La Decision de esta Real Cédula se contraxo, á que se informase acerca del orígen, órden, fines, nombramiento y dotacion del Juez de Aguas con el correspondiente parecer, y á que, miéntras en vista de todo se resolvia lo oportuno, no se hiciese novedad en lo acostumbrado, sino que el Cabildo eligiese el mismo Juez, segun hasta entónces lo habia executado.

Sucesivamente por otra Provision de 23 de Febrero de 596 á instancia de Martin Alonzo de Ampuero, Procurador General del Cabildo, sostuvo á este en la facultad para el indicado nombramiento, el 9.º Señor Virrey Don Garcia Hurtado de Mendoza, quanto Marques de Cañete, y Señor de las Villas de Argete y su Partido, habiendo permanecido en uso de ella al parecer hasta el Gobierno del Señor Virrey Príncipe de Esquilache, quien en 620 eligió para la Judicatura de Aguas á Diego Nuñez de Campoverde, que la sirvió por un año, sin ser Capitular.

Esto dió mérito á nuevo recurso del Cabildo, y á la expedicion por el Señor Don Felipe IV. de una Real Cédula dada en Madrid á 22 de Septiembre de 621, por la que se sirvió mandar á esta Real Audiencia y particularmente al Señor Virrey, dexase que la Ciudad siguiese la costumbre entablada en razon del nombramiento para Jueces de Aguas, sin ponersele impedimento alguno, por ser así la Real voluntad.

Des-

» Diaz y Juan Tello, y Domingo de la Presa, Escribano de » S. M. estantes en dicho Asiento y el Cacique de *Bima.* «

La antigüedad respetable de este Monumento me ha obligado á transcribirlo literalmente, segun se conserva en el Archivo del M. I. Cabildo de esta Capital, cuya ereccion contiene, así para su mas estable y digna manifestacion, como por que sirve de comprobante sobre el cuidado zeloso que se tuvo desde los principios, en proporcionar el goze de las Aguas, para la mayor fertilidad de Campos.

Con la indubitable certeza del mismo Documento puntualizado, se convence la falta de exâctitud con que fixa Garcilaso de la Vega en el Cap. 17. Lib. 2.º de la 2.ª parte de sus Comentarios del Perú, la fundacion de *Lima* en el dia de los Reyes, del año de 1534.

La

Despues de esta série de providencias, es muy oportuno poner atencion á las Ordenanzas, que el Señor Virrey Don Francisco de Toledo habia formado anteriormente en 21 de Enero de 577, para el gobierno de las Aguas de la Ciudad y del Campo, luego que regresó á esta Capital, despues de haber visitado generalmente todo el Reyno por su misma Persona, y establecido los convenientes Reglamentos.

En el procmio de ellas expresa aquel ilustrado Xefe, que enmedio de requerir el mayor órden y vigilancia la justa distribucion y manejo de las Aguas, con que se sustentaban las siembras de los Españoles y Naturales, y se proveian las Huertas y Casas de esta Ciudad, y sin embargo de estar destinado un Juez de Aguas dotado del Ramo de Propios, no se conseguian los favorables efectos apetecidos, de donde nacía que los Indios eran muy maltratados de noche y aun de dia, frequentándose rencillas, atrevimientos, cuchilladas, y muchos pleytos

Luego añade, que de la Visita executada por el Señor Licenciado Zepeda, Alcalde de Corte de esta Real Audiencia, habia resultado no tener el Cabildo título de S. M. para poner Juez de Aguas; por lo qual creyéndose S. E. obligado á procurar el necesario remédio, en negocio tan propio de sus altas facultades, decretó que en adelante, miéntras no se mandase lo contrario, hubiese en esta Ciudad y en el Campo, dos Personas nombradas ante el Superior Gobierno por el Cabildo, para que fuesen executores de lo ordenado en quanto á sus Aguas, sin descuido, dispensa, ni contemplacion alguna; é igualmente otra elegida del Cabildo por la misma Superioridad, para que con el título de Superintendente de las Aguas, zelase á aquellos sobre el cumplimiento fiel de sus oficios, y ante él se hiciesen las denuncias, y averiguaciones correspondientes.

Las indicadas Ordenanzas (que merecen la luz pública, y sirviéron de nivel á los posteriores Reglamentos) llenáron 15 Artículos por lo respectivo á las Aguas interiores de la Ciudad, reduciéndose su contexto substancial, por el órden mismo de su extension, á que el método y traza con que se habian comenzado y repartido las Acequias, se continuase uniformemente en las que hubiesen de formarse de nuevo, segun se acrecentase la Poblacion; que en las entradas y bocas de las Acequias principales, y en las dimanadas de ellas se pusiese medida fixa, con marco firme de piedra, para evitar la alteracion del Agua re-

partida, baxo de graves penas que se asignan contra los que se atreviesen á remover, ensanchar, ó disminuir algun marco, piedra ó boca, cerrar, abrir, ó reparar Acequia alguna por autoridad propia, ni echar el Agua por las calles; que generalmente en cada casa se colocase un rayo de hierro, fixo con su marco inmóvil á la salida, con las aberturas, y tamaño del modelo que la Ciudad asignare; que cada Vecino cuidase irremisiblemente de conservar limpia su Acequia, sin arrojar en ella el estiércol, ó camas de las Cavallerías, ni las barreduras domésticas; que las Acequias de travesía por las calles se cubriesen á nivel del suelo, con lajas de piedra sin dexarse abertura, sino en el sitio en que fuese forzosa para el proveimiento de las casas destituidas de Acequia; que siendo las Carretas y Carretones una de las cosas mas impeditivas y dañosas en punto de Aguas, de que provenia estar sucia y enferma la Ciudad, con otros daños é inconvenientes, como el de quebrarse y deshacerse las Acequias, no entrasen en adelante Carretas ni Carretones por ella desde sus primeras casas, por los límites y órden que se declararian en Provision separada, baxo de las penas allí establecidas; y que qualquier exceso, ó transgresion contra lo ordenado se denunciase por los executores ante el Escribano del Cabildo, y hecha la averiguacion oportuna por el Superintendente de las Aguas, se diese noticia á la Superioridad para la correspondiente resolucion.

Respecto de las Aguas del Campo dispuso el mencionado Señor Toledo en otros 16 Artículos, que las madres y Acequias principales, por donde se tomaba del Rio el Agua necesaria para el riego y sustento de las Chacaras y Huertas foráneas de la Ciudad, se mantuviesen limpias, fixas, y bien aderezadas, de suerte que por ellas entrase con igualdad el Agua sola de su peculiar dotacion: que las Acequias ó ramos nacidos de las matrices recibiesen el Agua por medida, á proporcion de las tierras beneficiables, colocándose para mayor estabilidad á su entrada un marco de piedra fortificado con cal y ladrillo, á costa de las Personas interesadas en su riego, igualmente que en las tomas particulares, para las quales se hiciese el repartimiento de las Aguas, á correspondencia de las Anegas de Sembradura en tres partes, para que pudiesen sembrarse las tierras en tres hojas, cada año la suya: que no se deshiciesen, ni rompiesen, añadiesen, cabasen, atravesasen, ni tapasen en todo

do ó en parte las Acequias principales, ni las particulares; ni se formasen de nuevo, sin las debidas licencias: que ninguna heredad tomase Agua, ni regase sino por una sola parte, ni arrojase los desagues sino por los sitios asignados, por seguirse de lo contrario su nociva salida por tierras, que los Vecinos tienen descansando, para sembrarlas en otros años, henchirlas de yerba, inundar los caminos, y defraudar á los que tienen derecho á percibir los desagues mismos: que todos los Dueños de tierras tubiesen sus Acequias limpias y hondas, así las de regar como las de desagüe, y acudiesen con los Peones necesarios á la limpieza de los cauces comunes, segun su participacion del beneficio: que á puestas de Sol, todos los Españoles, y otras qualesquiera Personas tubiesen cuidado de cerrar sus tomas, dexando correr toda el Agua, para el riego de los Indios en sus tierras y heredades: que ningun Convento, ni Monasterio tubiese en las suyas Religioso para la labor de ellas, á no poner juntamente un Español lego, principalmente encargado, en quien pudiesen executarse las penas de Ordenanza, sin que de otro modo se les repartiese Agua, por los daños experimentados que se puntualizan: que el Cabildo de esta Ciudad nombrase dos Personas las mas expertas, que hiciesen una exâcta y circunstanciada relacion, así de todas las Acequias mayores y menores para el Campo hasta el Mar, que salen del Rio, con expresion de parages, sus derivaciones en particular, y tierras á que se destinan, como de los ramos de Agua para la Ciudad, sus Casas, y Monasterios á que se introducen, sacándose por esta Relacion misma (que debería expedirse en todo el mes de Febrero siguiente, y colocarse en un Libro del Cabildo que se intitulase Repartimiento de las Aguas y Valles de *Lima*) dos Mapas separados, costeándose estas operaciones de sus Propios y Rentas, á fin de que pudiese procederse en lo sucesivo á proveer con mayor esclarecimiento: y que el Executor del Campo visitase lo que le tocase en los meses de sementera, y quando no tubiese esta ocupacion necesaria, ayudase al Executor de la Ciudad en el cumplimiento de su cargo dentro de ella.

El contexto de las Ordenanzas del Señor Toledo, fielmente extractadas en ambos extremos, manifiesta el nuevo arreglo establecido en 577 acerca del nombramiento de Jueces de Aguas, y no hay duda en que este recayó por lo comun en Alcaldes Ordinarios ó Regidores desde el año de 535, en que consta por los Libros antiguos del Cabildo haberse abierto en *Lima* sus primeras Acequias.

EN ellos se encuentra una puntual nomenclatura de los Capitulares Jueces de Aguas hasta el año presente, empézando por las elecciones anteriores á la de 581, en el qual recayó en el Regidor Francisco Ortiz de Albildo, y por el título que dió de tal Juez el Señor Virrey Condestable de Castilla Don Martin Enriquez en 1.º de Febrero de 582 al Regidor Martin de Ampuero con el salario asignado, bien que falta el asiento de los nombrados en 17 años de los corridos: reconociéndose por los mismos Libros no solamente, que no fué siempre anual la Judicatura, pues, (á mas de algunos Regidores que la sirviéron por dos años) consta que elegido el Regidor D. Bartolomé Azafia en 648, continuó hasta 651, sino tambien, que en 605 y 606, fuéron nombrados para Jueces de Aguas los Alcaldes Ordinarios, en 670 los Regidores Don Alonzo Lazo de la Vega, Antonio de Campos, y Don Nicolas de Torres y Echorquez, reeligiéndoseles en el siguiente año de 671, con la expresion de ser destinados los dos primeros para la Ciudad y el tercero para el Campo, y en 673 el Regidor D. Alonzo de Leon, acompañado con el referido Don Nicolas de Torres.

Aunque el designio de este Papel gira ceñido á las Aguas rurales, no es justo se silencie aparecer auténticamente comprobado el uniforme, y no interrumpido exercicio desde los principios por los Caballeros Capitulares de la Judicatura de Aguas de las varias Acequias, sabiamente distribuidas con destino al servicio y aseo de la Poblacion, las quales les han debido el arreglo en que se hayan conservado, como fruto de su zelosa vigilancia ácia uno de los principales ramos de la Policia.

El Rio *Rimac* es quien provee estas Acequias, sobre cuya nueva forma, ó descubierta ó subterranea, igualmente que sobre su extincion, subrogándose á ellas Silos domésticos, Depósitos generales, ó Alcantarillas maestras á que tengan salida, se han tentado en varios tiempos bien meditados medios, especialmente desde el Gobierno del Excmo. Señor Virrey Don Manuel de Amat, habiéndose dedicado con mas efectiva incubacion desde el año de 784 el Señor Don Jorge Escobedo, digno Ministro hoy del Supremo Consejo de Indias, como Gobernador político de esta Ciudad, Intendente de Exército, Visitador General de estos Reynos, y Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, á poner á la Capital en el pie apetecible de po-

licía interior y exterior, segun la situacion oportunísima del terreno en que está fundada, como acreditan los Reglamentos publicados: beneficio, cuyo logro cabal, que se vá actualmente tocando á exfuerzos del infatigable empeño, y actividad benéfica del ilustrado Xefe Superior, á quien está fiada por el Soberano esta Gobernacion, es muy de esperar en resulta de los Expedientes é Informes remitidos posteriormente á la Decision Soberana.

Es no ménos indudable el desempeño continuado de la Judicatura por los Capitulares en lo respectivo á las Aguas, con que se proveen las Pilas y Fuentes de esta Ciudad con una distribucion metódica y acertada desde los principios por medio de 80 Cañerías subterráneas, por donde se reparten á sus Casas y Plazas las Aguas que se reunen en una caxa ó déposito general, conocido por el nombre de *Atargea*, y nacen con singular abundancia de la confluencia de los Puquios que brotan en unas cortas tierras llamadas la Sabána, cuya comunicacion á la *Atargea* los respiradores de esta, los hervideros de las Caxas distribuidoras, los pilones, las pilillas, los conductos principales, y sus ramificaciones diversas, ocupan las atenciones de los Capitulares Jueces de Aguas para público beneficio.

La consumacion de este en la mas segura limpieza y custodia del Agua destinada al uso personal de los habitantes, asi en la Sabána y *Atargéa* con remedio de sus derrumbes, como en el aumento de Pilones públicos bien repartidos, y en la direccion por un conducto resguardado de los quatro riegos que se extraen del rio de Surco con perjudicial rodéo, y visible riesgo de distraccion para cebar los Puquios, puede cifrarse en la verificacion de las obras oportunamente ideadas, en que no perdona diligencia ni auxîlios el activo actual Gobierno, sin perder de vista, ni los perjuicios y riesgos de una agua bebediza, no enteramente cautelada, ni los indispensables efectos consiguientes á los derrames ó vertientes de las Pilas y Fuentes urbanas (9)

(9) En los números 115. y 116. del *Mercurio Peruano* se publicó una Descripcion de la Fuente colocada hoy en la Plaza mayor de esta capital.

Yo no debo silenciar con referencia al Lib. 7.º de las Actas Capitulares del M. I. Ayuntamiento, que antiguamente hubo en

á no proporcionárseles segura salida, quando llegasen á cerrarse enteramente las Acequias existentes dentro de la Poblacion, surtidas separadamente, como se ha indicado, del rio mismo, á las qua-

---

en ella otra Pila que se costeó con los productos del ramo de la Sisa, por la qual corrió por la primera vez el agua en 21 de Diciembre de 1578, lo que se celebró de órden Superior con fiestas de toros, derrame de plata, repartimiento de colciones ó confituras, y otras señales del público regocijo, proporcionada por el desvelo benéfico del Excelentisimo Señor Virrey Don Francisde Toledo.

Setenta y tres años despues, viendo el Excelentisimo Señor Virrey Don Garcia Sarmiento de Sotomayor y Luna, Conde de Salvatierra, el desaséo en que ya se hallaba la Pila de la misma Plaza mayor, la deformidad que ocasionaba, y la urgencia que padecia de agua la República, dispuso que en su feliz Gobierno tubiese principio y fin dichoso tan primorosa obra, como la que se ve en la nueva Fuente, que se ha derivado hasta nosotros desde aquel tiempo, construida por Antonio de Rivas diestro Artífice Limeño, á quien auxîlió en la inventiva y escultura el Maestro mayor de fábricas Pedro Noguera: siendo este un monumento muy apreciable que transmitio á la posteridad aquel Gobernador zeloso.

Conservo en mi poder la Relacion panegírica, escrita en el mismo año por el Procurador de esta Real Audiencia Fernando de Sotomayor, é impresa en esta Ciudad por Jorge Lopez de Herrera en 1651., juntamente con una Oracion latina y otra castellana, pronunciadas en elogio del mismo Señor Virrey con motivo de su público Recebimiento en esta Real Universidad en 21. de Diciembre de 1640. por el Doctor Don Pablo de Paredes.

Al fin del Impreso se ven dos Romances, escritos, el uno por el Doctor Don Antonio de Retes y Velasco, y el otro por Don Francisco Severino de Torres, Alguacil mayor de esta Ciudad en alabanza de la misma fuente, y accion de gracias al Señor Conde de Salvatierra, que habia proporcionado su fábrica, con equívocos propios de aquel tiempo, aunque no mal sazonados, con alusion los mas á los apellidos del Señor Virrey erector, de que daré algunos versos para muestra, con que se divierta la seria lectura de un tratado formal sobre aguas rústicas.

El

quales, que tambien sirven para el riego de algunas Huertas antiguas, asistidas de asignacion legítima dentro de ella, desagüan sin duda las Pilas y Fuentes, produciendo un visible aumento de agua, que de otro modo se resumiria nocivamente en los cimientos y muros de los Edificios.

Ya que he tocado por incidencia este punto se resbala insensiblemente la pluma á algunas reflexiones no inoportunas, aunque formen un paréntesis algo dilatado.

Uno de los objetos que requiere mas seguro órden en toda Ciudad populosa es el abasto, ó surtimiento de fuentes públicas, y no debe emplearse ménos la atencion mas vigilante, en que el agua, ese liquido cristalino tan vivificante y necesario al hombre, se dirija y reparta con igualdad, con abundancia, y sin el menor desperdicio.

He tributado el correspondiente elogio al buen tino con que giran y se gobiernan las cañerias; pero en los catorce años que voy contando de mansion en esta Ciudad, no me ha sido dificil notar, que las Pilas formadas en lo interior de las casas particulares, si estubiesen ceñidas á la agua sola de que pueden necesitar para sus usos domésticos, no encaminarian desagües tan abundantes á las calles, ó á las Acequias inmundas.

En la Plazuela de San Sebastian se advierten cimientos de una que parece Pila, hoy enteramente abandonada. Las del Noviciado y San Juan de Dios están sin agua, y rara vez corren las exîstentes en las Recoletas Dominica y Mercedaria.

Desde luego es preciso confesar provenir por lo comun estas

El agua que de ella sale
no corre como solia
pues se ve de *tierra salva*
y por *Salva-tierra* limpia

Y con las tazas doradas
del agua dulce que brinda
al de *Salva-tierra* hace
la *Salva* de la bebida.

De Fuente tan prodigiosa
el mundo se maravilla;
que dar un *Sarmiento* agua
ha sido cosa divina.

No hay que admirarse que es *Luna*,
Planeta que predomina
sobre las aguas tan puras
como son sus manos limpias:

Y si las fuentes se logran
en el Soto ¿ quien se admira
que del *Soto Mayor* sea
la de la mayor estima ?

Con esta Pila de agua
no dirán los de Castilla,
pues admiran su grandeza,
que en las Indias todo es Chicha

estas interrupciones de las roturas casi irremediables de las mismas cañerias, ya por ser estas de cubos y tinajas de débil barro, ya por el grave peso, que carga incesantemente encima de ellas con transito freqüente de bestias de carga, calesas, coches, carretas y carretones: sin que esto atraiga mengua alguna contra el desempeño loable del caballero Capitular Juez de Aguas por turno, á cuya zelosa vigilancia causarán no poca fatiga las providencias prontas para los efectivos reparos, que continuamente ocurre interponer en esta dilatada Poblacion.

Baxo del supuesto de que todas sus Casas, Edificios, Conventos y Monasterios privilegiados con Pilas interiores las gozarán con el justo título correspondiente; no parece conforme á la equidad y justicia se les dé mas agua de la necesaria, ni que obligue su superfluidad excesiva, á que se pierda en las Acequias, y albañales la sobrante, que estaría mas dignamente empleada en el socorro de las Pilas públicas que de ella carecen, y en el establecimiento de otras nuevas en partes donde seria muy plausible para el bien y consuelo comun.

Esta amable Capital ha crecido mucho en moradores y extension respecto de la que tenia en los 40. ó 50. años ultimos: y esta consideracion sola inclina á concebir no ser ya tiempo de mantenerla sobre los limitados principios de comodidad que la fué proporcionada en los antiguos. No es en verdad comparable esta Poblacion con la Corte de España, Madrid; pero no reconozco inconveniente alguno en que se imite á aquella gran Villa, como Matriz, en todo lo adaptable.

Segun una Relacion allí impresa en 1723, formada por el conocido Maestro Don Juan Claudio Aznar de Polanco, hay en ella un mui crecido número de Fuentes públicas y particulares, con varios viages de agua para su cabal surtimiento.

» Tiene Madrid (dice aquel Autor) para su abasto, » segun se ha medido en algunas ocasiones ante los Señores de » la Junta de Fuentes, 306 reales de agua perenne dulce, con- » ducidos por tres viages, de que se llama el primero de la » Fuente Castellana, el qual con 100. reales en su tota- » lidad abastece á 35 Conventos, algunos Hospitales, y Cár- » celes con 15 reales y medio, y á 191 Fuentes en las casas de » Señores, y particulares proveidas con 25 reales, igualmente » que con 22 á 17 fuentes públicas, teniendo 52 arcas para » el descanso y repartimiento.

El

» El 2.º viage, denominado del arroyo del Broñigal al-
» to provee con 27 arcas, y 70. reales de agua á 19 Con-
» ventos, algunos Hospitales, 86 fuentes particulares, y 10
» públicas.

Con el 3.º conocido por Broñigal baxo, se surten con
» 136 reales, y 42 Arcas cambijas, y subterráneas á 18 Con-
» ventos, algunos Hospitales, 120 casas particulares, y 17 fuen-
» tes públicas.

» El viage del REY, asi el de Palacio que llaman de
» Maniel, como el que se dirije al Buen-Retiro, son distintos
» y separados, proveyendose 3 fuentes diversas.

» Tambien tiene Madrid otros cinco nacimientos ó viages
» de agua gorda, de donde la toman 34 fuentes, sin contar
» con el último viage de los Caños del peral, pues sus fuen-
» tes vacian alli solamente.

» Cuesta en aquella Villa cada real de agua á quien
» lo compra para su Casa en qualquiera de las Arcas, quatro
» mil ducados de vellon: el medio real dos mil ducados: mil
» el quartillo, y quinientos el medio quartillo.

» Cada real de agua tiene de circunferencia el círculo
» de medio real de plata Segoviano, y de diametro un dedo de
» pie, ménos dos novenos de dedo, ó los siete novenos de los
» nueve de que el pie consta. El medio real, de diametro, 3 quartos
» de dedo, y de circunferencia un dedo, 31. treinta y cinco
» avos de dedo: El quartillo dos quintos de dedo de diametro;
» y de circunferencia casi dedo y quarto: y el medio quarti-
» llo de diametro dos séptimos de dedo, y de circunferencia
» 44. quarenta y nueve avos de dedo.

» El origen de donde sale la medida del real de agua
» (añade el mismo Autor) es del círculo, y área que ocupa el
» real de á ocho Segoviano, por razon de que por todo su cir-
» culo pueden salir justos 8 reales de agua, y tomando la oc-
» tava parte de su área, esto es, lo que corresponde al real de
» agua; y por esta regla, dos reales de agua tomarán el cír-
» culo de un real de plata Segoviano, como lo puede probar
» qualquiera, haciendo la operacion matemáticamente de uno y
» otro; pues sacando las partes de area que le tocan á cada
» quebrado de 308 ochenta y un avos de area que tiene el cír-
» culo de los 8. reales de agua, vendrá precisamente el espacio
» que ocupa cada uno: y asi el círculo por donde pueden sa-

lir

» lir sólidos los 306. rs. de agua ha de tener de diametro 13
» dedos, y 3 quintos de dedo, y tendrá la circunferencia 42.
» dedos de vara, y tres quartos de dedo.

Este Ramo de aguas es dirigido y gobernado allí por los Vocales de la Junta de Fuentes, que emplean su vigilancia, y exploraciones en que no se trastorne, ántes se lleve á su mayor colmo, la mas exacta observancia del buen órden establecido, al qual es de creer se haya añadido toda perfeccion en los 70 años corridos desde la descripcion puntualizada: Pero este mismo aumento realzará la puntualidad con que yo presento tan respetable modelo, cuya adopcion en Lima fuera sumamente plausible, y llevaría al mas ventajoso grado de perfeccion los desvelos del Muy Ilustre Ayuntamiento, y de su Juez anual, especialmente deputado.

Esta Ciudad cuenta entre sus singulares prerrogativas la de estar abastecida de agua usual de buena calidad, con muy pausible abundancia, de que ha provenido haberse solido conceder liberalmente, y sin medida determinada por el Cabildo, á Monasterios, Conventualidades, y otros Cuerpos que la han solicitado, con sola la obligacion de darla, ó franquearla en Pilones á las Calles públicas: partido ciertamente ventajoso al bien comun, que ha procurado aquel respetable Cuerpo deducir de semejantes concesiones.

Para las casas particulares ha acostumbrado otorgar quando ménos, media Paja, que es el diametro de un medio Peso de esta moneda Americana, así como una Paja tiene el de un Peso entero, pues muchas casas logran mucho mayor dotacion, bajo del preciso cargo de dar agua ó caño á la calle, lo que algunas deben cumplir con franquearla en sus Patios interiores, especialmente quando carecen de proporcion para formar el Pilon indicado.

Qual sea el valor, aprecio, ó estimacion de cada Paja de agua, ó de mayor ó menor cantidad, quando haya emanado la concesion de compra, este es un punto que constará precisamente con puntualidad en los Libros del Muy Ilustre Cabildo (en los que realmente exîsten custodiadas noticias importantísimas, y documentos solemnes de las Providencias dadas en todos tiempos, sobre el buen uso, y distribucion ordenada de las aguas mismas: Documentos, cuya memoria sería muy interesante se renovase en toda su extension presentandose á la luz pública despues de

un

un prolixo reconocimiento de tan inestimables depósitos) sin embargo de que estoy instruido de que las mas Concesiones, ó Datas de agua se han otorgado graciosamente, y sin otro designio que el de abastecer á los Dueños de Casas particulares, y socorrer al comun del Vecindario, como que siempre ha reconocido el Cabildo quan perjudicial y gravosa sería la carencia de agua para los usos personales y domésticos: no habiendo faltado observador minucioso que muchos años ha calculó, que en el dia en que no corriesen las pilas y fuentes de esta Capital, cortandose el agua en el sítio llamado el Pejerrey, que desagua á la Acequia del Valle de Huatica cerca de los ojos del Molino de Santa Clara, no dexarian de gastar 600. ps. diarios sus moradores para proverse de ella.

TODO lo expuesto hasta aquí presenta márgen para muy obvias reflexîones, cotejos y determinaciones, sin que pueda yo silenciar (al concluir este Paréntesis, cuya difusion se hace escusable por la entidad y transcendencia de sus objetos) que manejándose en esta Capital con la mas prudente economía la distribucion del agua usual, que se logra con singular copia, sin verterla inútilmente ni desperdiciarla, y poniéndose en cada Pilon, ó Pila un Caño firme de bronce con su llave de vuelta bien ajustada, que se echase quando no fuese necesaria la salida del agua para su extraccion, ó empleo: pudiera ponerse esta recomendable Ciudad completamente proveida, y no solo socorrerse, como es justo, con mayor número de Pilas, ó Pilones en otros Barrios dignos de igual atencion, á una multitud de pobres vecinos de uno y otro sexô, que carecen de dinero, con que proveerse del agua que se vende por las calles, no ménos que de fuerzas, ó arbitrios para ir á tomarla á la distancia ó parages de donde es conducida, sino tambien facilitar con mas accesible freqüencia el auxîlio y consuelo principal en las funestas, pero muy factibles ocurrencias de epidémias y de incendios (10).

Conti-

(10) En 13 de Mayo de 1790 tube el honor de poner en manos del Excelentisimo Señor Virrey actual un Plan algo difuso de Policía en sus principales ramos, para esta Capital en su plausible Gobierno, con el bien empleado designio que indica la inscrip-

Continuando ahora el progreso histórico de la Judicatura de las Aguas del campo, se presenta otra Real Cédula dada

cripcion que le propuse, y transcribiré con igual fin que el que me impelió á copiar los versos presentados en la Nota antecedente.

Del Perú *Lima* Corte afortunada,
En métodica y exâcta Policia,
Con el colmo de bienes que esta envia
Enteramente debe estar reglada:
Renace hoy proporcion en claro dia
De que así pueda verse acrecentada:
Á su GRAN VIRREY GIL cabe tal gloria,
Nunca expuesta á que mengüe su memoria.

Aunque la admirable perspicacia de tan ilustrado y vigilante Xefe no necesita de agenas luces para el seguro acierto en sus resoluciones, una benigna acogida suya superior me alentó á la extension por escrito del Plan presentado, del que se habrá dignado acaso adoptar algun pensamiento de los ménos desacertados que hayan merecido aprecio en su siempre sabio discernimiento.

Omití tratar en él de intento acerca del punto presente de Pilas y Fuentes en los términos con que ha corrido la última digresion. Pero una vez que entre los medios que allí me ocurriéron para el mas cumplido logro de los interesantes objetos de la Policía, fué uno el de la creacion de una Junta circunspecta y autorizada con destino á exâminarlos y promoverlos (pensamiento que inclui en mi dictámen é informe dirigido á S. M. de su órden Soberana sobre los anteriores Reglamentos por la superioridad de este Real Acuerdo, donde fué apoyado por el parecer de otros mas sabios y reflexîvos Magistrados); escuso recomendar quan importante seria al comun beneficio el exâmen, y direccion sucesiva dentro de una Junta semejante, ó entre el respetable Congreso de los mismos Caballeros Capitulares, segun el exemplo propuesto de Madrid, de las Aguas que abastecen las Fuentes públicas y particulares de esta Poblacion, á fin de proporcionarla mas completamente á la consecucion de las ventajas asomadas, fiandose la execucion de lo que se determinase al Caballe-

da en Madrid á 5 de Febrero de 631. por la qual se ordenó á este Cabildo no nombrase para Jueces á Personas del Cuerpo con Chacras y Haciendas de labranza, ó que pudiesen ser interesados, sino que buscase para este Oficio sugetos de satisfaccion y entereza, y exâctos en el cumplimiento de sus deberes, sin dar lugar á que los Indios recibiesen en la defraudacion de las aguas, por parte de los Individuos del mismo Cabildo, los daños representados, con apercebimiento de que de no hacerlo así, se daría S. M. por deservido, y proveeria de mayor remedio.

El

---

ballero Regidor encargado por turno de la misma Judicatura.

No debo silenciar aquí, en apoyo de las loables disposiciones que aseguran el favorable efecto de esta idéa, que hallándose encargada en el año de 1787. al Señor Conde de Premio Real, del Orden de Santiago, y actual Regidor del M. I. C. dispuso segun su laboriosidad y zelo patriotico la formacion de un Plan Topográfico de esta Ciudad, con el fin de señalar circunstanciadamente el curso de todas las Cañerias desde su nacimiento, las calles por donde se dirigen, su entradas, y salidas hasta sus destinos, lo que logró felizmente con el auxîlio del Fontanero mayor ya difunto, Agustin Inclan de Añasco, muy versado en este ramo, con quien recorrió personalmente el Señor Conde todos los sitios diversos y encontrados, por donde pasan las Cañerias, sin perdonar fatiga para expedir una tan laboriosa y dilatada operacion.

Este Plan se halla dignamente colocado en el Salon Capitular, intulándose: » *Relacion* puntual del orígen y conductos » del agua que sirve para proveer las Fuentes de la Ciudad, » viniendo desde la Caxa, donde están los Hervideros para » una *Atargéa*, hecha sobre el Pejerey de Santa Clara, con algu- » nos cortos repartimientos para algunos Interesados, y desde el » Pejerey con algunos otros, hasta la Caxa de Santo Tomas, donde » termina la *Atargéa*, y se hace el repartimiento general por di- » versos conductos que se subdividen, segun la situacion y ne- » cesidad de los que en él se interesan.

Aunque el Capitular Don Francisco Hurtado de Mendoza, que fue Juez de aguas en varios años, desde el de 737 dexó formado al tiempo de su fallecimiento un Mapa de las mismas

El apreciable Autor del Gazofilacio Real del *Perú* Don Gaspar de Escalona, tratando sobre esta materia en el Cap. 19. Lib. y Part. 2, segun su práctico conocimiento y manejo de Reales Cédulas en los destinos que sirvió en estos Reynos, hace mencion de otra datada á 16. de Abril de 636. cinco años despues de la últimamente citada, con referencia á la qual refiere, que segun lo ordenado por S. M. habia parecido conveniente, que el Juez de Aguas no fuese del Cabildo, ni interesado, y que se comunicase su eleccion con los Señores Virreyes, por corresponder sin duda á su alto carácter la intervencion suprema acerca de un objeto comprehendido entre los de regalia, y transcedental por todos respectos al interes público.

Ascendiendo á tiempos mas remotos, entre las Ordenanzas impresas de esta Real Audiencia, y aprobadas por Real Cédula dada en el Bosque de Segovia á 17 de Agosto de 565., previenen la 9 y 14 tit. 3 Lib. 10, que las peticiones para repartir las aguas y tierras para Ingenios, se presenten ante los Señores Presidentes, quienes las remitan á los Cabildos, con cuyo parecer determinen, prefiriendo en los repartimientos de ella á los Regidores necesitados.

Las Leyes 4. 7. 8. y 9. tit. 12. Lib: 4. de la Recopilacion Indiana, formadas de Reales Cédulas expedidas en los años de 563. 568. 572. y 586. aseguran uniformemente á los Señores Virreyes y Presidentes la facultad de proveer lo conveniente so-

---

Cañerias, tengo entendido que á pesar de los buenos deseos, y dedicacion loable de su Autor, no consiguió una adopcion pública, ni se vió libre de algunas notables equivocaciones. Pero al Señor Conde de Premio Real no debe escasearse el elogio, y la gloria de haber proporcionado á la posteridad un monumento que al paso que publique su dedicacion zelosa, sirva de segura norma á las providencias que convenga dictar en lo sucesivo sobre las mismas Cañerias, para mayor beneficio, y surtimiento de esta Capital: como que este Caballero Capitular viene á ser quien ha dado un cabal cumplimiento á la formacion del Plan mismo que en el año de 1577 decretó el Excelentisimo Señor Virrey Don Francisco de Toledo, en una de sus Ordenanzas segun se ha puntualizado en el extracto producido ya de ellas.

sobre repartimiento de Aguas, como que estas constituyen uno de los objetos mas dignos de sus elevadas atenciones, por ser sin aguas enteramemente inútiles las tierras, é impracticable su cultivo tan necesario al sustento público.

Baxo de este legal concepto, para el importante laborioso y delicado oficio de Juez de Aguas, que ha sido mirado en todas las Repúblicas civilizadas con el respetable título de su Curador público, como el de mas señalada confianza, el mas interesante, y el mas digno de una incubacion sabia, activa é íntegra; está declarado reiteradamente á los mismos Xefes supremos el innegable derecho de dictar los nombramientos oportunos; sellando su comprobacion la Ley 63 tit. 2. Lib. 3. de la misma Recopilacion en que no solamente se recomienda por dos Reales Cédulas de 631 y 636 la observancia de la práctica, donde la hubiere, de nombrarse Jueces de Aguas por los Señores Virreyes, ó Presidentes, sino que igualmente se ordena, que hechos los repartimientos de ellas por los sugetos á quienes elijan, á falta de tal costumbre, las Ciudades y Cabildos, ó los Acuerdos de las Reales Audiencias, se dé siempre cuenta á los mimos Xefes, por cuyo conducto se dirigirá aviso á S. M con relacion de la forma en que hubieren procedido; cerrando la Ley con la oportuna prevencion, de que si se apelare de las sentencias de los Jueees de Aguas, se exêcute lo que la Audiencia determinase, sin embargo de suplicacion, por la brevedad que requieren estas causas, y si executado suplicaren las partes, las admita el Tribunál en grado de revista, y determine lo que fuere de justicia.

A conseqüencia de este poderoso cúmulo de soberanas decisiones, asi como es cierto habér desempeñado los capitulares de este Ayuntamiento en varios años la judicatura de Aguas del campo juntamente con la de las Acequias, y Pilas urbanas, con igual zelo y acierto, como acreditan algunas gestiones suyas respectivas á algunos Valles, (de que se hablara en el lugar debido,) es no ménos indubitable la eleccion libre, que ha exercido este Superior Gobierno para Juez de Aguas de los Valles mismos en Señores Ministros de esta Real Audiencia, segun han requerido, ó la necesidad de arreglos generales, ó la naturaleza de las ocurrencias sobrevenidas, ó la instancia de los Chacareros ó Hacendados.

Asi lo convence una positiva serie de nombramientos

des-

desde el año de 1611 en que el Excelentisimo Señor Virrey Marques de Montes-Claros, destinó para Juez de las Aguas del Valle de Surco, (que es el principal de los del distrito, por su extension, y mayor número de Haciendas) á su Asesor el Señor Oydor de esta Real Audiencia Don Fernando Arias de Ugarte, quien despues de este y otros destinos de Ministro Togado, fué electo Obispo de Panamá, y sucesivamente, sin publicarse esta Provision, Obispo de Quito, Arzobispo de Santá Fé, de Charcas, y de esta Metrópoli.

En 1617 el Excelentísimo Señor Principe de Esquilache (cuya alta persona con motivo de un alboroto sangriento entónces acaecido en la toma matríz de Surco; entre los Interesados de este Valle, y los posteriores, se vió en precision de presenciarse en el sitio mismo para su pronto sosiego), reconociendo por causa principal de tan ruidosa incidencia la falta de órden seguro en la justa distribucion de las Aguas del *Rimac*, adoptó el feliz arbitrio de comisionar para su universal arreglo al Señor Alcalde de Corte de esta Real Audiencia Don Juan de Canseco, á cuyo infatigable zelo, prolixas observaciones por todo el albeo del rio mismo, conocimientos oportunamente solicitados de los falcultativos, y Hacendados antiguos é imparciales, penetracion viva, y sagacidad constante, se debe el Reglamento que hoy principalmente gobierna para la reparticion de las aguas á todos los Valles convecinos, segun se puntualizará íntegramente en los lugares correspondientes; sin que las intervenciones en los intermedios y posteriores tiempos por los Capitulares sobre las aguas rústicas, produzcan otra comprobacion, sino que, ó seles continuáron por hallarse libres de la qualidad de Interesados, ó no se ofrecerian peticiones para el nombramiento de Señores Ministros Comisionados, ó no hallarian necesario los Señores Virreyes desmembrar del Cabildo este ramo de Judicatura.

Repitióse el mismo nombaramiento, asi en 686 y 687 por el Excelentisimo Señor Duque de la Palata en el Señor Oydor Don Gaspar de Cuba y Arce, como en 710 y 711 por el Excelentisimo Señor Virrey Obispo de Quito Don Diego Ladron de Guevara, en el Señor Oydor Don Gonzalo Ramirez de Baquedano por lo respectivo al mismo Valle de Surco, y á los de Pie del Cerro, Maranga y Magdalena.

Una segura multitud de Superiores Decretos y comisiones por los Excelentisimos Señores Virreyes siguientes, los Señores Marqueses de Castelfuerte, y Villa-Garcia, Conde de Superunda

runda, Don Manuel de Amat, y Don Manuel de Guirior en los años de 726, 728, 37 43, 45, 49, 61, 63, 66, 67, 68, 72, 73 y 76. continuó progresivamente en la Judicatura de los Valles de Pachacamac, Lurin, Surco, Maranga, Madalena y Legua, Ate, y Rinconada, Amancaes, Barrio nuevo, Aznapuquio, Boca-negra, Huatica y Carabayllo á los Señores Ministros de esta Real Audiencia Don Francisco Xavier de Salazar, Marques de Casa-Concha, Don Juan Gutierrez de Arce, Don Manuel Antonio de Borda, Don Manuel de Gorena Don Alfonso Carrion, Don Pedro Brabo de Catilla, Don Domingo Orrantia Don Manuel Isidro de Mirones, Don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra, y Don Pedro Antonia Echevers, en quien, despues de haber sido nombrado por la Superioridad en 773 Juez privativo de Surco, se reunió por Decreto expreso de 777 el Juzgado de Aguas del Campo, con extension á la Superintendencia General de ellas en todos los Valles del distrito de esta Capital, cuyo cuidado se habia hasta entónces repartido con variedad entre los Señores Ministros, segun la voluntad, ó disposicion de los Xefes Superiores.

La promocion del Señor Echervers á igual Plaza de Oydor en México obligó al mencionado Señor Virrey Guirior, á proveer el Juzgado de Aguas en el Señor Alcade del Crímen Don Joseph Cabeza Enriquez, Oydor Decano hoy de la Real Audiencia de Buenos-Ayres, á quien sucedió por dimision suya en 779. el Señor Oydor Don Benito de la Mata-Linares, Regente de la misma: y posteriormente por su destino á la Intendencia del Cuzco, y demas Comisiones importantes que desempeñó en aquella Ciudad, fué nombrado por el Excelentisimo Señor Virrey Don Agustin de Jauregui el Señor Oydor Don Manuel Antonio Arredondo, dignísimo Regente actual de esta Real Audiencia, en cuyo lugar, por ascenso en 783 á la Regencia de la de Buenos-Ayres (que restableció con el mayor acierto, y pública aceptacion del Soberano,) se eligió al Señor Oydor hoy de esta Don Fernando Marquez de la Plata, y por su Provision Real en la Intendencia de la Provincia de Huancavelica, y en la Superintendencia General de su Real Mina, fuí nombrado yo, por el Excelentísimo Señor Virrey Caballero de Croix en el referido año de 784 Juez de Aguas de todos los Valles mismos: habiendo procurado imitar en su empeñoso exercicio á los laboriosos, ilus-

tra-

trados y circunspectos Magistrados que me han precedido. (11)

Tal es el orígen, el progreso, y el estado actual de esta Judicatura, en que ocupa una de las primeras atenciones la anual distribucion de las Aguas conducidas por los Rios á las Bocas matrices, destinadas á recibir los riegos correspondientes á las Chacras y Haciendas de cada uno de los mismos Valles en particular, principal, y mas estable fondo de que se sostiene la mayor parte de la mas acendrada nobleza, y de este muy atendible y amable Vecindario.

ESTE órden distributivo, sin desviarse en lo mas mínimo de las maxîmas legales que lo detallan, se gobierna exâctamente por la bien nivelada pauta, que dexó estampada el elogiado Señor Ministro Don Juan de Canseco en su general repartimiento del *Rimac*, de que es indispensable presentar desde luego un fiel extracto, para que se haga mas público y manejable su íntegro contexto. Ini-

---

(11) Desde el año de 780 se inició un Expediente sobre la reunion de la Judicatura de aguas del Campo á la de Acequias, y Pilas urbanas, alegándose por parte del M. I. C. á mas de su loable disposicion á desempeñarlas, su primitiva posecion segun las Reales Cédulas y Provisiones de este Superior Gobierno que se han puntualizado, y por parte de los Señores Ministros Jueces actuales de las aguas rurales, en informe del mencionado Señor Mata-Linares, y otro mio muy difuso, y documentado, su destino repetido en tal incumbencia por los posteriores nombramientos de los Excelentisimos Señores Virreyes en uso de sus elevadas, legítimas é indubitables facultades para dictarlos. Miéntras que el Real Acuerdo, á cuyo justificado dictámen está remitido el Expediente consultivamente, inspira la resolucion mas oportuna, ó emana del Trono la Soberana decision correspondiente acerca del reintegro solicitado zelosamente por el mismo Cabildo, se reconoce un recto órden entablado ya con fixeza, y que no dudo admite mayor perfeccion, en quanto á los objetos todos de la Judicatura de aguas del Campo, con celebridad y beneficio universal del Gremio de Hacendados, quienes siempre afianzarian principalmente su conservacion y aumento en la observancia exâcta del mismo órden establecido.

Inicia con la reflexîon de que deseando dar medio, con que los Valles posteriores pudiesen alcanzar á tener buenamente el Agua suficiente para regar las tierras sembrables en estas Riberas, no se presentaba otro mas suave ni mas propio para el bien comun, y mas libre de agrávio ó perjuicio, como el de que las primeras Tomas de Naña, Pariache, Carapongo, Huanchiguailas y Huachipa, desaguasen en el Rio principal en todas las noches, Domingos y Fiestas de guardar en el Campo, tapándose dos horas ántes del amanecer, y abriéndose otras dos ántes del dia, á fin de que así toda el Agua nocturna descendiese por el Rio, y se fuese repartiendo en las Tomas ulteriores, respecto de haber acreditádo una prolixa observacion, y experiencia, que el Agua tarda en llegar á las últimas Tomas 8 horas, y dura otras 8 ó 10, de manera que la que corre de noche permanece de dia, con cuya computacion, y la puntual observancia de tal órden, se alcanzaría una Agua con otra, quedando todos los Hacendados en buena comodidad, pues á los Superiores que deben desaguar, no aprovecha el Agua de noche, porque riegan de dia, y así hasta entónces permaneciendo el Agua inútilmente en sus tierras, y consumiéndose en quebradas y cienegas, atrahia un visible daño á las tierras mismas, segun la comun opinion de los Labradores, robándolas y llenándolas de malas yerbas, pantános y derramaderos.

Luego añade, haber sido la causa primordial de no repararse estos perjuicios, la falta, así de una Persona destinada á tapar y destapar personalmente las Tomas al Rio, quitando el Agua á los que no la han menester, como del indicado órden alternativo en el repartimiento del Agua para comun tranquilidad y beneficio, y de prohibirse severamente á los Pescadores ú otras qualesquier personas la direccion del Rio por diferentes ramos; procurándose por el contrario, que lo dexen venir siempre por la madre principal, y corriente natural, encaminando á ella los arroyos formados de los puquios, y todos los demas desaguaderos, para que toda el Agua corra junta, sin consumirse en los montes, ó en la Caxa del mismo Rio, que toda ella es cascajal.

Baxo de estos sólidos fundamentos pasa á ordenar el Señor Canseco, que en adelante las Tomas de Naña, Pariache, Carapongo, Huanchiguailas y Huachipa, desagüen todas al Rio en la madre, se tapen dos horas ántes de la noche, se abran

dos

dos horas ántes del dia, y se cierren de dia en todos los Domingos y Fiestas de guardar en el Campo: y que por quanto las tales Tomas están en el Rio mismo, y parace no haber comodidad de construirlas con cal y ladrillo, á mas del riesgo de su destruccion, aun quando se hiciesen de firme, en la fuerza de la avenida de las Aguas, se adoptase el arbitrio de cerrar la boca, atravesando un palo, en que se forme una balsa de totoras, y fagina con piedras, sin omitirse diligencia para que escurra toda la ménos Agua que sea posible, y sin que nadie se atreva á alterar este método en las Tomas cerradas ó abiertas, fuera de las horas establecidas, baxo de las graves penas correspondientes á semejante exceso.

Despues de las Tomas referidas se sigue la del Ate, sobre la qual mandó el Señor Canseco, que esté en buena manera y proporcion, con quatro varas y media de ancho, y una tercia de hondo por lo mas ancho, y por los lados ménos: de manera que perciba y lleve 50 riegos (12), y que se tenga cuenta con que esta Toma esté templada para que no entre mas, porque como es la primera acude mas Agua en desaguando, por ser mas el Agua, como es á su principio, y tener re-

á

---

(12) En la expresion *riego* se entiende en estos Valles de *Lima*, segun una inmemorial costumbre, el Agua que puede introducirse por la abertura, ú oquedad de una sexma en quadro, que es la 6.ª parte de una vara quadrada, á diferencia de otros Valles como el de Chincha en el Partido de Cañete, uno de los de esta Provincia é Intendencia, en que se regula por entable usual el riego por una quarta en quadro, siendo en todos los mas un riego la capacidad de Agua, que suele adjudicarse en las asignaciones de ella á cada diez fanegadas de tierra sembrable, especialmente en los Valles que beben del *Rimac*; siguiéndose sin duda desde los mas remotos tiempos el espíritu de la prevencion ántes mencionada en el extracto de las Ordenanzas del Señor Toledo, sobre que el Repartimiento de Agua sea proporcional al número de las Anegas de sembradura, para que puedan sembrarse las tierras en tres hojas cada año la suya, pues hasta ahora no ha llegado á mi vista, sin embargo de las prolixas inquisiciones que he practicado, Ordenanza, ó Reglamento alguno en que se fixe tal regla y adjudicacion.

curso en desaguaderos, que caen sobre ella de las tierras que se riegan, y los derramaderos van á esta Acequia, y tiene por interesados, y así mismo pocas tierras de Indios, y esta cantidad es suficiente para ellas, como que el Valle es de corta extension.

En quanto á la de Surco, que es la que despues se sigue, previno, se pusiese en 8 varas y media de ancho, y dos tercias de hondo por enmedio, y una así por la vanda del corriente, donde se acuesta el mismo hondo, como por el otro lado opuesto, de forma que vaya partida el Agua, dexándose al Rio otra tanta como la que entrare por la Toma de Surco, bien sea en mucha ó corta porcion, con la calidad de que la Toma reconozca mas Agua al Rio por la inferioridad de hija respecto á la madre; correspondiéndola el goce de toda esta Agua por la dilatada extension de la Ribera en mas de 4 leguas, hasta el Pueblo de Surco, la exîstencia de tierras de Indios, y multitud de Españoles interesados.

Sobre la Toma de Lurigancho, que es la subseqüente, ordenó se pusiese con 3 varas y media de ancho, y una quarta de hondo por enmedio, y ménos por los dos lados, de suerte que por ella entren 24 riegos de Agua juntos: y que para que no pueda recibir mas por el lado de la Toma á la parte del Rio, esté despilcada dos varas, á fin de que no pueda recibir la Toma mas Agua, respecto de considerarse suficiente para dicho Valle la que ya queda asignada, por ser continua, y poder gozar de crecidos desagües.

La de la Ciudad, ó Huatica, previene se ponga con el ancho que muestra la forma de la Caxa de la Acequia, partiendo toda el Agua del Rio, de suerte que dos de cinco partes de ella vayan á la Toma, por ser la suficiente para las Acequias de la Ciudad, Huertas de ella, Labradores de la Magdalena, y otras partes que con ella riegan, y las tres restantes á la Caxa del Rio, poniéndose las Pircas, de forma que vaya partida el Agua de la manera propuesta: verificándose esta distribucion, despues de haber tomado ántes la Toma del Cercado para él, y sus Huertas la que suele llevar.

Á la del pie del Cerro de San Christoval, que tiene dos Ramos, uno para las Huertas de Guillen, y otros la Alameda, y Convento de los Descalzos: otro para el Molino contiguo de Antonio del Sas, Chacras de Doña Juana de Zepeda, y Julian

Izquierdo, y otras varias, dispuso se diese la quarta parte del Agua de aquella que traxese el Rio principal poniéndose las Pircas, de modo que no reciba mas agua de la asignada. De todo el remaniente, que debe pasar unido por el Puente grande de esta Ciudad (obra ciertamenee primorosa, y bien dirigida que se desde el año de 610 al esmero del Excelentisimo Señor Virrey Marques de Montes-Claros) asignó para la Toma del Valle de Boca-Negra el marco señalado, dexando toda el Agua restante á los Valles de Maranga, Magdalena y Legua, que tienen por lo tanto derecho á zelar que todos los superiores se sugeten exâctamente á sus dotaciones respectivas.

De este modo absolvió el Señor Canseco el Repartimiento de toda el Agua del *Rimac*, cerrándolo con las precauciones ya insinuadas, no solamente sobre la reduccion á un cuerpo único en el albeo comun de todos los ramos mayores y menores, puquios y vertientes, con prohibicion general de atajar, ó mudar su natural corriente, bien encañada, sin desperdicio de desagüe, sino tambien en quanto á la eleccion de personas encargadas de tapar y destapar las Tomas altas en la forma puntualizada. (13)

En

---

(13) Es muy justo trasladar el literal contexto de las finales claúsulas de este Repartimiento, porque especifican el principal resultado de las observaciones de su Autor advertido. » Así » mismo Mando, (dice el Señor Canseco) que el Rio se en- » cañe y encamine lo mejor que puediere ser, toda el Agua » junta á una madre, reduciendo á ella todos los Ramos mayo- » res y menores de Puquios que hay en la Ribera del Rio, co- » mo de otras vertientes, porque hay muchos, y esta Agua se » pierde y consume, y con el beneficio de juntarla, será de » consideracion, y para que los Indios Camaroneros y Pesca- » dores no hagan daño en divertir el Rio para pescar, se les » prohibe que no lo atajen, ni muden, si no que lo dejen siem- » pre junto, y por su natural corriente, y cada año á su tiem- » po se pongan las dichas Tomas en la manera referida, y » puestas las Pircas, ninguna persona quiebre ninguna Toma, » ni le mude la forma, ni ataje el Rio para llevar mas Agua, » ni haga otro fraude, Pena de cien pesos, aplicados por ter-

cias

En medio de la inalterable observancia que ha logrado este repartimiento general desde el año de 617, en que fué dictado por tan sabio y reflexivo Señor Ministro, es oportuno puntualizar quanto concierna á las mismas Bocas principales, segun la actual práctica, y los poderosos motivos que hayan atraido alguna variacion, ó novedad en quanto á ellas.

La del Valle de Ate continúa ceñida á los 50 riegos en que la puso el repartimiento general recomendado: pero una ex-

---

» cias partes para la Cámara, y la una para el Denunciador: y » si fuese Negro, Mulato, ó Indio, de cien azotes que le se- » rán dados por las Calles públicas; y habiendo puntualidad en » hacer bien el desagüe, encañar el Rio, y reducir los Ra- » mos á la madre de dicho Rio, y guardando lo referido ha- » brá Agua suficiente para todos, porque ántes se perdia mas » del tercio del Rio, y hecha la mas experiencia, como consta » en estos Autos, se vió conocidamente habia Agua para todos, » y que si de este remedio no se usa, habrá falta como ántes » por culpa y negligencia de los Interesados, y por ser mu- » chos, y que siempre unos por otros lo dexarán de hacer, » y los primeros esperarán á los posteriores, que con la nece- » sidad acudan á buscar el Agua, y previniendo esto: Manda » que una ó dos personas, la que los Interesados quisieren á » costa de todos, unos y otros, repartiendo á cada uno segun á la » calidad, y cantidad de su heredad, acudan al beneficio de » hacer baxar el Agua corriendo lo aquí contenido, y por es- » tar las Tomas gran trecho unas de otras, de las que se » mandan desaguar, tengan una persona en cada Toma, que » tape y destape, y guarde los palos y balsas con que se » ha de abrir y correr, porque no los hurten; ni se pierdan, » y aun tiempo puedan tapar y destapar, y la Persona ó per- » sonas á cuyo cargo estubiere, con comision y vara de Jus- » ticia, ronde el Rio, y lo guarde todo, para que no hagan » daño en las Tomas, y las tengan conservadas, y en su sér, » y poniendo presos los culpados, que hallaren deliquiendo, te- » niendo siempre particular cuidado de recoger y reducir el » Agua á un cuerpo, y que los Indios no lo atajen, ni di- » viertan, y con esto se guarde, y cumpla esta Reparticion, » en todo y por todo, segun y como en ella se contiene. «

experiencia grangeada con la mas palpable observacion, ha hecho reconocer, que siendo el terreno sumamente cascajoso se filtraba demasiadamente el agua, haciéndose la reparticion en un sitio abanzado, donde ántes se executaba casi enfrente de la Toma de Huachipa, de suerte que los 50 riegos de su dotacion, yá introducidos por la Acequia principal conductora de ellos, á las 22 Haciendas formales del Valle, se mermaban en gran parte ácia el Rio mismo, sin posibilidad de su recogimiento en corta distancia de varas de donde ha provenido el constante arbitrio, adoptado sin contradiccion alguna, de executarse la medicion del agua ya despues de introducida en la Acequia, en un sitio conocido por los Bebederos de Lomo-largo, fronterizo á la casa de la Hacienda de este nombre, con lo qual se logra dar al Valle de Ate su dotacion íntegra, sin perjuicio de los ulteriores, ni necesidad de acrecentaria segun pudiera en otras circunstancias pretenderse.

Como esta Toma se halla colocada en situacion alta, y por lo tanto está mas expuesta que otra alguna á los ímpetus del Rio en sus crecientes, ha sucedido varias veces haberse agolpado con tal violencia las Aguas, que han destruido y cegado toda la Acequia, y obligado á la apertura de otra nueva, de que hay repetidos exemplares en el año de 753, 75 y 79, segun aparece en los Expedientes respectivos.

En 26 de Febrero de 786, acaeció otro en que introduciendose violentamente el Rio por la Acequia de Ate en la parte opuesta á la Caxa, dexó colgada la Toma en elevacion de mas de cien varas, de suerte que fué efecto de una laboriosidad la mas activa, el logro de alejar el Rio mismo, y restituirlo á su natural curso.

Los Cavalleros Diputados del Valle me diéron sin dilacion aviso en alta noche, al que fué consiguiente les dictase yo providencia en el momento, á fin de que siendo interes de los Hacendados todos, remediar y precaver el daño grave experimentado sin la menor detencion, y con toda la posible solidez, sin que las obras anteriormeute hechas en la Toma, con empleo de las prorratas comunes hubiesen sido bastantes, para evitar un accidente de tan extraordinario órden, dispusiesen previamente los mismos Diputados segun su empeñosa actividad acreditada, la separacion pronta del Rio, y la reposicion de la Toma con el golpe de gente esclava, ó asalariada, con que debería concurrir cada Hacendado, segun el cálculo de la que pidiesen como necesaria los Diputados mismos.

Es-

Estos representáron sucesivamente en 1.º de Marzo siguiente, en consorcio de algunos Hacendados, haber conseguido felizmente, segun lo mandado, desviar el Rio de la Quiebra acaecida sensiblemente en la Acequia principal, y descubrir la excavacion profunda, dexada por las impetuosas Aguas caidas de la altura de aquella al plano del Rio, añadiendo que tan grave daño no podia repararse, reponiendo el suelo y bordos robados á la situacion anterior, pues á mas de ser esta obra muy dilatada, y poco permanente, era en la actualidad casi imposible, por quanto los materiales que debieran emplearse en ella, como la caña, y piedra, se hallaban á la parte opuesta de la madre del Rio que embarazaba enteramente el paso; y que el recurso único que ofrecia la necesidad urgente, era abrir, segun el mapa presentado, un cauce nuevo de 360 varas repartidas entre los Interesados pues estaban prontos los Hacendados á satisfacer el importante del actual por las reglas de dimencion y avaluo, á mas de reportar beneficio la misma Hacienda, cuyas tierras serián defendidas del Rio por los reparos dispuestos para conservar la Acequia misma.

LA justicia de esta bien dirigida propuesta me obligó á su total aprobacion, y á mandar que baxo de la distribucion ideada de varas necesarias para la abertura del nuevo cauce, se procediese en el dia mismo á emprenderla, sin pérdida de instantes, con la actividad consiguiente al daño que deseaba alejarse, baxo de la direccion vigilante de los Caballeros Diputados del Valle, quienes si demorasen los particulares Interesados por el término de tres dias iniciar la obra que les cupiese con su gente esclava ó jornalera, podrian sobstituir otra segun su eleccion, con cuenta de su costo para su debida exâccion: reservándose al Dueño de la Hacienda mencionada su derecho á salvo, para el cobro del valor legítimo de las varas del terreno, que se le ocupasen, segun la prontitud asegurada de su satisfaccion.

El zeloso empeño de los Diputados del Valle, especialmente del Caballero Don Joseph Antonio Salazar y Breña, de la Real Órden Española de Carlos III, consiguió en poco mas de un mes la renovacion de la Acequia destruida, con tal firmeza, que no ha ocurrido variacion en su Boca, segun el esmero constante en sus reparos precautorios contra las impetuosas avenidas.

Por lo respectivo á la Toma de Surco, subsiste en todo

su

su vigoroso cumplimiento la disposicion del Señor Canseco, en quanto á la aplicacion de la mitad del Agua conducida por el Rio con alguna merma, para que reconozca á esta la correspondiente superioridad; pero es indispensable advertir, que la diversidad de estaciones, de meses, de dias, y otros factibles accidentes, experimentada al praticarse las mensuras, atrae una alternada diferencia en el número de riegos hallados en el Rio mismo en que consiguientemente se obra la particion, bastando para comprobante de esta diversidad lo que por mi mismo he visto con repeticion, de haberse encontrado dentro del caudal íntegro en unos mismos meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre ya 380 riegos, 780, 241 y 312, ya 369, 6/10 356, 378, y 347.

En resulta de esta notable diferencia la admite igualmente el número de riegos que tocan ó se adjudican á la Boca de Surco en su mitad, sin que se halle establecida una regla fixa y uniforme, en quanto al desfalco en la porcion dimidiada para el indicado reconocimiento de hija á madre, obrado ya en 12 y 10, ya en 9 y 8, ya en 7 y 6 riegos, por gobernarse la asignacion de esta merma (cuya cantidad líquida no estableció en su Repartimiento el Señor Canseco) por el prudencial arbitrio de los Jueces y Peritos, con presencia del golpe, rumbo, corriente, recuesto y expansion de las Aguas, no ménos que segun la naturaleza, ó situacion inconstante de la Caxa, y terreno, abundancia ó diminucion de las vertientes, solidez, ó superficialidad de las orillas, y otros distintos principios de observacion que sugiere al Arte, y no pueden perderse de vista al tiempo de las mediciones.

Esta Boca de Surco, como que se halla en la Caxa del Rio mismo, donde no pueden formarse obras de mamposteria, ni emplearse otros medios de preservacion estable contra la irrupcion de las Aguas que el uso de mancarrones, pilcas, cavalletes, cestones, canastones, puntas de diamante, ó estacadas en los sitios correspondientes, con palos y piedras gruesas, con que entretenerlas y alejarlas del Cañon divisorio para la fertilidad del Valle, ha padecido sin embargo en las ocurrencias de extraordinarias avenidas repentinos insultos, que se han procurado (como sucedió en el año pasado de 786,) remediar por la empeñosa dedicacion de los Diputados, executores exâctos de mis prontas providencias, á semejanza de lo que anteriormente se puntualizó en quanto á

la

la Boca de Ate, hallándose expuestas al mismo riesgo las Tomas principales de los demas Valles, cuyos Interesados todos concurren siempre segun sus dotaciones de Agua, con su gente ó dinero prorrateado al remedio pronto de los daños irremediablemente experimentados.

En quanto á la Boca de Lurigancho, aunque el Repartimiento insinuado la puso ó dotó con 24 riegos; ó en fuerza de concesion particular por este Superior Gobierno (que no he visto, aunque de antiguo tiempo se alega como constante), ó por una costumbre entablada efectivamente sin contradicion formal, y con positiva noticia de los Valles posteriores, en una seguida serie de mensuras se ha dado siempre á la misma Toma principal, que está situada al costado del Norte de la Caxa ó madre del Rio, 4 riegos sobre los 24 asignados, á cuyo aumento puede haber influido la consideracion, y particular circunstancia de resultar desde este Valle los copiosos Puquios, que à su espalda vienen á aparecerse ácia el Pie del Cerro, y acrecientan el caudal de Agua partible entre los Valles últimos.

A la Toma de la Ciudad, ó Huatica, asignó el Repartimiento general dos partes de las 5 de Agua conducida por el Rio, despues de haber tomado la suya el Pueblo del Cercado, y de haberse recogido al albeo comun todos los Puquios y vertientes. Pero habiéndose advertido, que con motivo de la posterior colocacion de la boca principal en sitio anterior al en que extrae el Agua de su dotacion el mismo Pueblo, recibian perjuicio los Valles ulteriores, por enriquecerse el de Huatica, á mas de las dos quintas partes de toda el Agua hallada en el Rio grande, con los Puquios y vertientes que mas abaxo entran á la misma Boca, con cuya reunion á la Madre comun correspondia hacerse la medicion segun el Reglamento referido; dió esto mérito á que en 10 de Junio de 789 entablasen los Valles últimos formal solicitud, para que colocase Huatica su Toma matriz despues de extaer su Agua el Pueblo del Cercado.

Dada á la instancia la substanciacion ordinaria correspondiente, y producidas por las partes interesadas las pruebas respectivas, para expedir yo la desicion mas acertada, justa y equitativa, reconocí previamente, así el Repartimiento, que se puntualizará en su oportunidad, actuado en 1661 por el Regidor Juez de Aguas Don Antonio de Campos Marin de Benavides en el Valle mismo de Huatica, cuya asignacion con respecto al número de sus fa-

fanegadas de tierras para el riego alternativo, ya de dia ya de noche, entre sus Interesados se completa con solos 54 riegos, como el arreglo de sus Tomas practicado en 776 por el Señor Oydor Don Pedro de Echervers, y las Visitas executadas, de ellas en diversos años, en las quales diligencias cupiéron de aumento sobre aquellos al mismo Valle 30 riegos, habiéndole resultado aun mucho mayor en otras mensuras, y siempre alguno considerable en todas.

Tuve igualmente presente estar asignado á los Indios del Cercado 1 riego por la Boca de la Ciudad, segun el indicado Repartimiento del Regidor Campos Marin de Benavides, á mas de los 3 de que gozan por la Acequia de Surco, y que á la Boca de Huatica, ubicada desde antiguo tiempo en la punta del Cerro de Coscaya, ó á su costado con poca diversidad enfrente de otro, conocido por el Mal-paso, se introducen no solamente las Aguas que descienden de los Puquios y vertientes de aquella Vereda, cuyo resultado ha ascendido en su medicion hasta á 26 riegos, sino tambien las que se derivan de los labaderos, cocinas y derrames, de las Pilas y Fuentes de esta Capital.

Con presencia de estas oportunas reflexîones, y la de ser sumamente atendibles los Valles postreros de Maranga, Magdalena y Legua, cuya necesidad y fertilizacion exîge mas de 80 riegos, que muchas veces no se les completan, como residuos en las mediciones, dicté en 24 de Octubre de 791 la final decision, que creí mas justa y equitativa, declarando, que sin hacerse novedad en quanto á la ubicacion de la Boca toma principal del Valle de Huatica, en las cercanías de la falda del Cerro mencionado de Coscaya, (la mas oportuna, así para la mayor facilidad en la mensura de las Aguas, como porque precave con menor costo se agolpen las del Rio á la boca en tiempo de avenidas con perjuicio de ella y de la Poblacion de esta Capital, por donde gira la Acequia conductora, sin embargo del templador dispuesto para ella en el sitio denominado *Las 4 Bocas*) (14) á fin de consultar sucesivamente al cumplimiento de

---

(14) Esta denominacion, que mas propriamente correspondia fuese de 6 Bocas, proviene de que viniendo el agua medida al Valle de Huatica por su cause proprio, tiene á un quarto largo de

de las bien pulsadas prevenciones del referido Señor Canseco, sobre que á cada Valle se dé su asignacion de Agua, despues de reducirse á la madre comun todos los Puquios y vertientes correspondía en justicia que al tiempo de medirse en adelantes las Aguas del Rio, para dar á la Acequia del Valle las dos quintas partes de su caudal, se desfalquen 12 riegos de los que á ella cupieren, para que cedan en beneficio de los Valles ulteriores, siendo facultativo al de Huatica aprovecharse de toda el Agua que se introduzca por qualquier otro medio á su cauce, y pudiendo ceñir á las Huertas del Cercado al un riego que tienen únicamente por el de asignacion, á mas de los 3 que extrae el Pueblo del mismo nombre de la Acequia de Surco.

El cumplimiento de esta sentencia mia pende en la actua-

---

li-

de legua de su origen, formadas de cal y piedra tres Bocas de desagüe con sus compuertas, las que ó se cierran de firme para que siga el agua integramente su curso, ó se levanta quando conviene descienda al Rio la porcion de agua que se haya introducido con exceso, á fin de que se temple la Acequia con la cantidad correspondiente, ó quando es necesario ponerla en seco, ó para su limpia y refaccion anual, ó por algun otro accidente como el de obras, reparos ó exploraciones dentro de la Capital, entre cuyos edificios públicos, y urbanos cruza por una linea curva de distintos rumbos de Nord. á L. Sud. desde el Monasterio de Santa Clara contiguo á la Portada del Martinete, al de Santa Catarina vecino á la de este nombre, las quales ocurrencias suelen ser algo freqüentes, aunque de corta duracion, especialmente en la Real Casa de Moneda, á causa de no haber en ella un Cauce á prevencion, que contemplo debiera formase del modo factible, por donde pudiera conducirse el agua quando conviniese separarla del uso de sus molinos, ó molinetes, y oficinas, á fin de que no careciesen de ella los Huerteros y los Hacendados constituidos á la parte opuesta de la poblacion.

Las otras 3 Bocas son destinadas á la entrada del Agua que viene despues unida toda á entrar ácia la mencionada Portada del Martinete, teniendo ellas igualmente disposicion para que se les cambien las compuertas de los tres desagües, quando sea necesario dexar sin Agua la Acequia del Valle, para qualquiera de los fines ántes insinuados.

lidad del Superior discernimiento de esta Real Audiencia, á donde fué apelada por los Hacendados de Huatica, y entre tanto no se resuelva en contrario con la modificacion por mi arbitrada, ó la que gradúe mas acertada tan ilustrado Tribunal, continuará, como en la actualidad, su Boca en el sitio mismo de su antigua ubicacion, con la aplicacion de las mismas dos partes de las cinco conducidas por el *Rimac*, y con goce del acrecentamiento posterior ocasionado por los Puquios y vertientes dentro de la Acequia en su progresivo curso.

La Toma del pie de Cerro conocida igualmente por Piedra Lisa, Amancaes y Barrio-nuevo permanece en la asignacion de la quarta parte de toda el Agua que traiga el Rio en su paralelo, despues de las mensuras repetidas, á los Valles anteriores, incluyéndose para la mas ajustada computacion las vertientes todas y el abundante Puquio, que, descendiendo del Valle de Lurigancho, como indiqué ántes, brota fecundamente en la media erradura formada á espaldas del Cerro de San Cristoval, y produce una crecida Acequia que cruza el Camino Real, para dirigirse á beneficio de los mismos Valles siguientes, interesados en el Agua del *Rimac*, cuyo fondo residuo acrecienta muy considerablemente, despues de haber servido al uso y placer público en los deliciosos baños, que proporciona su mansa y cristalina corriente.

Para la aplicacion de esta quarta parte se une la cantidad traida por el Rio, á la encontrada en el Puquio mismo segun la genérica y comun prevencion del Señor Canseco, reiteradamente expuesta, de que todos los Puquios y remanientes se reduzcan á la madre del Rio, ántes de expedirse las mediciones, habiendo observado una práctica constante en ellas, que si el Puquio no contiene el total de riegos correspondientes á la quarta parte asignada, se completa esta con Agua del Rio para su introduccion por la Boca contigua al Pie del Cerro, siendo igualmente justo que se vierta y desangre al Rio lo que despues de la dotacion sobrare al Puquio, lo qual sucede rara vez por la naturaleza y carácter vario de todos los arroyos Puquiales.

El restante fondo de todas las Aguas del *Rimac*, despues de las referidas reparticiones, se dirije rectamente por el Puente de esta Capital, para el cultivo de los Valles últimos constituidos á su parte opuesta ácia el Mar, segun se expresó anteriormente: mas como respecto del de Boca-Negra se contentó el Señor Canseco

seco con ordenar le quedase el Marco que le estaba señalado, en cuya expresion genérica no puede entenderse sino una capacidad indefinida, sin que conste por documento alguno qual fué la antigua asignacion; esta falta de señalamiento individual ha sido venero y orígen, no solo de confusion perjudicial, sino de algunas disensiones entre unos y otros Valles últimos: dirigiéndose el anhelo de los de Maranga, Magdalena y Legua, no á que se reusen al de Boca-Negra los riegos correspondientes á la extension de sus tierras beneficiables, sino á que baxo de esta consideracion justa, se declarase la oquedad, hueco, y expansion específica de su marco peculiar, ó el órden cierto y uniforme, que debiese seguirse en la aplicacion de su derecho respectivo para el debido goce, ya de dia, ya de noche, segun se halla establecido por sistema general en los demas Valles del Distrito.

Esto dió mérito á la formal demanda que los tres últimos entabláron en 4 de Febrero de 789 en mi Juzgado, á fin de que componiéndose de 360 fanegadas de tierra el de Boca-Negra, á las quales segun la comun práctica bastarian 18 riegos perennes de dia y de noche, cuyo goce alternativo producirian los 36 correspondientes á razon del 1 aplicado por costumbre á cada 10 fanegadas, se le sugetase á tomar solamente esta cantidad de riegos para el cultivo de sus Haciendas, respecto de que los 36. continuados componian la totalidad de 72, y que se pusiese baxo de este cómputo un Marco firme en su Boca á costa de los Dueños de ellas, quedando el Agua restante, poca ó mucha traida por el Rio, á benficio de los varios y dilatados Predios exîstentes con mas de 1800 fanegadas en los mencionados tres Valles postrimeros; sin embargo de la posesion antiquada que estos no le negáron, bien que con el carácter de corruptela ó detentacion usurpadora, como opuesta al método observado genéricamente en los demas Valles fertilizados por el *Rimac*, y á las prevenciones del Reglamento del Señor Canseco.

Por parte del de Boca-Negra en uso del traslado que se le comunicó de la demanda, se procuró el desvanecimiento de esta, con la inmemorial posesion que se intentaba destruir, de sacar del Rio 36 riegos continuos, adquirida á vista, ciencia y paciencia de los Hacendados ulteriores, y de todo el Público, sin que pudiese alegarse ignorancia, ú ocultacion: se asomó ser inconducente la alusion al referido Repartimiento del Señor Canseco, quien contentándose con prescribir para el Valle, como se ha expuesto

el

el Marco anteriormente asignado, no contraxo sus prevenciones á dotarlo con número de riegos determinado, y se alegó, que disminuyéndosele el de los de su actual goce, se expondrian á la mayor penuria y esterilidad sus quantiosos y recomendables fundos, que eran partícipes, en mayor extension de fanegadas de las que se les atribuia, añadiéndose ser sus tierras en mucha parte delgadas y cascajosas, requerir por lo tanto doblado remojo y trabajo para su labranza, y padecer el Agua en su largo curso por terreno pedregoso, muy conocidas mermas, desperdicios y filtraciones, sin que sobre su posesion recomendada hubiese ocurrido otra novedad en lo antiguo, que la de igual solicitud por los Valles litigantes en el año pasado de 760 ánte el Señor Juez Comisionado Oydor de esta Real Audiencia Don Domingo de Orrantia, (quien falleció ocupando un bien merecido asiento en el Supremo Consejo de las Indias), bien que con la suerte, de que habiendo acreditado el de Boca-Negra por una solemne informacion, donde depusiéron entre otros testigos Don Joseph Agustin de Ugarte, Don Francisco Hurtado, y Don Diego Terrones, que habian exercido como Regidores de este M. I. Ayuntamiento la Judicatura de Aguas, su uniforme y no interrumpido goce de 36 riegos continuos de Agua por su Boca con dilatacion proporcionada de una vara en quadro para recibirlos, fué amparado en la misma posesion por Auto dea quel Señor Ministro de 6 de Octnbre del indicado año, desde el qual hasta el de la última contradiccion habian corrido 28.

SUbstanciada y fenecida la causa por sus correspondientes términos, dadas oportunamente las pruebas respectivas, y traidos á la vista los Expedientes que creí propios para el mas cumplido esclarecimiento, pronuncié en 17 de Marzo del último año de 792 sentencia final, en que declaré que los Hacendados de Boca-negra debian continuar en la percepcion de 36 riegos de Agua perennes de dia y de noche, con cuya presencia habia yo formalizado anteriormente, como se dirá despues, el arreglo de sus Tomas particulares en el año de 785, colocándose á su costa en el lugar mas oportuno un marco de hierro ceñido á ellos con la dimension de una vara en quadro, y en disposicion movediza para su uso en tiempo de escasez, y su separacion en el de abundancia, baxo de la calidad precisa de formarse igualmente, para la colocacion del mismo marco, el cañon ó trozo de tajamar, que ordenó el Regidor Juez de Aguas Don Juan de Salazar

lazar y Urdanegui, en la Visita que executó de las Tomas particulares del Valle en 12 de Julio de 774, (de la qual se tratará quando convenga), con sola la adicion, de que á la entrada del mismo cauce, donde haya de fixarse el marco asegurado con dos candados fuertes en la parte Superior, teniendo una de las llaves diversas el Diputado de Boca-negra, y la otra el de los tres Valles ulteriores, se ha de formar una mesa á nivel con dos varas ácia dentro, y otras dos para fuéra ácia la direccion de la Acequia de ellos, para la qual deberá encaminarse el Agua residua con el correspondiente reconocimiento de hija á madre, que requiere por lo tanto mayor extension, disponiéndose previamente la reunion á un cuerpo de todo el caudal de Agua que venga por los ojos del Puente, con el justo objeto de precaver extravios, y asegurar á unos y otros Valles en el logro de su correspondiente dotacion, que respecto de los de Maranga, Magdalena y Legua, consiste en toda el Agua remanente despues de sugetarse los anteriores Valles al limitado goce de sus asignaciones respectivas, segun el progresivo órden de las mensuras judiciales.

La apelacion interpuesta al Superior Tribunal de la Real Audiencia, ha suspendido el efecto cumplido de esta sentencia; pero entre tanto permanecerá el Valle de Boca-Negra con su Boca en aptitud, y proporcion de percebir los 36 riegos diarios y nocturnos de que se halla en posesion con el debido ajuste, á fin de que la restante Agua pase íntegramente á fertilizar los tres últimos Valles mencionados, á quienes como, se ha expuesto reiteradamentente, corresponde la totalidad de los demas riegos residuos.

No necesito difundirme mas para que se esclarezca sobradamente el órden distributibo en general de las Aguas con que fertiliza el Rio *Rimac* los Valles puntualizados por sus Bocas matrices: siendo aquí sumamente oportuno advertir que este Rio siempre abundoso, segun convence la multitud de objetos que llena benéficamente, debe su nacimiento ú origen á un Puquio situado dos leguas mas arriba de la Hacienda de Casapalca al pie de la Cordillera de Huarochirí, de donde y de Piedra Parada se le introducen dos arroyos, y una legua despues otro mas que desciende de la Quebrada nombrada el *Tingo*: y que en su progresivo curso se acrecienta al frente de *Cacaray* con un Rio que viene de la Quebrada denominada *Rocchá*, y con varios pequeños

ños arroyos desde San Mateo, el Viso, Matucana y el Puruhay, de donde se le introduce otro Rio que baxa del Pueblo de San Mateo de Otao hasta San Pedro de Mama, en cuyo parage se junta con el Rio grande que viene de la Cordillera conocido por Acobamba, el qual al pie de la Ascencion se mezcla con otro Rio que sale de la Cordillera misma en el camino para la estancia de la Virgen, y con otros muchos arroyos provenientes de varias Quebradas.

Esta diversidad de ramos considerables de Agua de que se forma el *Rimac*, y la confluencia de otros aumentos que recibe en su posterior carrera lo pone en situacion de fecundar, con la copia de riegos que se han expresado, la multitud de Haciendas, Chacaras y Huertas comprehendidas en los Valles Ate, Surco, Lurigancho, Huatica, Amancaes, Barrio-nuevo, Pie del Cerro, Arna-puquio, Boca-Negra, Maranga, Magdalena y Legua despues de las extracciones sin medida que las ciña en los sitios altos por donde transita el Rio hasta Ñaña, Carapongo, Pariache, Huanchigualias y Huachipa, á mas de las diminuciones que experimenta el mismo Rio por las filtraciones consiguientes á la naturaleza cascajal y pedregosa por donde gira en su dilatado círculo, las quales es constante producen en varios sitios inferiores copiosos Puquios que se dexan vér, principalmente aun en las cercanias al Mar, en la Hacienda de Mira-naves, y otras del Valle del Callao, que se sostienen con sus fecundos productos, siendo este igualmente el verdadero principio de los abundantes manantiales que sirven en su Puerto para las aguadas de sus numerosas y freqüentes embarcaciones.

No es el *Rimac* el único Rio destinado á beneficiar el total de los Valles del distrito de esta Capital, pues ademas de los 11 especificados, exîsten al O. S. Oeste de ella los de Macas, Caballero, Concon, Carabaillo alto y baxo hasta Chillon, con crecido número de grandes Haciendas, que sacan su riego del Rio del mismo nombre que desciende de la Cordillera de Carguaraco 3 leguas de Pomacocha en el Partido de Canta, y al S. S. Este. los Valles de Cieneguilla, Pachacamac y Lurin, que se sobstienen con las Aguas que descienden de los Cerros de Huarochirí hasta llegar al Pueblo del Espíritu Santo, Sisicaya, Chontai, y Huaican, que es el último término de esta jurisdiccion; mas como ambos Rios únicamente contribuyen al beneficio y riego de los

Va-

Valles insinuados con el Agua residua como á últimos en la conformidad que se expondrá quando se trate de ellos, de aquí nace el carecer de Bocas matrices, y de órden distributivo en quanto á ellas, en lo que se diferencian muy considerablemente del *Rimac*, segun se evidencian por todo lo anteriormente reflexionado.

Para la formacion de las Bocas matrices, por donde se introduzca el Agua á los Valles, á que son respectivamente pertenecientes, con la extension de varas que á cada uno de ellos señaló el Repartimiento del Señor Canseco, precede indispensablemente la mensura del Rio, sobre cuya operacion corresponde ahora tratar con alguna extension; porque así como ella es la que efectúa la distribucion ordenada de las Aguas tan necesarias é indispensables para el cultivo y utilidad de los fundos, constituye igualmente la esencial norma para asegurarles el cabal logro de sus Derechos, no ménos que la pauta respetable en que se afianzan las resoluciones judiciales, y providencias decisivas de los mas elevados Tribunales.

Desde que yo entré al manejo de esta judicatura aquatil, cuidé de adquirir los conocimientos posibles, acerca del mas seguro método de medir las Aguas, consultando en las varias ocurrencias sobrevenidas, á los mas Sabios Autores, que han escrito con detenida meditacion sobre este punto, el mas arduo y dificil de la Matemática mixta, de que es la parte mas principal la Hidráulica (15). Se-

---

(15) En los Sabios comentarios de las Ordenanzas de Minas, publicados en el año de 1761 por el Señor D. Francisco Xavier de Gamboa, Regente hoy de la Real Audiencia de México, he encontrado copiosas luces, á cerca del método mensorio, segun la fina pluma de su Autor bien acreditado: y reconociendo el elogio y uso freqüente que hace en el Prólogo, y en el cuerpo de su apreciable obra, del tratado de medir Minas, Tierras, y Aguas que escribió D. Joseph Saenz de Escobar, Abogado Fiscal de la misma Real Audiencia, de quien atestigua haber sido tan experto Geometra, como grave Jurisconsulto, segun acredita su obra de pequeño bulto, pero de grande nervio y substancia, he solicitado con repetidas instancias á aquella Capital, una Copia del MS. cuyo logro deseo, así para valerme de sus apreciables y prácticas noticias, como para concurrir por mi parte á su divulgacion, apetecida por tan recomendable y esclarecido Magistrado.

Sería inútil y enfadosa ocupacion mia trasladar con un plagio poco decoroso, y una ostentacion vana, los axîomas que ella establece, así en quanto al curso de los Rios, percusion de los fluidos, y observacion de las resistencias, como acerca del movimiento, nivelacion, peso, equilibrio y dimension de las Aguas, conducidas por canales ya orizontales, ya inclinados; su altura y latitud, el discernimiento de las velocidades de una corriente, máxîmas, medias, ó mínimas, y otros puntos análogos á los puntualizados, de que tratan difusamente infinitos Escritores, que han fatigado sus plumas finas é ingeniosas en unos objetos, dignos ciertamente de la mas detenida y profunda especulacion.

Mr. D. Ozanam, en su Curso de Matemática, el Padre Tomas Vicente Tosca en su Compendio, el Padre Bernardo Lami en sus conocidas Obras, Christiano *W*olfio en sus Elementos latinos de la Matemática universal, y otros Autores recomendados por estos, entre quienes ocupan dignamente un primer lugar el inmortal Newton, el gran Bernuli, el sagacísimo y elegante Daniel su hijo, y el profundo Matemático Mr. D' Alembert, ministran sin duda fecundas nociones, capaces de conducir al logro de inteligencia en la lectura, fatigosa ciertamente para quien no posee aun (como de mi confieso) tan sublime ciencia, del moderno tratado de Hidrodinámica, escrito recientemente en el año anterior de 1780, por el Sabio Don Benito Bails, Director de Matemáticas en la Real Académia de San Fernando, Individuo de las de la Historia, y Ciencias naturales y Artes de Barcelona, en el Tomo V. de sus Elementos de Matemática.

El Prólogo de esta Obra, admitida con justo aprecio entre los Sabios, es sin duda un luminoso rasgo, donde prodíga su Autor la sabiduría y erudicion de que abunda, al tiempo de hacer presente su digno argumento.

» Como el fin de todas las investigaciones Matemáti-
» cas (dice entre otras cosas) es, y debe ser el beneficio de
» los hombres, y uno de los mayores es la equitativa distri-
» bucion de las Aguas, aquí se enseña como se miden y re-
» parten las que han de abastecer las Fuentes de una Pobla-
» cion, y las de los Rios, de modo que ninguno de los Ha-
» cendados, entre quienes se ha de hacer el Repartimiento, pue-
» da alegar justo motivo de queja; pero por ser ciencia tan
» metódica la Matemática, no se empeña de golpe en la mas

di-

» dificultosa de estas dos determinaciones. Procura conocer pri-
» mero las circunstancias del movimiento de un fluido, que sale
» de un vaso, el qual se mantiene siempre lleno, cuyo caso
» bien se percibe, quanta analogía tiene con el que se redu-
» ce á averiguar las que son peculiares al movimiento de las
» Aguas de los Rios, y de los Canales de regadío. El pnnto
» mas importante, que esta averiguacion encierra, es apreciar
» la cantidad de fluido, que en tiempo determinado arroja el
» orificio del vaso, de cuya determinacion es la velocidad un
» Elemento principal, porque claro está, que manteniéndose in-
» variable la luz, saldrá tanto mayor cuerpo de Agua, en un
» mismo tiempo, quanto mas aprisa la arrojare, habiendo sido
» el medir esta velocidad cabalmente, el tropiezo de los mas
» esclarecidos Matemáticos. «

Citando sucesivamente las laboriosas Obras del Monge Casino Don Benito Castelli, y el Padre Antonio Lecchi, sobre la medida del Agua corriente, del Clérigo Regular del Instituto de Bolonia Juan Bautista Scarella en su Hidroninámica, del Doctor Domingo Guglielmini, sobre la naturaleza de los Rios, con las doctas notas de Eustaquio Manfredi en 14 Capítulos, y por el mismo Autor en 6 Libros, sobre la mensura de las Aguas corrientes, con un Apéndice, donde exîste una tabla parabólica de espacios debidos á la velocidad, segun la altura ó descenso del Agua en un minuto de hora: del Padre Grandi, y del Marques Poleni sobre el movimiento de Agua, de Zendrini en sus 2 Libros acerca de las Leyes y Fenómenos, regulacion y uso de las mismas Aguas corrientes, y del Padre Frisi en sus 3 Libros sobre este mismo punto, expresando haber producido estos y otros igualmente acertados Escritos, la ingeniosa y docta Italia, creadora de la Ciencia Hidraúlica, prosigue el mismo Autor, asegurando, » que aunque parece á primera vista, que una vez su-
» puestas ó halladas las Leyes Hidraúlicas, peculiares á las Aguas
» que salen de vasos, ó depósitos, y corren por canales artifi-
» ciales, habia de ser muy fácil señalar las de los Rios, ó
» aplicar por lo ménos aquellos principios á su movimiento, sin
» embargo, varian tanto de un Rio á otro ciertas circunstan-
» cias, como la naturaleza y direccion de las orillas, los decli-
» vios, los remansos, y otros accidentes, y se reparan tantas
» irregularidades, que no es posible sentar en este asunto ley
» alguna general, verificándose la proposicion del citado Zen-

» drini, es á saber, que es preciso haya entre las Leyes de la » velocidad y aceleracion de las Aguas corrientes tanta dife- » rencia, quanta hay entre los Rios mismos, de suerte que quien » no tenga la seguridad necesaria, estará expuesto á injustas y » peligrosas equivocaciones. «

Baxo de estos conocimientos añade el Sabio Bails » que » si hay alguna esperanza de apear las dificultades de la Hidráu- » lica, es sin duda alguna, hermanando el método teorico con » el experimental, y desechando todo supuesto que no concuerde » con experimentos hechos, y repetidos con toda la diligencia » que cabe, pero abrazando con entera confianza los que con- » cordasen con la experiencia reiterada con sumo tino y destreza: » de donde deduce « que será tanto mas perfecto un tratado de Hidrodinámica, quanto mas hubiere adunado su Autor con los re- sultados prácticos las conclusiones teoricas.

» Movidos de la gran dificultad de la materia (concluye » Bails), y de la poca extension y seguridad de los mismos » experimentos practicados hasta entónces encargáron Luis XV. » Rey de Francia al Abate Bossut, y el difunto Rey de Cer- » deña á Francisco Domingo Michelvtsi, hiciesen á la experiencia » quantas preguntas les pareciesen conducentes á aclarar y pro » mover la Hidráulica, proporcionándoles todos los auxîlios, que » contemplasen necesarios: la qual comision evacuáron plenamente » ambos Matemáticos, ciñéndose el Piamontes á manifestar sus » experimentos, sin formar cuerpo de doctrina; y tratando » Bossut desde los elementos primeros todos los puntos Hidrau- » licos, de donde provino fuese tan aplaudida su doctrina, que » logró la adjudicacion del premio ofrecido por la Académia de » Tolosa, á quien desempeñase mejor tan importante asunto. «

El mismo Don Benito Bails confiesa ser su obra una mera traduccion de Bossut; y en ella, despues de haber vertido la mas llena instruccion, así en quanto al equilibrio de los fluidos, ya incompresibles, ya elásticos, y sus propiedades generales; al movimiento de las Aguas segun teorica y experimentos, como á su medida, y determinacion de sus evacuaciones, hallazgo de las velocidades de las corrientes en toda clase de cauces ó ca- nales, desciende á hablar acerca de los varios instrumentos inven- tados hasta ahora para la misma medicion, sobre los quales, y los que se recomiendan por algunos otros Escritores, conviene producir un ligero análisis, para mayor esclarecimiento del in-

te-

teresante punto, de que voy tratando, y el uso oportuno de las noticias que se viertan y congreguen con reunion mas accesible, ántes de puntualizar el método, que el mismo Autor propone de medir las Aguas corrientes sin instrumento alguno, y el que desde immemorial tiempo se halla peculiarmente entablado en estas remotas Provincias.

Como un Cuerpo que fluctúa en la superficie del Agua, adquiere en poco tiempo la velocidad de su corriente, se puede medir esta, introduciéndose uno que se sumerja casi todo, dándole el Ayre lo ménos que sea posible, para que no altere su movimiento, reparándose que tiempo gasta en andar un espacio dado, que podrá ser el de un segundo, ó un minuto, de suerte, que para determinar las diferentes velocidades en un Rio de curso uniforme, es oportuno el uso de dos Bolas de cera, atadas en un hilo de un pie de largo, poniéndose en el centro de una de ellas algunas piedras pequeñas, para que su gravedad especifica sea algo mayor que la del Agua corriente, de modo, que estando las dos Bolas en el Agua, ponga la mas pesada tirante el hilo, obligando á la mas ligera á mayor introduccion dentro de ella, de la que tendria, si estubiese sola, con lo qual su parte superior vendrá á situarse casi á nivel del Agua, sin que el Ayre aumente ni disminuya su velocidad: debiéndose advertir para el uso de este instrumento mensorio de ella, como acredita la experiencia, que el Agua de un Rio no corre con igual velocidad en todos los puntos de una seccion, por menguar mucho cerca del fondo por razon de las piedras, hierbas, y ótros obstáculos, que en él suelen hallarse, siendo así que por el curso regular de las cosas deberia ir creciendo la velocidad de la superficie al fondo, porque esto parece corresponde á una caida ó altura, que vá siempre creciendo mas y mas, pero puede suceder, que los obstáculos la minoren mas de lo que la acrecienta el aumento de la caida.

PAra medir la misma velocidad de una corriente han usado algunos de una rueda ó Molinillo con alas, que se mueva desahogadamente al rededor de su exe, contándose las vueltas que diere en tiempo determinado, segun su diametro y circunferencia, por cuyo medio se averiguará la razon entre las velocidades en diferentes parages de la misma ó diferentes secciones, y la velocidad absoluta en los canales de una inclinacion sensible, donde el Agua precedente no impida el movimiento circular de la rueda

da

da, siempre que pueda este suponerse igualmente veloz que el del Agua. Pero ya ha convencido la experiencia, que con este instrumento no es posible medir, sino sola velocidad de la corriente ácia la superficie, experimentando la rueda en su giro alguna resistencia de parte del ayre, á mas del inconveniente advertido, de que quando el Agua corre con poca velocidad, como acontece en los albeos poco inclinados, mengua el movimiento de la rueda, por tener la ala de esta precedente que levantar la porcion de Agua detenida por la gravedad.

El Regulador, inventado por el ya citado Domingo Guglielmini, consiste en encerrarse la corriente propuesta entre dos paredes verticales y paralelas, allanarse bien el fondo, y cortarse al Agua parte del paso, por medio de una compuerta móvil, verticalmente, para obligarla á que pase por el agugero rectangular á que se da el nombre de Regulador, ó cataracta, restante entre el fondo de las dos paredes, y la parte interior de la compuerta. Este instrumento, no acomodable en los grandes Rios y canales inclinados, sino en los artificiales en que se hallan reguladores ya hechos, ó fáciles de concluirse, donde es su uso mas seguro, requiere las condiciones precisas, de que el Agua se halle ó pueda considerarse como realmente detenida, sin balances ó sobresaltos en la superficie, ni movimiento sensible progresivo, á distancia de la cataracta, ni variacion de la altura, que debe ser constante y que el Agua obligada á pasar por el Regulador empuje léjos de sí á la precedente, que se moviere con mas lentitud. El hallazgo de la cantidad de Agua que pasa en un tiempo dado por el Regulador, está en la operacion sola de restarse del producto de la altura total del Agua, multiplicada por la raiz quadrada de la misma altura: el producto de la que hay desde el plano inferior de la compuerta, hasta la superficie del Agua multiplicada tambien por la raiz quadrada de la misma altura; multiplicarse el residuo por el tiempo expresado en segundos, su resultado por la latitud de la cataracta, este nuevo producto por la raiz quadrada de 15, y por 4 el que esta multiplicacion rindiere, y partirse por 3 el total producto, despues de lo qual el quociente dará descubierta la cantidad de Agua que se indaga, en los pies cúbicos que correspondan. La velocidad media del Agua se hallará, restándose del producto de su altura total, multiplicada por la raiz quadrada de la misma altura, el producto de la altura desde el plano inferior de la Compuerta hasta la,

su-

superficie del Agua, multiplicada tambien por la raiz quadrada de la misma altura, quadrándose el residuo, multiplicándose el quadrado por 4, y partiéndose este producto por el quadrado de la diferiencia de las dos alturas, multiplicado por 9, con cuya operacion el quociente será la altura media, y su raiz quadrada la velocidad media que se busca.

Es igualmente conocido para medir la velocidad de una corriente, el uso de un Quadrante, que lleve en su centro dos hilos, el uno algo corto, que sostenga en el ayre algun peso, el otro algo mas largo, del qual cuelgue ó penda otro peso, cuya gravedad especifica sea mayor que la del Agua, y se sumerja en ella mas ó ménos, á proporcion de lo que se suelte el hilo, por medio de cuyo desvío de la vertical, se mide primero la fuerza, y despues se infiere la velocidad de la corriente, reconociéndose por medio del Nadador la de la superficie, segun lo que se reflexîonó anteriormente.

Acerca de este Quadrante advierte Bails, que „ aunque „ es muy comun entre los Hidráulicos prácticos, debe usarse „ con precaucion, si se apetecen resultados algo exâctos, porque „ el hilo que sostiene el cuerpo sumergido (son sus palabras) „ no siempre se mantiene en la misma posicion, como que está „ expuesto á movimientos de oscilacion, que lo arriman ó apar- „ tan de la vertical, y hacen muy incierta la medida del ángulo „ que forma con la misma linea, lo qual sucede particularmen- „ te quando la gravedad específica del cuerpo sumergido es un „ poco mayor que la del fluido; no debiéndose por otra parte „ aumentar mucho la gravedad específica del mismo cuerpo res- „ pecto de la del Agua, pues entónces las leves variaciones que „ suceden en las velocidades, no serían perceptibles en el ins- „ trumento. "

Para el mismo designio de medir la velocidad de las Aguas corrientes se ha inventado el tubo recurvo, llamado comumente de Pitot, el qual he visto ya en esta Capital. Es de vidrio con un recodo en su asiento, y cinco ó seis lineas de diámetro en su parte ascendiente, para que sea mas perceptible el aumento, ó diminucion de altura, y está encaxonado hasta la mitad de su grueso en un prisma de madera, donde se hallan señaladas á cada lado del tubo las divisiones de las alturas en pies, pulgadas y lineas, por cuyo medio se advierte siempre fácilmente la cantidad de la inmersion, y la altura á que llega el Agua en

el

el tubo: debiéndose emplear gran cuidado en colocarlo uniformemente en situacion vertical, y muy directamente á la corriente, á fin de que reciba todo su impulso, cuya presion hace equilibrio en la fuerza que obra, para que el Agua suba á la direccion respectiva, y consiguientemente la velocidad del punto que señala en la Boca del recurvo introducida en el Agua, es la misma, que si está en el mismo parage hubiese descendido de la altura superior, á donde llega el Agua subida, y así con estar mas ó ménos el tubo dentro del Agua, se determinan las alturas que corresponden á las velocidades de los diferentes puntos de la corriente; bien que como el movimiento del Agua, por mas regular que sea, padece alteraciones momentáneas, es indispensable paciencia, y fino discernimiento, para determinar la cantidad precisa de su elevacion: siendo igualmente necesario, que el instrumento se mantenga inmóvil en la situacion vertical y su correspondiente direccion, lo que se logra con ajustarlo y afirmarlo con unas cuñitas por dos taladros hechos en dos gruesos travesaños orizontales de madera, afianzados uno con otro, por medio de dos Pilares verticales asegurados en sus bases.

De esta operacion dice Bails, ser muy dificultosa de executarse en una corriente muy rápida, y que habiéndose muchas veces intentado hacerla á la profundidad de 4 pies, nunca se pudo conseguir, porque chocaba el Agua con tal ímpetu en el instrumento, que á pesar del peso y firmeza del pie, y sin embargo de asegurarlo con los brazos, bamboleaba tanto por los embates del Agua, que no fué asequible su quietud en el tiempo necesario para la observacion, soliéndose aun quebrar al fin el tubo, del qual añade deber mirarse como el mejor recurso para los casos que dexan burlada nuestra industria, con tal que no se perdone diligencia ni cuidado, para precaver la instabilidad de sus vibraciones.

El Padre Tosca en su tratado 13 de la Hidrometria ó Hidrogogia, Prop. 31, asentando por principio elemental, que para llegar al conocimiento absoluto y determinado de la cantidad de Agua, que en cierto tiempo fluye por un Rio, canal, ó arroyo, ademas de la advertencia de la magnitud de la seccion, es indispensable saber, quanta sea su velocidad, refiere valerse algunos Hidrómetras de una Bola de Madera ó corcho, ó de una agalla, puesta la qual en el Agua se observa con un perpendículo el tiempo en que se mueve de un lugar á otro, de donde

se saca el espacio que ha corrido en el tiempo mismo el Agua que la impele, y consiguientemente la velocidad de la corriente, como por exemplo tres pies en un segundo: y añade, que aunque los Cuerpos pesados que nadan sobre el Agua, no se mueven tanto como ella, siendo tan ligera la agalla ó corcho, no habrá entre su velocidad y la del Agua sensible diferencia, bien que la operacion deberá executarse, quando no corra viento, pues si este fuese contrario á la corriente, retardaría mucho el movimiento de la Bola, y aun tal vez la arrastraría contra ella.

Para observar la diferencia de velocidades del fondo y superficie, añade el Padre Tosca, con referencia al Padre Dechales en su Proposicion 40, puede usarse de una vara que tenga en uno de sus cabos suficiente peso, para que, introducida en el Agua se mantenga recta, de modo que sin llegar al suelo, en parte esté dentro de ella, y en parte fuera, en cuyo caso, si la vara llevada de la corriente se mantuviese recta y perpendicular, no tendrá el Agua diferencia de velocidades en el fondo y superficie, pero sí, quando se incline la vara, de suerte que si lo superior de esta tuviere inclinacion ácia la corriente, será señal de que el Agua de la superficie corre con mayor velocidad que la del fondo; mas si la inclinacion fuese contra la corriente, denotará ser mas veloz en el fondo que á la superficie, y segun fuere mas ó ménos breve el tiempo en que se inclina la vara, será mayor ó menor la diferencia de ambas velocidades: bien que á este método mensorio atribuye el Padre Tosca algunos inconvenientes que no puntualiza, por lo qual prefiere el uso del Quadrante graduado, de que ya se ha hecho mencion, recomendando igualmente en el resto de su tratado el del Regulador, ó cataracta, con presencia de una tabla que presenta de los espacios congruentes á la velocidad del Agua, segun diferentes alturas en tiempo de un minuto.

Quando se dirige Don Benito Bails á prescribir un método, facilísimo y seguro para medir las Aguas corrientes sin instrumento alguno, da por supuestos los principios sabidos, de que la razon de las velocidades, son como las raíces quadradas de las alturas; que la razon de las secciones en un mismo cuerpo de Agua corriente, es recíprocamente como las velocidades medias en ellas, con lo qual concuerda el principio de disminuir el fluido continuamente de masa, por razon de irse acelerando, sin cesar su movimiento, y al contrario, crecer su mole quando este

se

se atrasa; y que el Area de la luz de un canal lleno de Agua, es á la de la vena sumamente contraida en la razon de 8 á 6 próximamente. Luego establece varias proposiciones, como fundamento sobre que estriva su método, demostrándolas en las figuras que presenta con las respectivas lineas, para la formacion, así de una Parábola, (cuya altura expresa la de una seccion, esto es, la del Agua que le corresponde y sus ordenadas, las diferentes velocidades que tiene desde la superficie hasta el fondo, quando el movimiento del Agua es equable, de donde por consiguiente deduce, que la velocidad media se halla á los quatro novenos de la altura, contando desde la superficie) como de una Hipérbola sólida, que es producida por la superficie del Agua corriente, quando toda la que sale por una luz Orizontal, ó vertical, corre por un canal regular con alguna aceleracion, inclinado al Orizonte, prefiniendo las reglas y observaciones precisas, que deben acompañar al cálculo y equacion, hasta hallar la baxada ó caida del Agua, con cuyo logro es fácil encontrar la velocidad que la corresponde. Con multiplicar esta celeridad por la Area de la seccion, su producto será la Portada de la corriente que se explora, llevando despues en cuenta las resistencias, que son respectivamente mayores en las menores alturas vivas, para cuya graduacion produce el Autor algunos exâctos exemplos que podrán verse en su original.

Succesivamente pasa á tratar de los canales inclinados, é irregulares, donde asegura ser la medicion empresa dificultosa, en que las resistencias varían y multiplican sobre manera, siendo así que en los canales regulares no se hallan otras que las inevitables del fondo, y de las orillas. Sin embargo, recorriendo las diversas irregularidades simples, para la aplicacion de su particular remedio, enseña, que por la que ocasiona la direccion tortuosa de la corriente, si esta no pudiese, ó no se quisiese remediar por no ser absolutamente indispensable, bastará medir la distancia entre las dos secciones, siguiendo la curbatura de la misma corriente: que la variacion que pueda tener la anchura del canal, no será bastante á impedir por sí sola la practica del método, porque siempre las Areas de las dos secciones, aunque sean de figura enteramente distinta, darán la razon entre sus velocidades medias: que tampoco servirá de obstáculo el declivio de todo el fondo ó parte de él ácia una orilla, ó parte ácia una, ó parte ácia otra, procediéndose en los términos

últimamente expresados, en quanto á las dos secciones: que para el remedio de la variacion del declivio del suelo, sino se pudiese tomar en otra parte la una, ó la otra de las dos secciones, ó las dos, se reparará si el ángulo que forma entre las dos la variacion del pendiente, atrae alguna diferiencia en la velocidad natural entre ellas, y aun bastará las mas veces nivelar el piso del fondo, y de la superficie de la corriente, para venir en conocimiento del declivio que corresponde al trecho del canal comprehendido entre las dos secciones: y que siendo otra irregularidad bastante comun, la que proviene de la arena, cascajo, ó piedras de las concavidades hechas en la parte mas blanda del fondo, ó de las orillas, debe proceder con sumo cuidado, el que se empeñe en remediar esta especie de irregularidad, si quiere puntos fixos en que fundar con seguridad sus cálculos.

Al exâcto exâmen de todo este conjunto de circunstancias, se siguen las medidas, cómputos y equaciones correspondientes que detalla Bails con prolixidad no obscura, concluyendo con que siempre deberán reducirse las cantidades á la razon de las resistencias, respecto de las diferentes alturas vivas de 324 á 199 en las máxîmas, de 432 á 265 en las que excedan de un pie, y á la razon entre 18 y 11 en las menores.

Fácilmente se advierte la genuina conducencia de que se hallan revestidas las noticias hasta aquí ministradas, en quanto á los varios modos de medir las Aguas sobre que han discurrido ingeniosamente los apreciables Escritores, cuyos sentimientos se han extractado, y al paso mismo que es manifiesto ser ellos un efecto dichoso de la meditacion profunda, que les ha merecido el dificil hallazgo de la mas segura norma en las mediciones, sin perdonar las mas fatigosas tentativas en multitud de experimentos, cuyo exîto no ha sido siempre igualmente feliz, producen la mas autorizada y solemne comprobacion, no solamente de la atencion respetuosa con que deben emprenderse tales mensuras, sino tambien de la abundante luz que es justo se solicite, para la consecucion del apetecible acierto, en las sabias producciones de Maestros tan acreditados.

El justo anhelo de evitar crezca á un muy crecido volumen este Tratado, y de huir la sensible nota de mero Copista, me obliga á contentarme con las citas puntualizadas, y á remitir á los lectores ansiosos de mas íntima ilustracion á la solicitud, y escrutinio metódico de los originales: sin que omita la

recomendacion justa al Tomo en IV. mayor escrito modernamente por el Aleman Pronis sobre los Rios, medida de sus Aguas, direccion de sus cauces, y otros puntos conducentes, obra estimable, que corre agregada á los 4 Tomos de Hidráulica por Belli-dor, y que puede reputarse como V. Tomo de ella, segun se enuncia en su docta Prefacion.

En medio de estas indubitables dificultades, reconocidas por los mas sabios y diestros Matemáticos, para la resolucion exâcta de los Problemas sobre medicion de Aguas, y de la sensible carencia, que se ha reconocido en estos remotos Paises de verdaderos Maestros en Arte tan realzada, aunque no ménos grave y misteriosa en su Idioma facultativo, con la posesion necesaria de sus mas sólidos principios ha sido indispensable deferir al dictámen de los Peritos habilitados por la autoridad pública para la direccion de semejantes operaciones, sin que ellos hayan emprendido en lo general otra inteligencia, que la observancia exâcta con conocimiento de sus Leyes fundamentales, del método de medir los Rios que voy á referir, entablado desde inmemorial tiempo, con entera uniformidad, y sin perjuicio conocido, ni echarse de ménos el empleo escrupuloso de todos los prolixos preceptos de la Hidrodinámica, á que puede contemplarse haberse aproxîmado con cierta equivalencia, aunque algo desfigurada, una vez que á todos los Valles interesados en la division resultante de las mediciones, se ha aplicado una regla misma, á que se han sujetado por un sistema consuetudinario, ó tradicional con entera condescendencia.

Ya indiqué ántes la singularidad de ser en el distrito de esta Jurisdiccion una sesma en quadro la capacidad de un riego, y executarse por número de tales riegos la aplicacion del Agua, que á cada Valle en general, ó á cada fundo en particular corresponde, para el beneficio de sus tierras respectivas.

Consiguientemente una vara en quadro abraza el espacio de 36 riegos en sus 36 sesmas quadradas, y contiene 360. décimos de riego, con presencia de reputarse 10 á cada una de las sesmas quadradas: quadratura singular por cierto, y poco usada entre los Hidrógrafos, que por lo comun forman sus cómputos y medidas, por pies, pulgadas, y lineas cúbicas.

Baxo de este principio, quando conviene medir el Rio, para la formacion de una boca matriz, á fin de aplicarla el número de riegos con que está dotada, este es el método seguido uniformemente en este Reyno por los Maestros Peritos.

Fi-

Figúrese un canal de Rio, que tenga de ancho diez varas en su seccion, las quales produce un cordel bien torcido, y de constitucion tan firme, que aunque lo tiren no se extienda ó alargue, ni comprehenda mas distancia que las diez varas, de que debe constar de orilla á orilla, ni se encoja disminuyéndolas, teniendo el cordel ó cinta ciertos nudos ó divisiones en las mismas diez amplitudes de á vara cada una, con que se ha figurado el ancho del cauce del Rio.

Tiéndese luego el cordel mismo sobre él, del uno al otro costado, afirmándolo en dos estacas que se habrán clavado con fixeza en ambos, de manera que á las estacas de la parte de á fuera, no corra Agua alguna, porque toda debe haberse recogido al albeo principal, y puesto el cordel á flor del Agua, pero sin tocarla, se toma una vara mensoria, dividida en 60 partes iguales, á que se da aquí el nombre de Décimos, ó por duplicacion en las 120 partes que hay en dos varas, poniéndose al pie de la misma vara ajustada una Tablilla en forma de círculo, de quatro ó cinco pulgadas de Diametro, para que sentándose sobre el cascajo, la impida introducirse en él.

Con tales requisitos se va internando la vara al fondo en cada amplitud de las 10 que comprehende el cordel tirado, y supóngase que en la primera division se hallan de profundidad desde el fondo á la superficie del Agua, segun las que esta tiene 27 partes de las 60 en que está repartida la vara: en la segunda 36, en la tercera 60, 58 en la quarta, en la quinta 38, 32 en la sexta, en la septima 28, en la octava 27, 30 en la nona, y 26 en la décima.

Estas diez Partidas suman 362 décimos, los quales multiplicados por 60, que son las partes dadas á la vara, producen 21.720, á que se cortan los dos números últimos y el quociente de 217, con 20 centésimos, es el resultado de riegos de Agua, que comprehende la mensura, segun la práctica y costumbre inmemorial del Pais; método comun que puede denominarse prudencial medio, que yo encontré usado inconcusamente para las mensuras, que se ha seguido invariablemente por tradicion en esta Capital, y aun en todo el Reyno, desde los mas remotos tiempos, y que puede contener defecto, en quanto no llene escrupulosamente las reglas de la Hidrodinámica; pero que si no se acerca á la seguridad de que es susceptible una operacion tan molesta y dificil, y que debe repetirse dos y mas veces, para el

mas apetecible acierto (por la constitucion frágil y diversificada de la cama del *Rimac*, y de los demas Rios de estas Partes que baxan todos de las Cordilleras á terrenos movedizos y pedregosos) al ménos, observándose con igualdad y fixeza por parte de los Alarifes medidores, en presencia de unos Jueces que añadan como siempre han procurado, á su autoridad elevada la posesion de las nociones suficientes, para salir en aquel acto de la situacion de unos meros espectadores, produce el factible esclarecimiento para la distribucion ordenada judicial de las Aguas, por principios uniformes, y grangéa indudablemente á las diligencias así practicadas, el ajuste respetuoso é invulnerable de que ha resultado, en tan dilatada serie de años, la aplicacion de los riegos asignados á cada Valle, cuyas Haciendas, Chacras y Huertas los han percibido sin el menor desfalco, ni rezelo el mas leve de errada computacion.

El exemplar, que produxe ántes y que se versa sobre un canal, no Orizontal, sino irregular é inclinado, como son todas las mas secciones de estos Rios, admite muy facil aplicacion proporcional, quando el método ó regla de medicion produce un resultado mayor, con sola la diferencia, de que si en los dos últimos números que se deducen, para dexar el quociente, no hay ceros, sino una cantidad mayor de centesimos, si estos llegan á 50. cabales, se añadirá medio riego mas al mismo resultado, ó quociente, y si excediere, entrarán igualmente los centesimos sobrantes á la numeracion extrahida: y consiguientemente se observa sin discrepancia este régimen mismo, en la que corresponde, quando el resultado de partes de vara halladas en la seccion, fuese mas corta como por exemplo de una vara sola de extension en el cordel tirado, y otra de profundidad, segun la regla mensoria introducida, en cuyo caso el numeral producido será 60, y multiplicado este por otro 60, que son las partes todas divisorias de la vara, rendirá 3600, de que cercenados los dos ceros últimos, quedarán en limpio con exâctitud 36 riegos de Agua, que son los que hay, segun se asentó anticipadamente en una vara castellana quadrada.

En semejante operacion mensoria, el tronco principal de Aguas, que viene de la parte superior la Acequia ó cañon recibidor de la cantidad dividida, y el Albeo del Rio que sigue su natural curso á la parte inferior, vienen á formar la figura de una Y griega inversa, y un ángulo agudo, que será su centro, donde

de se cortan las Aguas altas del tronco principal, dividiendo lo que debe tomar la boca de la Acequia derivada, y lo que ha de pasar á la parte de abaxo para los Valles posteriores.

Sin embargo, no es este método tan mecánico y material, que dexe de estar sujeto á algunas precauciones indispensables, para atraer la exâctitud posible, en unas gestiones de semejante delicadeza, entidad y transcendencia.

La vara de mensura debe ser de ángulo bien agudo ó cortante, para que el que empuje del Agua no resalte en ella, y aparente mayor altura.

Con presencia de hacerse las mediciones en unos parajes rudos, que no tienen suelo fixo, ni costados, ha de limpiarse previamente, en distancia de 40 varas rectas intermedias, el cauce principal del Rio, de piedra gruesa, igualmente que el canal de divicion en otras 40 varas, desde su boca para adentro, dexandolo solo en él cascajo menudo, ó pequeña piedra igual, para que el curso del Agua no sea interrumpido con tales embarazos.

Ha de procurarse que una y otra corriente tengan igual descenso; porque de lo contrario, donde lo hubiese mayor, se arrastraría mas Agua que la correspondiente, por el principio de la mayor rapidez, consiguiente al mayor declive: y anticipadamente deben recogerse por el Guarda de Aguas de cada Valle á la Madre comun todos los Puquios, vertientes y derrames, que broten ó salgan al Albeo, ó márgen del Rio desde la Boca del Valle anterior hasta la suya.

Como estas mensuras nunca se executan en tiempo de abundancia ó Avenidas, pues entónces sobrando Agua con sumo exceso, no hay necesidad de sujetar á los Valles á extraccion ceñida, ántes por el contrario ningun cuidado basta, para preservar las bocas de la impetuosidad ó agolpamiento de la corriente (segun reflexîoné ya, quando traté de ellas en particular), es visible quedar reservadas las mediciones, para quando hay escasez de Aguas, en cuyo caso que ocurre por lo comun desde Mayo ó Junio á Noviembre, trae el Rio una regular y casi igual rapidez; de suerte que fácilmente se le sujeta á un Albeo solo, donde se recoge, á costa de poco trabajo, toda el Agua en que debe obrarse la medicion, con exemplo del total de las mismas precauciones oportunas establecidas; no debiendo perderse de vista, que no solamente se mensura por dos ó mas partes el cañon principal, ó la madre del Rio, en sitios donde tenga la posi-

sible rectitud, y mansedumbre, sin remansos, pozos, ni remolinos, sino que igual diligencia se practica con la misma repeticion, hasta el logro de la mayor certidumbre en el cauce de division, por donde deben conducirse riegos determinados; aumentándose Agua ó diminuyéndosele, hasta conseguir su complemento, lo qual se verifica con prontitud, y casi exâctamente con el uso de fagina ó piedras gruesas, que abundan en aquellos parajes, arrimándolas ó desviándolas al ángulo del centro, por el costado donde convenga acrecentar ó cercenar el Agua entrante.

La mayor comprobacion de la antigüedad venerable, y de su cercanía á la exâctitud factible, que se atribuye al método seguido en este Reyno, para medir los Rios, y sus canales, se encuentra en el Repartimiento ántes referido menudamente del Señor Ministro Canseco, quando ordena. » Que la » Toma de Ate esté en buena manera y proporcion, con quatro » varas y media de ancho y una tercia de hondo por lo mas » ancho, y por los lados ménos; de manera que haya y lleve » cinquenta riegos, y se tenga cuenta con que esta Toma esté » templada. «

Presentándose una seccion de tal anchura y profundidad, podrá dar una orilla 6 décimos y la opuesta 7, 20 cada una de las introducciones de la vara mensoria, en las tres señales del cordel ácia el medio, y en la otra dimidiada 10: con que produciendo estas numeraciones la total de 83, multiplicada esta por 60, resultarán 4980 partes, de que rebajados los dos últimos números, sale el hallazgo líquido dentro de la Acequia de 50 riegos, ménos un quinto de otro, con lo que se completa con corta diferencia la dotacion asignada.

No es menor el ajuste que se advierte en la prevencion del Reglamento, sobre que á la Boca de Surco se ponga en ocho varas, y media de ancho, y dos tercias de hondo por en medio, y una, así por la vanda del corriente, donde se acuesta el mismo hondo, como por el otro lado opuesto; pues aunque esta boca no tiene asignacion determinada, sino solamente la mitad del Agua, que el Rio conduzca, bien sea mucha ó poca, con algun reconocimiento de mayoría á la madre, como reiteradamente se ha indicado, previó diestramente el Señor Canseco, necesitar el Valle de Surco en su extencion de mas de quatro leguas, de porcion crecida de Agua, para el socorro y fertilidad de sus muy numerosos Predios.

Por

Por lo tanto, en la altura y profundidad que prescribió para la boca, la puso en disposicion de extraer un suficiente número de riegos, que pueden ascender quando ménos á 168, dando 40 décimos á cada una de las cinco introducciones de la vara, y las respectivas señales del cordel, con atencion á las dos tercias del hondo, 20 á cada una de las otras tres por la banda del recuestro, y 10 mas proporcionales, ácia cada una de las orillas, cuya íntegra porcion de décimos sube á 280, que en su multiplicacion por 60 forman la suma de 16.800, los quales deducidos los ceros, rinden los 168 riegos insinuados, conque se absuelven con exceso todas las asignaciones parciales de los Predios interesados en el Valle referido.

Lo mismo puede experimentalmente reflexionarse, en quanto á la Toma del de Lurigancho, la qual previno el Señor Canseco, esté con tres varas y media de ancho, y una quarta de hondo por el medio, y por los lados ménos, de suerte que por ella entren 24 riegos de Agua, pues estos son los que cabalmente da la medicion de un tal cauce, con 15 décimos que contiene la quarta en su profundidad media, y 25 que se aplican á las otras introducciones de la vara por los lados, como que multiplicándose los 40 por 60 forman 2400, que sin los ceros, quedan en los mismos 24 riegos de producto, de suerte que con alguna pequeña diferencia en las orillas, se cumple al Valle de Lurigancho su asignacion, y el goce de los 4 riegos mas hasta 28, de que está en posesion, segun se manifestó anteriormente.

Sin embargo del exemplo que se ha propuesto, de un cauce de diez varas, y del resultado de sus diez introducciones de la vara ó regla mensoria, por las respectivas señales indicantes de cada vara; para acertar mas probablemente la medicion pueden hacerse veinte introducciones, con una en cada media vara, en cuyo caso la totalidad de su suma de décimos, se multiplicará por 30 que es el monto de la mitad de la vara: y no hallo el menor inconveniente, ántes por el contrario reconozco, será un medio que conduzca á la mayor seguridad en la mensura, en que en el trecho de las indicadas 10 varas de la seccion, se introduzca la regla medidora en cada una de sus quartas, haciendo por lo tanto quarenta sondas, cuya resulta de décimos, se deberá multiplicar por 15 que es el numeral correspondiente, á fin de que por esta especulacion mas menuda, ápparezca la mayor, ó menor profundidad del cauce, en todas sus par-

partes experimentadas; teniendo por principio la deduccion ó cerceno que se hace en los dos números últimos de la multiplicacion, segun lo expuesto repetidamente, el que como es la subdivision de la vara, diez veces mayor de lo que debe ser, el producto, resulta cien veces mayor, y así se descalfan los dos últimos números, que serán partes de otro riego dividido en cien partes; lo qual es lo mismo, que partir por 100, como podrá experimentar qualquiera que forme la cuenta, aunque tenga corta instruccion en las deducciones Arithméticas.

Todo lo expuesto hasta aquí convence sobradamente la norma entablada por tradicion constante, y una no interrumpida costumbre en la mensura de las Aguas, para su introduccion á las bocas matrices de cada Valle, sirviendo los medios precaucionales adoptados, de proporcion fácil y sencilla para el logro de la puntualidad, ó verosimilitud de que son capaces unas diligencias, que se practican con freqüencia, y sin el concurso de los instrumentos y manos auxîliares, que abundan en otros Payses, donde la mayor necesidad exîge mas detenidas y profundas observaciones de que acaso no resultará, por las diversas qualidades de sus Rios ó canales, una tan quieta, igual y proporcionada distribucion de las Aguas, como la producida en este Reyno, por los Repartimientos que se practican para el riego y beneficio de sus dilatados y fértiles Valles, con el sencillo método tradicionario que queda puntualizado. Yo no me creo en necesidad de de tenerme á hacer sobre el mismo método, una aplicacion específica de las reglas vertidas copiosamente por los sabios y expertos Matemáticos, cuyas Doctrinas he extractado, ni á especular porque respectos lo haga aproxîmar á ellas el uso de todas las precauciones referidas, que deben fielmente observarse al tiempo de las mensuras, dirigidas por unos facultativos, que aunque ignorasen el manejo del, Tubo recurvo, del Quadrante, y del Nadador, no dexan al ménos de entender el de la vara, y el de la corredera, y procuran aplicar su atencion, al estado de velocidad de la corriente, y á disponer previamente el fondo y orillas del cauce, del modo mas propio para el mejor acierto de la operacion, segun se ha reflexîonado difusamente.

Desde luego sería muy plausible exîstiesen en estos remotos Dominios, verdaderos Maestros perfectamente instruidos y versados en la Hidrodinámica; pero en el actual estado de las cosas qualquier novedad á que pretendiese inducir el mas ilustrado

dó Hidrómetra, con variacion ó abandono del método mensorio, seguido en estas partes, desde los mas antiguos tiempos, atraheria sin duda las mas sensibles resultas de incertidumbre, obscuridad entorpecimiento, confusion y transtorno, tanto mas nocivas, quanto es visible la tranquila avenencia de todos los Dueños de sus inumerables fundos rústicos, que no han apetecido hasta ahora mas Agua para sus siembras y beneficio, que la derivada á ellos respectivamente, por las Bocas matrices de cada Valle, por medio de las mensuras executadas invariablemente en la conformidad siempre acostumbrada.

No obstante considero sumamente necesario el mayor esmero en el exâmen, aprobacion y franqueza de Titulos á las Personas que hayan de ejercer en estos Reynos el Magisterio, con cuya investidura entiendan en la direccion de mensuras de Tierras y Aguas, pues no bastando para una confianza de tal entidad, y de tan principal influencia en las resoluciones judiciales, y en el discernimiento del derecho legítimo de los litigantes, el que puedan ser Alarifes y Arquitectos, es indispensable se explore prolixamente, con especialidad respecto de las operaciones que requieren la posesion de la Hidrualica, si se hallan suficientemente instruidos en sus principales reglas y operaciones, á fin de precaver todo nocivo desacierto: cuidado justo, que debe emplearse por la Autoridad pública con tanto mayor esmero y rigor, quanto es visible la escasez que se reconoce en el dia, de Peritos aprobados, con quienes se pueda contar aun en esta Capital, para las diligencias que ocurren con repeticion, pues apenas hay dos útiles fuera del Maestro Gerardo Moreira y Zuñiga de inteligencia y probidad notoria; debiendo emplearse no menor discernimiento en la acreditada conducta, y limpieza de natales de los que hayan de titularse, así por la mayor confianza que grangean estos dignos principios, como por el decoro mismo de los Señores Jueces, que los emplean á su lado en las personales gestiones, y reconocimientos, especialmente miéntras no se dignase S. M. segun su desvelo incesante por el mas cabal beneficio de todos sus felices Vasallos, destinar con singularidad á estos Dominios remotos algunos Oficiales Ingenieros, señaladamente inteligentes en la Geometría, y en la Hidrodinámica, quienes logrando ventajas en la freqüencia de sus intervenciones, proporcionarían una mas segura guia y esclarecimiento para las Providencias de los Tribunales y Juzgados, así como se sirvió el Señor Echeverz del In-

geniero D. Antonio Estremiana, para el arreglo del Valle de Surco en el año de 773, de que ya se hizo puntual mencion.

Ultimamente, como en todos los cálculos ántes asomados se ha usado del *pie de Rey*, no es justo omitir la advertencia, de que si se quisiese acomodarlos al método de medida acostumbrada en estos Payses, segun se ha demostrado, deberán reducirse los *pies de Rey*, á pies Castellanos, por la razon de 6 á 7 en que se hallan, como que 6 *pies de Rey* hacen 7 de Castilla, y los pies quadrados con la de 36 á 49 en que está el quadrado del pie de Castilla respecto del quadrado del *pie de Rey*, subdividiéndose despues los pies de Castilla á sextas partes de la vara, de manera que donde la superficie de la seccion sea de 8 pies quadrados, la velocidad media 8 pies 1 pulgada, haciendo, 36: 49:: 8: $\frac{392}{36}$, este quarto término será el número resultante de pies Castellanos quadrados, multiplicados los quales por 4, por contener el pie quadrado 4 sextas partes de la vara quadrada, será $\frac{392}{36} \times 4 = \frac{392}{9}$ el numeral de las sesmas quadradas. Para la reduccion de los 8 pies 1 pulgada lineales, se hará 6: 7:: 8: $\frac{56}{6}$, y multiplicando este quarto término por dos á que son las sextas partes de la vara, que contiene el pie, el producto $\frac{112}{6}$ será el número de sesmas lineales contenidas en los 8 pies de Rey. La pulgada se reducirá á $\frac{7}{6}$, luego $\frac{392}{9}$ multiplicado por $\frac{112}{6}$ sesmas, mas $\frac{392}{9}$ multiplicado por $\frac{7}{6}$ pulgadas, se encontrarán las sesmas, y pulgadas cúbicas que pasan por la seccion en un segundo, iguales á 861 sesmas 3 pulgadas, prescindiendo de las resistencias, pero llevando estas en cuenta, se dirá como 8 á 5, así 821. 3. á 513. 2. 7., portada efectiva en cada segundo.

Luego que se forman las Bocas matrices con la aplicacion de los riegos, que respectivamente les corresponden, así como merece su arreglo mensorio la mas respetuosa conservacion, haciéndose digno qualquier osado infractor de ella, de las graves penas estable-

ci-

cidas notoriamente por nuestra Legislacion, (16) contra los que mudan ó arrancan los mojones, y señales divisorias de las heredades; nada es mas importante á la conservacion y cumplido goce de las mismas Bocas matrices, por donde se introduce el Agua á las Acequias particulares de cada Valle, que su limpieza y reparo en los oportunos tiempos.

La prudente, equitativa y estable asignacion de estas, es sin duda uno de los puntos mas interesantes á la quietud de los Hacendados, y al progreso de la Agricultura, segun se ha reconocido por los Señores Jueces que me han precedido, en medio de las reñidas contiendas, emanadas de la falta advertida de un dia fixo señalado, en que cada Valle quite el Agua á su Acequia, ó la ponga en seco para limpiarla y repararla en cada año, segun exîge una necesidad absoluta, á fin de que sea bien dirigida el Agua, con capacidad suficiente para su desahogado y benéfico ingreso.

El referido Señor Mata-Linares, que en el corto tiempo de su Judicatura, trabajó con esmero para su desempeño, dispu-

so

---

(16) La Iglesia no defiende á robador conocido (dice la Ley 3. Tit. 2°. Lib. 1°. de la Recopilacion de Castilla), ni á hombre que arrancare los mojones de las heredades. Y la Ley 3.ª Tit. 14. Part. 7ª. graduando esta accion maliciosa de hierro, ó maldad semejante al hurto, establece por pena, el pago de 50 maravedis de oro para el Rey, perdimiento del derecho que el Agresor tenga á las tierras, ó no teniéndolo la satisfaccion de otro tanto como hubiere tomado del Vecino.

En las Ordenanzas de que usa la Ciudad de Toledo, confirmadas por la Cesárea Magestad del Señor Emperador Carlos V. en Real Cédula dada en ella á 4 de Mayo de 1534. (segun las traslada Fray Lorenzo de San Nicolas, Agustino Descalzo, muy conocido Arquitecto, que floreció en Madrid á fines del siglo pasado, en su Arte y uso de Arquitectura), se explica la 11 en los siguientes términos. » Todo ome que derrompiere presa de » Molino, ó otra presa qualquiera que defiende Agua, ó desta- » je Agua en guisa, que haya un codo en la derrompedura, ó » atravesare todo el calse, debe pechar todo el daño que reci- » bió el dueño del Molino, doblado á aquel que lo tiene alega- » do, quando dixere sobre jura, é deba pechar 70 sueldos en ca- » lonan al REY, y esto probándoselo con dos omes buenos «

so por Auto de 16 de Marzo de 780, con anuencia de los Diputados de los Valles, y algunos Interesados que concurriéron á Junta, para que fuéron previamente convocados, que la quita de Agua en las Bocas principales de cada Valle se efectuase con fixeza en lo sucesivo por este órden: Ate en 15 de Marzo: Maranga, Magdalena y Legua en 15 de Mayo: Huatica, ó Ciudad en 15 de Junio: Lurigancho en 1.° de Julio: Boca-Negra en 15 de Julio; y Surco en 1.° de Agosto.

Los Hacendados de Huatica, no se conformáron con esta deliberacion, instando porque se estableciese como dia fixo para la limpia de su Acequia el 1.° de Mayo, al qual precediese la quita de Agua por los de Maranga, Magdalena y Legua en Abril, fundados así en el órden acostumbrado acerca de este punto, como en que, preparándose las tierras para las siembras en los meses de Abril y Mayo, no era justo se retardasen las limpias hasta Junio.

Por parte de los tres Valles mencionados, se contestó, que si fuesen atendibles los fundamentos producidos por el de Huatica, todos los Valles del distrito debieran secar sus Acequias á un tiempo mismo, por serles igualmente necesaria la preparacion de las tierras para sembrarlas, y hallarse todas baxo de un mismo clima: que en este País todos los tiempos del año son oportunos, para preparar las tierras, así como para la siembra de Trigo, los meses de Mayo y Junio, despues de remojo, y en tierra seca, por Julio y Agosto: que es imposible, se pongan de acuerdo por sí solos los Interesados de un Valle, en un dia cierto para quitar el Agua, y proceder á la limpia, pues cada uno apetece se gobierne esta operacion á medida del avance, ó atraso en que se halle en sus labores, y por el contrario, quando haya norma seguramente establecida, todos se prevendrán con anticipacion, segun el estado de sus facultades: que la sequedad de los cauces matrices no tiene otro principio, que la inexcusable necesidad de limpiarlos para dar libre ingreso al Agua: que quitándose esta en el tiempo en que el Rio-grande mengua en su caudal, es el principal designio socorrer á los Valles en su mayor escasez, vinculándose este socorro en que, si quitan su Agua en Mayo los Valles de Maranga, Magdalena y Legua, la recogen y aprovechan proporcionalmente los anteriores, hasta que ellos acaban su limpia, y quando hace despues la suya Huatica y á su vez los demas Valles superiores, desciende esa mas Agua

á

á beneficio de los que en la actualidad riegan, participando igualmente de él los tres postrimeros, consultándose por este medio al bien comun, sin desperdiciarse el Agua, lo que sucederia precisamente, no prefiniéndose un método estable, sin el qual giraria perdida hasta el Mar con daño irreparable de las sementeras: que en Marzo y Abril ninguno de los Valles debe limpiar su Acequia, por estar aun abundante el Rio, y proveer sobradamente á su comun riego hasta el 15 de Mayo en adelante, en que ya escaséa por lo comun: Y que desde 1.º de Abril á 15 de de Mayo se hace la sementera del frijol, semilla de primera necesidad para el mantenimiento de los Negros trabajadores de las Haciendas, y que no puede sembrarse en otro tiempo, siendo preciso, que casi tras el remojo vaya el Arado, y despues de este la semilla misma, para que goce desde luego sin interrupcion de toda la humedad, que ha recibido la tierra, respecto de que aquí no admite despues otro riego esta Planta.

Con presencia de tales antecedentes el referido Señor Regente Arredondo, (cuya laboriosidad acertada en todos los ramos de essa Judicatura de Aguas, se acredita singularmente, así por los varios Reglamentos, visitas repetidas, exploraciones y providencias bien pulsadas, que aparecen en la multitud de expedientes que obró en los tres años de su Judicatura, como por el cumplido arreglo de Aguas que executó, y rige hoy en los Valles de Chancay, y me sirvió enteramente de norma para el que yo continué de las mismas Aguas á fines del año de 1790, por comision de esta Real Audiencia, donde mereciéron mis gestiones total aprobacion, con deferencia gustosa de todos los Hacendados, y por otras intervenciones que cupiéron á tan esclarecido y laborioso Magistrado sobre la misma materia de Aguas especialmente en el Valle de Chincha), ordenó en 7 de Marzo de 781, se observase en lo sucesivo la quita de Agua, y la execucion de reparos en la Acequia principal de Maranga, Magdalena y Legua en el dia 8 de Marzo, y para la de Huatica en 22, del mismo mes: resolucion, que decretó posteriormente se guardase sin embargo de la insistencia, que se hizo por los tres Valles unidos, en su anterior Peticion, sobre que se asignase á Huatica para su limpia el mes Junio.

Desde luego se reconoce fácilmente, de quanta importancia y ventajosas resultas es la asignacion de dia fixo para las indicadas operaciones, sin que puedan los Valles interesados dis-

cor-

cordar sobre este particular, sino por un interes mal entendido; sobrando para su convencimiento la reflexion sola, de que quando no está señalado dia cierto, ningun Hacendado arregla las faenas de su labranza y cultivo para tiempo determinado; de que se sigue, que en qualquier dia, en que se resuelva quitar el Agua, pocos hay por lo comun, que no sean perjudicados, por haber muchos que, ó no han concluido sus sementeras, ó las tienen en la actual situacion de exîgir riego pronto, por cuya falta se exponen á perderlas ó malograrlas.

En fuerza de estas sólidas consideraciones se ha procurado observar el órden establecido en quanto á los dias determinados, sin que se haya alterado, sino por un muy poderoso motivo, como que en nada debe obrar mas la equidad prudente, que en materia de Aguas, cuya supresion, ó mengua en la debida oportunidad, puede atraer las mas nocivas y destructoras resultas. La Acequia de la Ciudad está expuesta á impensadas novedades, por cruzar entre Monasterios, la Real Casa de Moneda, y Hospitales, donde por alguna obra urgente, ú otros reparos en que sea interesado el Público, puede ser preciso dexar al Valle en seco por algunos dias continuados, ántes del asignado para su regular limpia: Y en este caso el sufrimiento con inmediacion de dos sequedades, podria atraerle un muy considerable perjuicio y menoscabo: teniendo lugar esto mismo respecto de qualquier otro Valle, que hubiese estado sin Agua por algun tiempo inmediato al prefinido para su quita, ó limpia, por haber arrebatado su Toma el ímpetu del Rio en alguna extraordinaria avenida, ú otro accidente digno de seria atencion por sus conseqüencias.

La limpieza y preservacion, ó reparos de las Bocas matrices introductoras del Agua á las Acequias de cada uno de los Valles sugetos á mensura, exîge dignamente la solicita dedicion anual por los principios ya asomados.

En el de Ate hasta el año de 774 acostumbraban concurrir las Haciendas con el número de Negros, que las cabian segun el de sus riegos de Agua señalados, y una ú otra vez se limpió la Acequia principal ó comun, desde su Boca hasta su término con Indios ó gente libre asalariada. Pero desde el indicado año se ha entablado con reconocimiento de mayor igualdad, exâctitud y acierto en la operacion, practicar la limpia con quadrillas de Indios, que baxan para el efecto del Pueblo de San Lorenzo de Hua-

Huachipampa en el Partido Vecino de Huarochirí, con quienes se hacen por los Diputados del Valle los convenientes ajustes, que han llegado en los últimos años á 800 pesos con el mejor suceso, sacándose estos de la prorata anual, que ellos extienden y perciben íntegramente, así para este gasto, como el de costear en tiempo de avenidas los Templadores en defensa de la boca, la separacion continua de las palizadas, para que no sean arrastrados, ó se agolpe el Rio dentro de ella, otros reparos indispensables, y las demas gestiones oportunas, segun se dirá quando se trate de este punto.

La Boca matriz de Surco se repara siempre que es necesario, y se limpia en cada año por obligacion en el tramo hasta el Puente denominado de Mogollon, por los Indios solos del Pueblo del mismo nombre, quienes llaman á su auxîlio á algunos de los Pueblos de los Chorrillos, Miraflores y Cercado, corriendo en adelante la limpia del resto de la Acequia matriz hasta el Puente llamado de Tebes, exîstente en el camino real de Lurin (desde donde la emprende enteramente con su gente la Hacienda de Villa) de cuenta del gremio de Hacendados, entre quienes se proratéa previamente el gasto, que suele subir quando mas en cada año á 1.800 pesos, los quales sirven (como en el Valle de Ate para el reparo, y conservacion de la Acequia, postura de Templadores, ó Tajamares en la misma Boca, y otras inversiones precisas por mano de sus peculiares Diputados, con auxîlio en su caso de los mismos Indios de Surco, quienes perciben el Agua entrante en sus mitas, sin incluírseles en proratéo alguno de dinero, segun privilegio, ó esencion declarada generalmente á los de su naturaleza por este Superior Gobierno, en Decreto de 14 de Agosto de 1788.

Igual diligencia se cumple anualmente en quanto á la boca de la Acequia madre de Lurigancho, y su respectivo cauce, que en algunos parajes especialmente ária la Hacienda de Santa Clara, es sumamente colgado, verificándose la limpieza y reparacion necesaria, segun la avenencia loable de todos los interesados con los Peones, ó Esclavos, que cada fundo destina con arreglo á su mayor ó menor gòce del Agua, que se proporciona con tan forzosas maniobras, hallándose señalado con fixeza sin repugnancia de los Interesados por Decreto mio de 16 de Febrero del presente Año, el dia 1.º de Mayo para limpiar el cañon de la Acequia madre, y el 1.º de Octubre para hozearla y alegrarla,

á fin de que sea ménos interrumpido el curso del Agua.

En el Valle de Huatica cuidá el Diputado de encargar las que le son respectivas, al Guarda de Aguas, ó á las Personas de su mayor confianza en quanto á la Acequia desde la boca hasta su conclusion, llenándose sus crecidos costos con la prorata de dinero, que extiende anualmente para este, y otros objetos no ménos interesantes al beneficio comun de los contribuyentes, fuera de limpiarse, segun el órden establecido, separadamente, de cuenta de los particulares, varios tajos, así de dentro la Poblacion, como en las cercanías, ó trechos de los Molinos, y en las distancias interiores entre las Haciendas de San Martin hasta Santa Cruz, sus Tomas y boquillas con arreglo á la asignacion por mi puntualizada en Providencia de 22 de Mayo de 786, á conseqüencia de Informe exâcto del Señor Diputado del Valle, Conde de San Isidro.

El mismo método se observa á cerca de la Toma y Acequia de Piedra-lisa, Amancaes, Barrio-nuevo, Pie del Cerro y Arnapuquio, y no ménos, así en Boca-negra como en Maranga, Magdalena y Legua, invirtiéndose las derramas que anualmente se forman por los Diputados, con aprobacion de este Juzgado, en limpliar las bocas y las Acequias en los trozos comunes, por corresponder los conductos del Agua particular separadamente á los Chacareros, Huerteros ó Hacendados, á quienes esta pertenece, rigiendo esta misma regla proporcionalmente en los demas Valles, que extraen sus riegos del *Rimac*, como Huascata, Pariache, Huanchiguailas, Huachipa, y los que beben de otros Rios, como Concon, Carabaillo alto y baxo, Lurin y Pachacamac, segun se expuso antecedentemente, para limpiar sus Acequias comunes respectivas, y aplicarlas los reparos de que necesitan.

Á la adjudicacion bien ordenada de las Aguas para cada Valle por sus Bocas matrices es consiguiente, el parcial repartimiento á cada fundo en particular, segun la Dotacion de riegos que le esté difinida. Para producir una exâcta noticia sobre este importante punto, nada es tan propio como presentar en un Plan ó razon circunstanciada, el número de riegos, que cada Predio percibe, ya de dia, ya de noche, con las advertencias que parezcan conducentes en cada uno de los Valles, fertilizados por el *Rimac*, baxo de sugecion á arreglo ceñido, despues de la qual enumeracion, que hará mas ligera, y ménos fastidiosa la lectura,

se

se sobreañadirán con igual concision y claridad las reglas, con que beneficia el mismo Rio las heredades de otros Valles con expresion de las que separada ó simultáneamente sean fertilizadas por Puquios, y así mismo el método con que se riegan las tierras de los demas Valles comprendidos en el recinto de esta Jurisdiccion, sin perderse de vista en quanto á unos y otros los Reglamentos especifitos, que han detallado la cantidad de Agua, cuyo goce corresponde á cada Huerta, Chacara, ó Hacienda, segun su actual denominacion.

DESDE que el Licenciado Don Pedro de Azaña y Solis, Abogado de esta Real Audiencia, Regidor de esta Ciudad, y su Juez de Aguas en ello practicó en 17 de Junio de 1692 el Repartimiento de las del Valle de Até, para la distribucion de los 50 riegos con que lo dotó el mencionado Señor Canseco, se hallan aplicados estos por un tenor constante en las Visitas executadas anualmente por todos los Señores Jueces desde aquella fecha hasta el dia, en la siguiente forma, segun la capacidad de sus respectivas Tomas, arregladas en las Haciendas á que pertenecen.

De Dia. Ubitarte, Davila, Mansilla y Zabala 8 riegos: Paredes, Tello y Zabala 6: Segama, Vasquez 3 ½: Monte-alberne, Remusgo, Ramon y Capellania 6: Trapiche Viejo y San Bartolome, con cargo de dar medio riego á las Tierras de Ubitarte, 8: Tristan de Morales, San Pedro de Alcántara, y Asesor, 5: Mayorazgo de Rios, Tierras de Namamuel y de Presa 9: Monte-rico con 3 ½ riegos para la Hacienda y derecho á los remanientes que llegasen, y un riego para el Pueblo de Ate. 4 ½:

De Noche. La misma Hacienda de Monte-rico de Noche y dias de Fiesta junto con el Pueblo, que tambien debe percibir únicamente su riego en los dias Domingo y festivos, é igualmente en estos, y en los de trabajo en su noche un riego á las tierras de Pastrana; otro las de Merlo, y medio las de Gobernadora, 7 riegos: Mayorazgo de Rios por su Boquilla 2: Atienza, Granados, Gobernadora y Pacallar, 4 ½: Puruchuca sin carga 1; Salva-tierra, Proveedora 8: Segobia, Melgarejo, Boquete 3: Flores, Loyola, y Bartolo de Doña Cayetana Reynaga, 2: Poleó, y otras tierras, hoy del Doctor Don Juan de la Reynaga, en el Rincon, á la qual Toma de Poleo respecta una Merced de la

Real Audiencia Gobernadora de 22 de Julio 1710, 4 riegos: Castro, Buen-dia, 2: La Molina del Caballero Don Joseph Antonio de Salazar, con sus tierras agregadas á, que corresponde un riego, 16 ½.

En quanto al Valle de Surco, como él es el principal entre los fertilizados por el *Rimac*, segun la multitud de sus Haciendas, y dilatada extension, de que ya se ha hablado, han sido innumerables las Providencias expedidas para su arreglo, especialmente desde las cercanías á la mitad del siglo pasado, en que se aumentó considerablemente el número de sus Haciendas, Chacras y Cañaberales.

En el año de 655 executó en el Valle un formal Repartimiento el Regidor Juez de Aguas Don Bartolome de Azaña, de órden del Excelentisimo Señor Virrey Conde de Salva-tierra; pero con la desgracia de haberse perdido el cúmulo de Providencias, dictadas por aquel Capitular, á pesar de las diligencias practicadas para su hallazgo.

En 672 cometió el Excelentisimo Señor Virrey Conde de Lemos el arreglo de las Aguas del mismo Valle al Juez de ellas Regidor Don Antonio de Campos Marin de Benavides, el qual executó, habiéndose dignado el mismo Señor Virrey salir personalmente en 18 de Agosto del mencionado año (segun el justo cuidado que le merecia el entable del debido órden) al camino de Guanchiguaylas, y subir á mula, apeándose de su Carroza, ántes de llegar á la Casa de la Chacra que fué de Don Juan Sagredo, á fin de inspeccionar las Tomas del Valle, de que reconoció algunas, con asistencia, á mas de su comitiva, del expresado Juez, habiendo ordenado su Excelencia entre otras cosas, no solamente que el Agua sobrante, despues de satisfechas las dotaciones de dia, se dexase correr libremente para el Pueblo de Surco, á cuyo beneficio debería ser siempre indefectible un riego sino tambien que todos los Interesados tubiesen compuertas, y cuidasen de taparlas, quando dexasen de regar, baxo la pena de la Ordenanza.

Igual cuidado exîgió el buen órden del Valle á esta Real Audiencia Gobernadora, quando en 10 de Mayo de 673 co-

comisionó para su Visita al Regidor Juez de Aguas Don Alonso Leon y Contreras, previniéndole en el Decreto de Comision, que las apelaciones que se interpusiesen, las otorgase para este Superior Gobierno: habiendo conspirado al arreglo del mismo Valle las visitas en los siguientes años practicadas, ya en 676, por el Regidor Don Joseph de Aguero, y Añasco, de órden del Excelentisimo Señor Virrey Conde de Castelar, Marques de Malagon: ya en 686 y 687 por el Señor Oydor Don Gaspar de Cuba y Arze, Comisionado por el Excelentisimo Señor Virrey Duque de la Palata: ya en 711 por el Señor Oydor Don Gonzalo Ramirez de Baquedano, en fuerza de comision del Excelentisimo Señor Virrey Don Diego Ladron de Guebara; y ya en los siguientes tiempos por los Capitulares, y Magistrados, encargados sucesivamente de reiteradas exploraciones sobre el Valle mismo, hasta el año de 773 en que el Señor Oydor Don Pedro de Echeverz desempeñó el último arreglo que rige hasta el dia, como aprobado solemnemente en 17 de Febrero de 774 por el Excelentisimo Señor Virrey Don Manuel de Amat, con dictámen de este Real Acuerdo.

Con presencia de los respetables Documentos indicados se verifica así, el parcial Repartimiento del Agua entrante por la Acequia matriz de Surco, sin perderse de vista algunas cortas novedades, que han resultado posteriormente, de bien pulsadas Superiores determinacoines.

De Dia. Salinas, perteneciente á la Hacienda del Señor Marques de este Titulo, 5 riegos: Ubitarte, ó Zabala, cuya concesion tuvo por principio el destino para un Molino, despues de cuyo uso se volviese el Agua á la Acequia principal, sobre la qual Toma está reiteradamente reservado el uso de su derecho á los Interesados del Valle, respecto de no exîstir tal Molino, 5 riegos: Encalada ó Velayos 6: Carrizal, Inquisidor, y Pulido, 15 ½: La Ciudad, para cebar los Fuquios que surten el Agua á las Cañerias interiores de la Poblacion 4: Santa Rosa y Llanos, ó Cayro Vicentelo, Menacho y Muñoz 20: Portocarrero, ó Puente 2: Naturales del Pueblo del Cercado 3: Santa Ana perteneciente á varios Interesados 21 ½: Perales 6 ½: Segarra, ó Puente en el

sitio llamado la Cimarrona, 8: La Monja, ó Monterrico 8: Urdanegui, 1: Arriaga 3 ½: Pino, con los tres concedidos por la Real Audiencia en sobrantes y aumentos de la Acequia en 13 de Agosto de 85 por sentencia confirmatoria de la de este Juzgado, 9 riegos: Beletmitas 1: Matute 4 ½: Huerta de Rondon 1: Mendoza 1 ½: Manzanilla, ó Zelada de la Fuente 3 ½: Urdanegui, Vasquez, ó Lagunas, por dos Tomas distintas la una de 12 ½ y la otra de 5, 17 ½: Pólvora ó Torre-Tagle 8: Calera Dominica 1: Vasquez ó Urdanegui 3: Nieves 2: Salamanca 6 ½: Camacho, con goce de un Puquio que desciende de la Molina fundó de que se hizo mencion en el Valle de Ate, 5: Mendoza, ó Oquendo 4: Monte-Rico 12: Lima-tambo, por concesion de este Superior Gobierno de 10 de Marzo del año pasado de 792, segun sus innegables facultades para otorgarla, con arreglo á las Leyes, y el exemplo de los anteriores Señores Virreyes, que las hiciéron recaer sobre sobrantes, demasías y remanientes; aumentándose para la verificacion de esta Boquilla á la Acequia matriz de Surco, los mismos quatro riegos concedidos en toda mita, del caudal del Rio grande de donde se extraen, siendo por lo tanto ménos los riegos del reconocimiento de hija, ó madre, segun el Repartimiento del Señor Canseco, quien no fixó su número, que ha sido arbitrario en los Jueces segun se ha indicado, y nunca pasará de seis riegos, que son suficientes para el mismo reconocimiento; evitándose por este medio todo perjuicio de tercero, y estando mucho mas libres los Interesados en la Acequia, así Españoles como Indios, de derecho ó fundamento justo, para reclamar contra una concesion Superior, que no les perjudica, ni recayó sobre Aguas de su pertenencia, y tuvo por equitativo designio en la Superioridad el socorro á una Hacienda propia de la Religion de Santo Domingo, y destituida casi enteramente de riego para el beneficio de mas de docientas Fanegadas de que consta, sin otro goce, que el de 8 riegos corridos en mita de Españoles desde el año de 772, en vez de su asignacion primitiva de dia, ya de 33, ya de 22 riegos y medio, segun las vicisitudes de los anteriores arreglos, 4 riegos.

De Noche. Monte-rico, por Boquilla de que está hecha merced antigua 3 riegos: la de Mendoza por Boquilla concedida por esta Real Audiencia, al tiempo mismo en que se añadiéron, como se ha indicado, á la Hacienda del Pino en los sobrantes resultantes al Rio, por las mediciones en mita de Españo-

les,

les, 3 riegos. La de Cabero ó Salamanca, por merced de este Superior Gobierno en el año de 788, con aumento de 2 riegos de la madre á la hija en mita de Españoles, en las noches de los Miércoles y Jueves 3 ¼; Toma de Limatambo, Hacienda, como se ha expresado, perteneciente al Convento Grande de Santo Domingo, 8 corridos, Boquilla de la Pólvora ó Torre Tagle, para beber en las noches y dias de Fiesta, segun merced antigua de este Superior Gobierno, y Auto de esta Real Audiencia, con interes en la quarta parte, para la Hacienda de la Calera del Colegio de Santo Tomas de esta Capital 3 ⅛ riegos: San Borja 9 ½: Balverde 6: el Estanco 4. 1: S. Juan 9 ¼: Santa Cruz 6:

3

Cueva, Beletmitas, ó Barbon 2: Surquillo perteneciente al Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced 18: Calera de la Merced 4: tierras de Miraflores 6: la Palma 5 ½ y 1: Alegre

5

perteneciente á los herederos de Don Francisco de Ocharan 3: Heredia ó Chaves 2: Tejada y Benegas, Comuco viejo 5: Comuco nuevo en mita de Indios y otros interesados 8: Chama para varios interesados 5: Ancieta 3 Centellas, Mansilla, y Galeano 6: Iguereta 2: Talana, Tejadita, y Quadrado 8: San Pedro, Tamayo, ó Vergara 1 ½: Plaza de Surco 1.

Acerca del contexto de la razon que precede, conviene notar que los Predios asistidos de derecho para beber de dia, los disfrutan desde las quatro de la mañana hasta las quatro de la tarde, en los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves, Viernes y Sabado de cada Semana, no siendo alguno de estos dias Festivo.

Á las Chacras y Haciendas que beben de noche desde las quatro de la tarde, hasta las quatro de la mañana, corresponden las noches de los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, porque á la Hacienda de Villa, toca en las noches de los Viernes y Sabados, toda la Agua de la Acequia matriz, y de dia en los Festivos quando le cabe su turno.

Los Indios de Surco beben en todas las noches de los Domingos, y de dia en los festivos, quando llega su mita, alternándose con Villa, y los Españoles, que beben de noche en los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves, corriendo los turnos, de modo que en primer lugar entra Villa, luego los Indios, á quienes sigue otra vez Villa, despues los Españoles, y tras de estos

Vi-

Villa, sin que pueda designarse con fixeza, como gira el goce de los Domingos, y dias Festivos, por gobernarse estos dias segun los turnos, de suerte que si la primera mita de Villa cae en Domingo, y entre semana hay dia de Fiesta, este toca á Indios, y el subsequente Domingo viene á corresponder á Villa, siguiendo los Españoles en el primer Domingo que ocurra. Igualmente es oportuno advertir que habiéndose construido por disposicion acertada del Señor Regente Arredondo, expedida con maduro acuerdo en 18 de Septiembre de 783, la Toma separada de 8 riegos, que se ha anotado para los Indios de Surco del lado del Barranco ácia el Mar, y demas interesados, que beben con ellos en sus mitas con el título de Comuco nuevo, se han expedido algunas Providencias por este Juzgado, para que no se les impida el uso de los golpes y vertientes que les corresponde en sus mitas.

No tiene menor conducencia el hacer mencion del convenio celebrado por el comun de Surco, con los Jesuitas Expatriados, como Dueños que fuéron de la mencionada Hacienda de Villa, San Tadeo, y San Juan en 18 de Diciembre de 1697 con intervencion del Señor Fiscal Protector de Naturales de esta Real Audiencia, Don Juan de Peralta, y la alta autoridad del Excmo. Señor Virrey Conde de la Moncloba, cuyo principal designio, entre otras condiciones, fué ceder enteramente los Indios á beneficio de los Españoles, las noches de los Lunes, para que quedase enteramente libre el Domingo á los Indios particulares.

El Valle de Lurigancho, con presencia del arreglo formado en el año de 1720, por el Regidor Juez de Aguas Don Joseph Merino de Heredía, y en el de 728, por el Regidor D. Joseph Aguero de los Santos, quien tuvo á la vista el Repartimiento extendido en el año de 1617, por el Regidor D. Gonzalo Prieto de Abreu, y segun la Visita por mí practicada de órden de este Superior Gobierno, en 6 de Agosto de 785, con sugecion al Real Executorial siempre atendible, inserto en Real Cédula dada en Villaviciosa á 25 de Febrero de 1759, á favor del Señor Oydor Decano de esta Real Audiencia Don Joseph de Tagle y Bracho, como Dueño de la Chacra la Vega en el mismo Valle confirmando, la sentencia pronunciada por el Juez de Aguas de esta Ciudad en el Pleyto promovido con Doña Isabel de Castilla Jauregui y Guzman, Marquesa de Otero: están dotadas sus Tomas por el órden siguiente.

Palo-

Palomares 2 riegos: Pueblos viejos 2: Rincon 2: Santa Clara para de noche, á mas de dos adjudicados íntegramente á la Hacienda, por razon de remanientes de dia, como que es la última, y en atencion á la suma pesadez con que camina el Agua entrante, con lo qual se completan los diez y seis riegos de la particion alta de la Acequia, 8 riegos: Cascajal Zarate 6: el Pueblo perennemente ½: Lurigancho 1 ½: Otero 4: Gala Nuñez 1 ½: Lurigancho 1.

Todas las Heredades mencionadas beben de dia, á excepcion de los ocho riegos separados para Santa Clara, correspondiendo á las Chacras de Vega Tagle, Buena-muerte y Platanar el goce del resto de Agua que conduzca la Acequia madre baxa de dia por razon de remanientes, y libres sus noches íntegras; para que beban con arreglo á sus mitas, é interior convencion.

El Capitan Antonio de Campos Marin de Benavides se dedicó en el año de 1661 como Regidor Juez de Aguas al arreglo y distribucion de las Aguas introducidas en la Acequia matriz de la Ciudad y Valle de Huatica, teniendo á la vista algunas providencias anteriores en su razon. En el Repartimiento formalizado por este Capitular, segun el dictámen de los Alarifes nombrados Juan de Mansilla, Francisco de Ibarra, Pedro Fernandez Valdés, y Miguel de Garay, insinua, que de los 54 riegos asignados á la misma Acequia por el Señor Canseco como partibles entre los interesados diarios y nocturnos (sin embargo de que en el Reglamento de aquel Señor Ministro no se contiene otro señalamiento que el de dos de las cinco partes de toda el Agua hallada en el *Rimac*, segun se ha dicho con repeticion) se quedan de dia 18 en las Casas, y Huertas de esta Poblacion, por lo qual no restan sino 36 para las Chacaras y Haciendas que beben de dia, siendo permitido al Poseedor de la última participe del Agua, atajar la residua. Pasando luego á distribuir los mismos 54 riegos en la noche; dexa aquel Capitular 16 como sobrantes, para que los gocen proporcionalmente los mismos Predios, que beben de noche, con los demas aumentos que puedan sobreañadirse á la Acequia, respecto de corresponder se cierren desde las 4 de la tarde, hasta las 4 de la mañana, las Tomas de la misma Ciudad.

Con

Con presencia de este Repartimiento arregló las tales Aguas del Señor Oydor Echeverz, en 29 de Mayo de 1776 dirigiendo las obras el ya mencionado Ingeniero Estremiana, desde cuyo tiempo hasta el dia, segun las Visitas posteriores, es en esta forma la dotacion subsistente.

De Dia. Pueblo del Cercado 1 riego: Acequia de Islas para varias Huertas 9: San Francisco $\frac{1}{2}$: Melgarejo 1: Leuro $\frac{1}{2}$: Molino $\frac{1}{2}$: Universidad $\frac{1}{2}$: Santa Catalina, Monasterio 2: Descalzas 1: Convento de Santo Domingo, por conducto subterraneo 4: Asesor $\frac{1}{2}$: Santa Rosa dentro del Monasterio de la Concepcion 1: Portocarrero $\frac{1}{2}$: San Francisco de Paula 1: el Doctor $\frac{1}{2}$: San Jacinto 2: Gigante $\frac{1}{2}$: Camal 2: Moyuelo 4, menos medio quinto: Arostegui, San Jacinto 4: Tamarria $\frac{1}{2}$: Juan Simon 7: Concepcion, hoy perteneciente á Santa Beatriz, con inclusion de 3 concedidos en instrumento por los Hacendados, á causa de la mayor contribucion estipulada en las Proratas comunes y extraordinarias del Rio, 7 $\frac{1}{2}$: Santa Beatriz por convenio de los interesados en el exceso, 15: San Martin 2. 4: Cabezas 3. 2: Gárate 7. 3: Santa Teresa, Lince, con facultad de atajar por ser la última Chacra, de suerte que llenando su señalamiento se deje correr el sobrante á beneficio de los fundos posteriores, á quienes demas de los golpes y remanientes de dia, compete el Agua nocturna, por dos Tomas que puedan estar abiertas á un tiempo, 3 riegos.

De Noche. Mata-lechuzas, Magdalena 11 y 1: Caudevilla, Lujan, Gurumendi, Lobaton 9: Sosaya, Orrantia 7: Olavarrieta, S. Isidró 9 $\frac{1}{2}$: Sta. Cruz 8 $\frac{1}{2}$: con capacidad dispuesta en estas tres Tomas segun el órden con que se han nombrado de que puedan percibir 9, 12. 4, y 11. 4, quando quieran sacar su dotacion uno en pos de otro sin ponerse carga á las dos últimas, correspondiendo igualmente á estas Heredades de asignacion nocturna los dias de Fiesta y Domingos, por ser su orígen de Indios (segun se explica el Señor Echeverz), y estar sobstenido este derecho suyo por una inmemorial posesion.

Al Señor Oydor de esta Real Audiencia Don Gonzalo Ramirez de Baquedano, estando ya nombrado Fiscal del Supremo Consejo de las Indias, se debe el arreglo de las Aguas, que se introducen en la Acequia madre de los Valles de Pie de Cerro, Piedra-lisa, Amancaes, Barrio-nuevo y Aznapuquio, cuya actuacion expidió, así como las demas que se confiáron á aquel esclarecido Magistrado en el año de 712, por comision particular de este Superior Gobierno, habiendo yo sido un puntual executor de sus providencias, sin perder de vista las dictadas por otros Señores Jueces en los intermedios tiempos, en la prolixa Visita que executé en 26 de Agosto de 785, para la formacion de Tomas, que conseguí felizmente, en cuya virtud corren hoy en esta forma sus Dotaciones respectivas.

Amancaes 11 riegos: Potau, así para el beneficio de su Huerta, como para el de las varias Casas fabricadas nuevamente en las Tierras llamadas de Petí, Alameda del Acho, y Huertesitas que la circundan, segun resolucion mia de 21 de Octubre de 786, 3: Guinea, ó Palacio, para varios interesados Huerteros, y el regadío en cada Semana de los Arboles que forman el vistoso y concurrido Paseo de la Alameda, 5: Fano $\frac{1}{2}$: Tobilla, para varias Huertas, 1 $\frac{1}{2}$: (corriendo hoy unidos estos dos riegos de ambas Tomas, desde que por órden del Excmo. Señor Virrey de 27 de Julio de 791, que me fué comunicada, se incorporáron en un nuevo cauce, dirigido por lo interior de la Casa, donde se halla fabricado el Laboratorio Químico-Metalúrgico, gobernado por el Señor Baron de Nordenflicht). Bustamante, Nieves, en la entrada de la Calle de Tintoreros, $\frac{1}{2}$: Picon, Corbacho, Marzano, 3. Astete, Alegre, Lopez 3 $\frac{1}{2}$: Borrayo $\frac{1}{2}$: Serrano, Molino de la Pólvora 1 $\frac{1}{2}$: Galban, Lopez $\frac{1}{2}$: otra del mismo nombre de Galban, del Convento de San Francisco de Paula, para una pequeña Huerta, $\frac{1}{2}$: Guizado, Alba $\frac{1}{4}$: Guevara, Herbao, Guia, $\frac{1}{2}$: Huerta del Molino de Sarabia por Boquilla, sin arreglo ó sugecion, por la cortedad del terreno y volver forzosamente el Agua á la Acequia: Convento de Nuestra Señora de Guia, Recoleccion Agustina, 1 $\frac{1}{2}$: Ibarrola, Valdivieso otro riego y medio.

Despues de estas Tomas, se hallan la Partidora entre las Haciendas de Becerra, propria de Doña Josepha Olavide, y la de Quiros, perteneciente á Don Joseph Vazquez de Velasco, Conde de las Lagunas, y en último lugar la Boca por donde beben los Predios de Puente-Palo, y del Conde de San Juan de Lurigancho, en seguida de la qual existe otra Toma de particion entre

las Chacaras de Aliaga, Boza y la Mulería, sin estar todos estos seis fundos ceñidos á dotacion expresa, por gobernarse en la percepcion de las Aguas de dia, segun las miras, tandas, ó turnos que entre si tienen por avenencia establecidos, sin perjuicio del Derecho que les aseguren singularmente sus respectivos títulos: Cerrándose la reparticion de Aguas del Valle con la Toma, ó cauce particular de la Hacienda de Aznapuquio, á quien corresponde de noche el goce de toda el Agua conducida por la Acequia principal, con derecho á zelar se cierren desde las 4 de la tarde hasta las 4 de la mañana las Tomas anteriores, á excepcion de un Domingo en cada mes en que se ha convenido recientemente el Dueño de la referida Hacienda, que es igualmente auxîlia la con Paquios particulares, á franquear Agua nocturna á la mencionada Heredad de Becerra, segun la percibe de dia.

El Valle de Boca-negra, sobre cuya recta distribucion de Agua, segun los 36 riegos continuos de que está gozando, se han dictado no pocas Providencias judiciales, ántes del arreglo formalizado, como se insinuó arriba, en el año de 774, por el Regidor Don Juan de Salazar y Urdanegui, recibió en la siguiente manera el estado de su actual órden, en la Visita solemne por mí evacuada en Julio de 785.

Coronel, Olavide por dos Tomas de 5 riegos y $\frac{1}{4}$ para beber dos dias á la semana, segun el uno y medio perenne diario de su dotacion: particion en dos Ramos distintos para los Predios altos y baxos, uno con 18 riegos, á mas del $1\frac{1}{2}$ ya extraido de la Acequia, de los quales 18 tocan 2 á las tierras de Valdivia anexâs á la Chacarita de Coronel, las que se auxîlian con un riego que pasa á ellas por una Canoa la Hacienda de Becerra, de que ya se habló, $3\frac{1}{2}$ para el fundo de Cerro-Partido y Alcocér: 6 para la Chacara de Santa Rosa, agregada á la Hacienda de Boca-negra, que fué de los Regulares expulsos: y los $6\frac{1}{2}$ restantes para la Hacienda de Villa-Señor, propria de la Señora Doña Petronila Bravo de Castilla, y el otro Ramo con 16 riegos y $\frac{1}{2}$, igualmente perennes, de que pertenecen 8 á la Hacienda de Nuestra Señora de Gratia, de que es Dueño la misma Doña Petronila: 8 para la de Chavarria, del Convento Grande de San Agustin, incluyéndose dos que corresponden á la Chacara de Santa Rosa de Elcorrobarrutia, y el medio riego residuo, para las tierras llamadas el Platanar del Rincon del

Augus-

Agustino, por una Toma de 3 y ½, para percibir reunida toda su dotacion en un dia solo de la Semana.

Contiguas á este Valle de Boca-negra se hallan algunas Haciendas ó heredades ácia el S. O. como la referida Santa Rosa, vendida en enfiteusis por el Monasterio de este nombre, que tiene allí de asignacion solos 2 riegos, la de Regla, la Taboada, Oquendo, Romeral y Marques, todas las quales se sostienen con los Puquios que aparecen en sus terrenos baxos, sin entrar por este motivo en pension alguna con los fundos inclusos en el referido Valle.

Las Tomas particulares por donde se obra el parcial Repartimiento de las Aguas para los Valles de Magdalena, Maranga y Legua, constan de una bien puntualizada dotacion, segun los Planes de arreglo extendidos por el Señor Oydor Don Gonzalo Ramirez de Baquedano (de cuya laboriosidad se ha hecho reiterada mencion), en el año de 711, por encargo del Excmo. Señor Virrey Obispo de Quito D. Diego Diego Ladron de Guevara, los quales sirviéron de nivél al Señor Oydor Echeverz para las disposiciones bien meditadas, que dictó en su prolixa Visita actuada en 1.º de Julio de 774, y para algunas otras que hasta el dia se han contemplado igualmente oportunas.

Despues de las tres Tomas existentes en el Cañon, ó Acequia comun, detras del Molino de Sta. Rosa con 1 riego, otra con la misma dotacion por la Huerta de la Torresilla, y otra con riego y medio para la del Hornillo, y en seguida de la Boca de Cuero, ubicada ántes del Molino de Monserrate, conocida por Laso y Vega, con 2 riegos, las quales Tomitas beben de dia en los que son de trabajo, ó no Festivos, se halla el sitio denominado las 4 Bocas para la distribucion mas metódica y segura de Aguas entre los interesados en las de los tres Valles, ya de dia, ya de noche, ya en dias de trabajo, ya en Festivos, y Domingos, la qual se absuelve en la siguiente forma.

Magdalena. Acuña, perteneciente al Mayorazgo del Conde de la Vega, tiene asignados 2 riegos: Abujero de Amusco, ó Pejerrey, en la Esquina de la Huerta de Laso, 5: Chacara, y Molino de Gato 2: Ayesta y Azcona en el mismo Molino, 3 ½: Quita Calzon, Arostegui, ó Ayesta, que tambien bebe por el Valle de Huatica, 3: Azcona, Pando y Quevedo por Boquilla, 2: Toma de Azcona, Tambillo, 6: Sarricoléa, Vazquez, el Paulino 4 ½ Santiago de Cueva 3: Alvarez de Espinosa, Santiaguillo 3: Cay-

cue-

cuegui, Llano y Orcasitas 3: Flores, Aguilar, Oyague y Bengoléa, que igualmente extrae el Agua de la Acequia de la Ciudad, 6: Melgar 1 ½: Laja 1: para las Huertas del Pueblo de la Magdelena, 2 Tomas, cada una de un riego: Chacara de los Exercicios, Olivar, y Tierras de Irujo 3: Huerta del Convento 1: para la del Gobernador del Pueblo 1: para la de la Beata 1: Orbea 10: Barrera 4: San Miguel, Chamorro y los Indios 4: Chacara del Gobernador 4: Boquilla del mismo 1: Nuñez, Villalta, San Cayetano 10: Huertesilla por Boquilla 1:

Maranga. Chacara del Mayorazgo de Rios, 6 riegos largos: Cueva, Amirola, Guisla, Larrea 6: Chacara de Pando 11: Tierras de las Huacas de los Indios ½: Maranga y Maranguilla 8: Quevedo 2: Chacara Alta, propia del Coronel Don Diego Roman de Aulestia, gozando de un Puquio para regar las otras Tierras baxas, 5: Aguilar 3 ½: Namamuel 1.

Legua. Rosas 4: Conde de las Torres 8: Conde de la Vega, que tambien bebe por el Valle de la Magdalena, 1: Puente 9 ½: Legua, del Conde de S. Xavier y Casa Laredo, 7: Concha 4: Aramburú 5: Mirones 1: Palomino 1: Boquilla de Aguilar, que es beneficiada así mismo por Maranga, 1: y Tierras del Rosario 3 riegos.

En la Relacion dada del número de los que constituyen la dotacion de cada una de las Tomas de los tres Valles de Magdalena, Maranga y Legua, me he sujetado al contexto literal de los Reglamentos recomendados, sin distinguir, por no hallarse en estos, quales son diarias, y quales nocturnas: pero es conveniente advertir, que en los mismos Valles, en quienes como mas necesitados de un rigoroso ajuste por ser los últimos, se cuida de conservar vigilantemente en los debidos límites, para la percepcion de las Aguas la alternacion respectiva, se halla igualmente que en los demas Valles arreglados, entablada la comun é indispensable diferencia de beber unas Tomas de dia, y otras de noche, ó en dias de trabajo, ó en los Festivos, é en semana entera, dimidiada, ó salteada, ó con participacion mayor ó menor de horas diarias, ó nocturnas, en conformidad de los particulares avenimientos, que entre sí mismos se han establecido los Hacendados, creyéndome yo justamente escusado de puntualizar el método usual resultante de ellos, sobre el manejo de las Tomas, de que se ha hecho individual mencion, así por evitar una mas fastidiosa dilacion, como porque semejante entable no atrae va-

riacion formal á la cantidad de los riegos señalados á cada Toma.

Con inmediacion á estos tres Valles hay ácia el Callao otras cinco Chacaras, Mira-naves, Ormazabal, ó las Animas, Vista-florida, ó Murias, la Palma, ó Villegas, y el Platanar, las quales se sostienen para el beneficio de sus Tierras, con los Puquios que brotan al contorno de ellas en tiempo de escasez, y en el de abundancia suelen extraer alguna Agua de la Acequia matriz por una Toma en los linderos de la Legua, sin tener Derecho en los Repartimientos de los referidos tres Valles, bien que estoy seguramente informado de que Murias se auxilia del modo insinuado, por las cercanías de la Legua, en los meses en que las Aguas abundan, en fuerza de un expreso convenio antiguo recíproco, y la Palma, á conseqüencia de una contribucion anual á la misma Chacara de la Legua.

Parece se han puntualizado con suficiente expresion las reglas, con que se gobierna el parcial Repartimiento de los Valles, que riega el *Rimac* con sugecion á medida determinada. Los demas que él fertiliza ácia arriba hasta su orígen, respectivos á los términos de esta Jurisdiccion, como el de Huachipa, donde hay solas 4 Haciendas, llamadas Huachipa, Nievería, Montes-Trues y Pedreros (á mas de la Chacarita de Oropesa, y otras Tierras agregadas como las del Huaico, y Mogollon, y los primeros Valles en que exîsten siete considerables Heredades, que se denominan Guascata, Pariache, Pacallar, Garabato, Santa Clara, Huanchigualas y Lomo-largo, y siguiendo progresivamente ácia arriba, Carapongo, Caraponguillo y Ñaña, término de esta Jurisdiccion; por encontrarse despues los Predios de Huampaní, y Mollopampa, hasta llegar al Pueblo de Santa Olaya, correspondientes ya al Partido de Huarochirí: todos los indicados Terrenos, beben por Bocas sin mensura, sufriendo las quiebras diarias en los meses escasos, para que descienda el Agua á beneficio de los fundos de los Valles inferiores, segun ya se ha indicado, y se expondrá mas difusamente quando se trate ácerca de las mismas quiebras, con las anotaciones que se consideren mas conducentes, baxo de la inteligencia que es justo anticipar, de que este Rio de *Lima* tengo entendido carece en su nacimiento y giro primitivo de Lagunas, Pozos, ú otros principios de Depósitos, por cuyo útil aprovechamiento pueda, como se ha pensado alguna vez, atraerse á las Aguas que baxan, un acrecentamiento ventajoso á las muchas Heredades interesadas, á que debe

con-

consultarse con segura eficacia por otros mas accesibles medios.

El Rio diverso del *Rimac*, conocido por los nombres de Carabayllo y Chillon, cuyo nacimiento se fixó anteriormente en la Cordillera de Carguaraco y Lagunas de Pomacocha con entrada posterior de varios Arroyos, entre quienes no es el menor el Riachuelo, que con la denominacion de Araguay, baxa por el Pueblo de Santa Rosa de Quivi en el Partido de Canta, empieza beneficiando á varias Haciendas, sin mensura ceñida en la extraccion de las Aguas.

Tales son las de Checta, las de los Pueblos de Yanga y Alcacoto del mismo distrito de Canta, las del Rincon del Hornillo, y las del Pueblo de la Magdalena, que pertenecen al Curato de Huamantanga.

Siguiendo el Rio su curso, riega al costado derecho la Hacienda de Macas, la qual como primera de la Quebrada, tiene quatro Tomas arbitrarias para el beneficio de sus Tierras altas y baxas, con desaguaderos al albeo principal, y sugecion á Quiebras, en el tiempo en que escasean las Aguas, y las mismas quatro Tomas exîsten en la Hacienda del Trapiche, baxo de igual condicion.

A la Banda izquierda se hallan las siguientes fundos: Sapán, con tres Tomas de la misma clase: Chocas con una Toma al Rio en su cabezera, y un Puquio dentro de sus Tierras, con que auxîlia su riego: Caballero con otra toma desaguable, y goce de Agua Puquial: Punchauca con 2 Tomas, y un Puquio que nace en los términos del predio antecedente, y Guacoy con una sola Toma, por donde se fertiliza íntegramente, baxo la pension insinuada de Quiebras.

No es justo silenciar, que al referido lado derecho de la Quebrada, posee Chocas unas tierras llamadas Guatocay, que beben de un Puquio allí naciente á su principio en el paraje denominado el Olivar, sin sacar Agua del Rio para bañarlas: Caballero, otras conocidas por el Guarangal, con 3 Tomas al mismo Rio, y el socorro de un Puquio que brota en su cabezera; y Punchauca, otras tierras con el nombre de Cochicoral, para las que aprovecha otro Puquio que cae al Rio quando no se siembran.

Despues de este fundo, que es el postrero de la Quebrada por aquella parte, entran los dos Valles de Carabayllo alto y baxo, en la punta del Cerro de Valdivia, de donde nacen los dos Acequias respectivas á cada uno.

An

Ántes de tratar acerca de las Haciendas de ambos Valles por lo respectivo al del lado derecho, que se titula Carabayllo alto, es indispensable advertir, que el arreglo de sus Aguas atraxo un reñido litigio, desde muy antíguos tiempos, de que emanó la necesidad de muy repetidas Providencias, y previos reconocimientos, así en el año de 1648, por el Relator de esta Real Audiencia Don Diego de Baños y Sotomayor, comisionado por el Tribunal, y en el de 680 por el Regidor Juez de Aguas Don Joseph de Aguero y Añasco, como en 729 por el Señor Marques de Villar del Tajo, en 740 por el Capitular Juez de Aguas Don Joachin de los Santos y Aguero, y en 765 por el Juez Marques de Villa-blanca, por encargo particular de este Superior Gobierno; no habiendo cesado las controversias y encuentros entre los Hacendados, despues de estas y otras alternadas intervenciones, hasta que en 783. el ya justamente elogiado Señor Regente Arredondo, desempeñó, segun su prudencia y exáctitud carcteaarísticas, el establecimiento del deseado órden sobre las Aguas mismas que le fue encargado.

Su bien meditada resolucion, á que precediéron las mas detenidas exploraciones, y personales reconocimientos, formó 44 Artículos, cuyo substancial contexto, despues de advertir no se hiciese novedad en quanto á los anteriores Reglamentos ya recomendados, se contraxo, á que los Interesados comparticipes del Agua conducida por la Acequia matriz, la gozasen de dia y de noche, desde 1.° de Diciembre, hasta 1.° de Junio con Bocas descargadas: Que desde el mencionado dia 1.° de Junio bebiesen unos de dia, y otros de noche, poniéndose compuertas en las Bocas con sus regolas, dividiéndose las Aguas del Rio entre los Hacendados de la banda de Concon, segun lo mandado por la Real Audiencia, y nombrándose Quebradores para la Tomas de los fundos superiores: Que se sugetasen al debido arreglo las mismas Tomas y Acequias principales, construyéndose de nuevo donde fuese necesario: Que baxo del cómputo de entrar por el Cauce de Carabayllo en tiempo de escasez 22 riegos de Agua, se arreglase con este respecto la Caxa matriz, puesta al recibir, en el paraje nombrado la Toma de Molina, y Boca de esta misma denominacion á 4 riegos ménos un quarto para las Haciendas Uribe y San Diego: que en el sitio conocido por la Toma de Guerrero se dispusiese la Caxa en razon de 14 riegos, y en la de 5 ½ la Boca del Guerrero, siendo 4 de

ellos

ellos para la Hacienda de Losada, ó Chacara grande, uno para la de San Juan de Dios, y el medio restante para el uso del Pueblo de Carabayllo, demoliéndose el Tajamar exîstente en medio de la Acequia principal: Que las Bocas de la Hacienda de Copacabana se ciñesen á 6 riegos y un tercio, sin servirse, sino de sola una de tres de la misma dotacion íntegra, por consentimiento del Dueño de San Lorenzo, que es el último fundo que bebe de noche, con cargo de cerrarse de dia, colocándose la primera en el sitio que se conoce por la Acequia honda, distante una Legua del de Guerrero: Que en la compuerta que debería ponerse á la Boca de la Molina, se abriese Boquilla, para recibir en todas las noches, los dos riegos que la estaban señalados: Que la Caxa principal en el paraje del Huayabo, se arreglase á 20 riegos, y á 6 el Cauce particular derivado á la Toma del mismo Huayabo, correspondiente á las Tierras de Hurtado, unidas á la Hacienda de Pampa de Rey: Que los Indios recibiesen 2 riegos de noche por la Boca de Guerrero, segun su actual goce, ó por Boca separada, si quisiesen construirla, como ya lo está en la actualidad: Que se sugetasen á 2 riegos la del Pueblo alto, la del Pueblo baxo, y la de Cerro Blanco con Pascal (17) y á 1 la de los Piedras, pudiéndose abrir esta Toma, en el sitio

Pan-

---

(17) Aunque esta Toma fué de 2 riegos, uno para las tierras del fundo de Guerrero, y el otro para las del expresado Pascal, está en el dia reducida á solo 1, de que gozan estas últimas Tierras, por haberse transmitido ya el otro por la compuerta de la Toma principal de Guerrero juntamente con el un riego que por la siguiente Tomita del Pueblo-Viejo baxo correspondia al mismo fundo, quando le pertenecian los 2 riegos, por lo qual han quedado hoy ambas Tomitas ceñidas con este respecto á solo un riego cada una, sacando por lo tanto la Hacienda de Guerrero sus 2 riegos de todo el caudal de Agua que pasa para el cultivo de la de San Lorenzo, y Pueblo-Viejo alto, por medio de una regola abierta, y formada en la compuerta de la Toma misma principal de Guerrero, segun lo determinado en sentencia mia de 24 de Diciembre de 789, confimada en vista y revista por el Superior Tribunal de la Real Audiencia en 6 de Julio de 790, y 20 de Noviembre de 792, como aparece de los Autos devueltos á este Juzgado para su puntual execucion.

Pancho Fernandez: Que todos los sobrantes de noche, desde 1.° de Junio, hasta 1.° de Diciembre los aprovechase la mencionada Hacienda San Lorenzo, por 3 Bocas únicamente concedidas, á fin de que no se siga á la de Copacabana perjuicio, y aumento de costo, ó fatiga, con el cuidado sobre mayor número, permitiéndose otras dos para regar las tierras del Sapallar, con aprovechamiento de desagües, de suerte que no ofenda á los caminos públicos: Y que á todas las Bocas nocturnas se pusiese Carga, á exepcion de la del Guayabo, y las de San Lorenzo, por ser las últimas, respecto á estar suficientemente dotadas con 1 riego para cada treinta fanegadas.

Continuando el Señor Arredondo su arreglo de que voy tratando, previene, que interin no se verifica el general de todo el Rio (estas son sus expresiones mismas, dignas de ser copiadas á la letra, por los fundamentos sólidos que envuelven, con ajuste exâcto á las reglas de Hidráulica ya asomadas, y que se asentarán en adelante) » no se pueda pretender derecho á » sobrantes, fundando la solicitud en no estar repartidos mas de » 16 riegos ménos quarto, de dia en los seis meses de Junio » hasta Diciembre, y ser 22 los que se suponen entrarán en la » primera Toma, y 26 los que resultan de las mensuras, pues » tiene acreditado la experiencia, y es verosímil que en pocas ocasiones logren los fundos inferiores mayor Cantidad de » Agua que la que las corresponde, en el supuesto expresado, » de que solo conduzca la Acequia 22 riegos, por ser inevitables los desperdicios, por los derrames, resumideros, mal ajuste » de las compuertas de las Bocas que se cierran de dia, y de » las de noche; descuido ó malicia de los que custodian las Tomas; y sobre todo, por ser inescusable, que con el tiempo padezcan las obras, cuyo reparo se suele diferir, ó por no ser » tiempo oportuno para componerlas, ó por poca actividad del » dueño, bien hallado con el desarreglo, resultando todo en » perjuicio del último fundo: debiéndose tener presente, que » solo se consideran 22 riegos, por ser mas ó ménos el aumento » segun el zelo de los Quebradores de las Bocas de los fundos » superiores, que debe creese cumpliesen con esmero, en tiempo » que se estaba exâminando la Agua que conducia el Rio: Previniéndose igualmente para precaver dudas, que no debe extrañarse, que se apliquen los 22 riegos, á solos los que beben » de dia, cuya asignacion está limitada á 16 en perjuicio de los

» que beben de noche, pues ademas de que estos gozan mas
» de la que les corresponde, repartida conforme á ordenanza,
» debe considerarse, que los Interesados en el Agua de dia, no
» la reciben los Domingos, y dias de Fiestas, que es mas de
» una quarta parte del año, gozandola íntegramente los que be-
» ben de noche, que en esta quarta parte del año beben igual-
» mente de dia, añadiéndose que reciben la fuerza de la repunta
» de las quiebras, que por lo regular se verifica entre once, y
» una de la mañana, la que sucesivamente va disminuyendo. «

Finalmente, ordenó el expresado Señor Ministro comisionado, no se hiciese novedad, en quanto al método con que se distribuian las Aguas, de la *B*oca-Toma del Huayabo, en la Hacienda de San Pedro Alcantara, con sus tierras agregadas, la Chacarilla de Uribe, Predio de Betanzos ó Salinas, San Juan de Dios y quatro fanegadas de Santo Domingo, y tierras correspondientes á San Lorenzo, con la precisa calidad, de que no se prohibiese á los Indios del Pueblo de Carabaillo, sacar la mitad del Agua en la Toma del Pacay, un dia cada semana en tiempo de escaséz, para regar tres fanegadas que les pertenecen en aquella inmediacion: habiendo omitido justamente el Señor Comisionado, mencionar á la Hacienda de Tambo-Inga, última acia aquellas partes, por no beber del Rio, sino de un Puquio que brota en la cabecera de Pampa de Rey.

Habiendo trasladado el Señor Arredondo al Tribunal las diligencias actuadas, y la resolucion extractada, con la correspondiente consulta, se sirvió la superioridad de la Real Audiencia, resolver en 11 de Diciembre del mismo año de 783 se llevase á puro y debido efecto (segun lo ha reencargado en otros Decretos posteriores, exîstentes en los abultados Autos promovidos por los mismos Hacendados, donde se ven reiteradas exploraciones por diversos Comisionados sucesivos) la determinacion dictada
» por aquel Señor Juez, á conseqüencia de sus prolixos reco-
» nocimientos, y con respecto á la porcion de Aguas conducidas
» por el Rio de Carabayllo, al Repartimiento observado hasta
» entónces, de órden del mismo Tribunal, y a la situacion ó estado
» en que se hallaban las Tomas de los Hacendados, para lo qual
» se pusesen immediatamente en xecucion las obras prevenidas
» por el Señor Arredondo, guardándose puntualmente el órden
» y método que se enuncia en su Providencia; « la qual se executó en todas sus partes, con formacion de las Tomas parti-

cu-

culares ordenadas, siendo la principal novedad que ocurrió posteriormente, aunque dirigida al mismo cumplimiento, la de haber decretado esta Real Audiencia, en 8 de Junio de 784, segun hoy se observa con exâctitud » se procediese immediatamente, sin » admitirse recurso alguno para impedirlo, á dividir las Aguas » entre los dos Valles de Concon y Carabayllo, segun costum- » bre, y á poner Quebradores en las Tomas altas, para que » despues se colocasen sin dilacion las Compuertas, á costa de » los Hacendados mismos Interesados en ellas: Y que, para que en » los venideros años, no se retardase la observancia de lo man- » dado, por punto general, en la decision del Señor Arredondo, » hiciesen los Hacendados su recurso con anticipacion al Señor » Juez de Aguas de los Valles, para el nombramiento de otro » Diputado, quien cuidase de que en tiempo oportuno se hicie- » sen todas las prevenciones y preparativos necesarios, de mo- » do que no ocurriese fundamento, ó desavenencia, y preci- » samente para el dia 1.º de Junio se hallasen puestas la Com- » puertas, y hecha las division de Aguas, como así mismo las » Quiebras en las expresadas Tomas Superiores. «

Por lo tocante al Valle baxo de Carabayllo, llamado vulgarmente de Concon, escuso hacer otra exposicion, que la de hallarse en la actualidad executado el arreglo de sus Aguas, entre las Haciendas interesadas, segun mis resoluciones extendidas en 7 de Septiembre de 1791, y confirmadas por el Superior Tribunal de la Real Audiencia por sentencias de vista y revista, estando ya formadas Tomas con la mayor solidez, y mas exâcto método, por las que extraen separadamente Chacara grande ó Isleta 2 riegos, y 4 Pampa de Rey, con prevencion, de que, si los Hacendados posteriores, adbirtiesen ser necesaria mayor seguridad que la que ofrece el arbitrio provisional adoptado de una Punta de Diamante, puesta á las mismas Tomas anteriores, sugetas en su ingreso á dos tercias de ancho y una sesma de alto en su delantera, dentro del mismo cauce principal, con Champas y Piedras en la extension de dos varas y media, podrán, costeándolo, formar anualmente dos mesas de Piedras de Cerro, con pretiles de Estaqueria, donde se coloque un marco de hierro, con la dimension correspondiente á los riegos del goce de una y otra Toma, para su mas inalterable sugecion, en los meses de escasez, el qual marco se alze y reserve, quando se acerquen las avenidas.

Sucesivamente están señalados á la Hacienda de Concon 11 riegos, sin perjuicio del aumento que la pueda competer segun sus titulos: 8 á Caudivilla por sus Tomas alternadas sin carga: 4 á Cerro, ó Sambrano, y 5 ½ á Collique, ó Alpacoto.

El Valle de Comas, que es parte del de Carabayllo baxo, ha sido objeto digno de varias indagaciones y providencias para su arreglo, con ocasion de litigios entre los Hacendados, y desde que yo lo formalizé con Tomas de firme, segun lo prevenido en la Ordenanza del Señor Toledo, en 15 de Mayo de 786, con presencia de la medida y Repartimiento de Aguas, que executó en 19 de Agosto de 1613 por Orden Superior de esta Real Audiencia el Maestro medidor Francisco Tufino, y con inspeccion de lo resuelto en su vista de ojos, por el Juez de Aguas Capitular Don Bartolomé de Azaña, en 3 de Agosto de 1651, las extraen del Rio mismo de Carabayllo, introducilo en su Acequia comun que nace de los Puquios de Pampa de Rey, las Haciendas del mencionado Valle, de suerte que Pró percibe 4 riegos descargados: Cerro 2 con carga en un dia, y una noche en cada semana, para el beneficio de una corta suerte de tierras, por quatro Tomas alternadas, de consentimiento de los demas interesados con presencia de caer á la Acequia sus desagües: Collique por Boquilla 2: Infante 8: y Comas 4.

ACIA aquella parte no es inoportuno notar exîsten la Hacienda del Naranjal, propria del Señor Oydor de esta Real Audiencia Marques de Corpa, Ministro honorario del Supremo Consejo de las Indias, con su Toma al Rio, y una Boca de 4 riegos, que da á la Hacienda de Pró, bebiendo de dia, y vaceándola de noche para la Hacienda de Chuquitanta, la qual á mas de este goce, aprovecha los remanientes de la Toma del Naranjal, y de los Puquios que salen de la de Chillon: la de Oquendo, que se fertiliza con los Puquios derivados de Chuquitanta y Naranjal, lindando con el Mar, donde termína el Valle por aquel lado, entrando la Hacienda de la Granja que es la última, y remata en los Carrizales divisorios del Valle de Bocanegra, sosteniéndose para sus sementeras con las Aguas Puquiales, que salen de la Hacienda mencionada de Aznapuquio: la de Chillon beneficiada con las que arrojan Tambo Inga y Pampa de Rey, con una Boca, pasando la demas Agua por la Caxa del Rio para el Naranjal, Pró y Chuquitanta, que es su único auxîlio en los meses de sequedad: y la de Marquez, que es la postrera con 2 Tomas á un lado y otro, dividiéndola el Rio mismo de Carabaillo, ó Chillon que entra al Mar en sus avenidas

das, y queda seco en tiempo de escasez, socorriéndose entónces este Predio con los Puquios procedentes de los Montes de Chuquitanta y Puente de Inga.

Resta en último lugar producir la necesaria noticia, en quanto á la dotacion de Aguas, que fertilizan los Valles de Pachacamac y Lurin. Supuesto el orígen y giro progresivo del Rio que las conduce, segun se expuso con anticipacion, me basta advertir, que casi al ingreso mio en esta Judicatura me propuse, con reconocimiento palpable de la nociva falta de órden, el laborioso designio, no solamente de establecer en la mas cumplida observancia el Repartimiento, que dictó en el año de 1726, el Señor Alcalde del Crímen de esta Real Audiencia D. Francisco Xavier de Salazar, por comision del Excmo. Sr. Virrey Marques de Castel-fuerte para el arreglo de las Aguas del Rio de Lurin, sino proporcionar, por legítimos y no violentos medios, el posible aumento del caudal de Agua, por cuya casi total falta en tiempo de escasez, han sido infructuosas hasta ahora en la mayor parte, las determinaciones contenidas en el Reglamento de aquel Señor Ministro.

Reconociendo yo dos principios innegables, para la falta de Agua, son á saber, la posesion extraordinaria de la Hacienda de la Cieneguilla de extraer del Rio quanta necesitase, segun su solo arbitrio, por el número de Tomas francas que le conviniesen, fortalecido con dos antiguos Decretos de amparo expedidos por este Superior Gobierno, y el abuso y extravío del Agua misma en los fundos Superiores, constituidos en los Pueblos rayanos del partido de Huarochiri, fuéron expedidas las resoluciones mias, baxo de este conocimiento, para la conciliacion feliz de ambos objetos.

A este influyó, desde luego principalmente el allanamiento sensato y generoso del dueño actual de la Hacienda mencionada, convencido de mis sólidas razones, que enervaban su singular posesion, á contentarse con dos solas Tomas para percibir perennemente 20 riegos escasos, y á permitir se cerrasen las casi innumerables de sus Colonos, Arrendatarios, ó Yanaconas en cinco dias y noches de cada semana, abriéndose únicamente en los dos restantes: novedad dichosa, que grangeó sin asomo de duda, á los referidos Valles de Pachacamac y Lurin, el ventajoso beneficio de aprovechar en los meses de mayor necesidad las Aguas que se consumian ántes, con un lamentable desperdicio, en aquellos terrenos altos.

Las

Las Quiebras nocturnas, que establecí tranquilamente en los parajes superiores de Chontay, Sisicaya y Espiritu Santo con anuencia verbal, y auxîlio efectivo del Justicia mayor, que gobernaba entónces el indicado Partido de Huarochiri, al Guarda y Dependientes destinados á executarlas, baxo la debida moderacion y precauciones, proporcionáron á los mismos Valles últimos, un considerable caudal de Agua, que se malograba anteriormente, por no necesitarse su empleo en aquellos lugares para riegos nocturnos.

Con tales antecedentes, extendí mi Plan de arreglo, despues de las mas prolijas indagaciones y reconocimientos sobre el terreno mismo, en 27 de Octubre de 1787., desde cuyo tiempo, y en resulta de la construccion métodica de Tomas para los Predios particulares, con ajuste firme de sus Marcos y Compuestas, percibe cada una de ellas en esta forma su asignacion correspondiente, segun el citado reglamento del referido Señor Ministro Comisionado, y la visita que practicó en 9 de Agosto de 1770, el Corregidor del Cercado Conde de Velayos.

La Hacienda de Manchay 10 riegos diarios por sus Tomas, Condorguaca y Sotelo de 3, y Molino de 7, y 1. de la noche por Boquilla: Tomina con Casa-Blanca, y otros interesados 8 de dia y de noche, para cuya particion estan construidas con carga las correspondientes Bocas: Venturosa y las Palmas 4 de dia: Platanar de Villarreal, Obando, Castro y Yupari en la noche del Sabado de cada Semana 3 riegos por la Acequia conocida por la Mejorada: Chacara de Namamuel 2: Tambo de Lurin 1 perennemente: medio para unas cinco fanegadas de Tierras de Indios agregadas á Villa-rreal: Farias Mascareña unido hoy á la Hacienda de Buena-vista 8: Olivar, perteneciente á la Congregacion de San Felipe Neri 5, y 1 por Boquilla separada, á consequencia de habérsela cedido por la Chacara de Villena, de los 5 á esta asignados: Pacheco 1: Vera y Puxadas 1 ½: Villena agregada á Buena-Vista 4, sin inclusion del 1 cedido: y 5 para as tierras de la Rinconada del Puruay en mita de Indios á quienes pertenecen, siendo las últimas Haciendas de ambos Valles, Castillejo y la Mamacona, que se sostienen con el resto de Agua entrante en el Cauce del Rio por las vertientes y caidas de los Puquios de que hay algunos brotes en los Predios anteriores.

No creo ya necesaria mayor indicacion que la producida en quanto al método con que se gobierna el parcial repartimien-

to

to de las Aguas entre cada uno de los Valles comprehendidos en el recinto de esta Jurisdiccion, ni pienso demorarme mucho acerca del órden vigente en la debida y estable disposicion de las Tomas particulares, por donde recibe cada heredad su dotacion de riegos señalada por los Repartimientos respectivamente puntualizados.

El Extracto solo que se presentó con la mas fiel exâctitud de las acertadas Ordenanzas del Señor Toledo, y debo dar aquí por enteramente repetido, con el atendible cúmulo de las varias reflexîones conducentes que hasta ahora se han asomado, convence muy sobradamente, ser la estabilidad de las mismas Tomas singulares de cada fundo, uno de los primeros cuidados judiciales, y el mas seguro, ó el unico medio para ceñir á cada Hacendado en el goce de su solo derecho de Agua, y cautelas maliciosas defraudaciones.

Esta firme subsistencia consiste únicamente en que á la entrada de cada Toma particular, se coloca un marco, quedal, orificio, ó abertura de Piedra, fortificado con cal y ladrillo, en la dimension que corresponde al número de riegos que han de introducirse, como destinados á la Heredad á quien es perteneciente la Toma misma, por el Repartimiento respectivo á cada Valle singular. En el sitio de la Acequia comun distribuidora donde una Toma se construye, se suela á nivel el fondo de ambos cauces, Repartidor y derivado, á que se da comunmente el nombre de madre y de hija, con cal y ladrillo, ó Piedra igual, rebocada en dos varas ácia arriba, y otras dos para abaxo, ó lo que es lo mismo, dos varas para adentro y dos para afuera.

Los costados de ambos canales, quiero decir los del surtidor y del naciente, se trabajan con la misma solidez de obra, dirigiéndolos de suerte que el Agua entre, no con violencia desigual, sino con una misma inclinacion enteramente natural y sensible al solado íntegro, puesto en el paraje donde á un tiempo ha de verificarse, así la extraccion del Agua parcial por la Toma derivada, como la continuacion en carrera serena del caudal partible entre la subsiguientes Tomas interesadas; y la misma solidez y nivelacion se procura al muro firme que se labra entre ambos canales, sobre el qual se sostiene el marco de piedra indicado, con una nariz saliente sobre el solado mismo en la cantidad, que baste para hacer llamamiento al Agua con igualdad entre ambos cances, como que en la acertada colocacion de es-

te nariz misma, y en la direccion sujeta á las reglas del Arte en los costados de la Acequia matriz hasta su llegada al solado, y al ingreso proporcional del Agua á los dos causes siguientes, estriba la observancia exâcta del órden establecido en la percepcion ceñida de los riegos distribuidos á cada Toma en particular, y la remocion de todo menoscabo á las construidas sucesivamente.

Fácilmente se percibe de quan palpable importancia es la sabia expedicion de todas estas obras, donde no deben perderse de vista, ni por un momento solo, las correspondientes amplitudes y alturas con respecto á los tiempos de abundancia ó escasez, la pesantez, ó empuje del Agua, el valor de los ángulos que se formen, el sitio en que haya de ubicarse la Toma, si es de las primeras, de las intermedias, ó de las últimas, el consumo, ó filtracion que pueda experimentar el Agua en su marcha, el costo ó valor de la Heredad regable, su situacion en cabecera ó en lugar postrero, su mayor ó menor cercanía á la Capital, de que resulta consiguientemente su mas alto, ó mas baxo precio, y otras varias circunstancias semejantes, dignas de consideracion detenida.

Entre las insinuadas es de las principales la sabia y acertada amplitud de las Acequias en los sitios donde hayan de colocarse Tomas particulares. Cada Hacienda debe sin duda percibir su derecho de Agua, caminando esta aunque sea la 5.ª ó 6.ª Toma en igual altura, que en la primera de un Valle, pues de lo contrario la primera tomaría por exemplo 3 riegos de una Acequia, cuyo caudal tubiese una vara de altura, logrando en proporcion del empuje correspondiente y baxo de la misma amplitud, quando debiese beber la 5ª. ó 6.ª, no teniendo ya el Agua ni una quarta de altura, provendría, que aunque los Derechos de unas y otras Bocas fuesen iguales, no lo sería el recibo ó ingreso, por carecer de fuerza para el equilibrio en igual paralelo, y de aquí se convence la necesidad de que la Acequia madre se angoste en las cercanías á las Tomas recipientes, á proporcion del caudal que se le ha extraido anticipadamente, sin que pueda esta reduccion servir de obice, ó impedimento para la conduccion por la Acequia misma de un caudal mayor de Agua, en las ocurrencias de avenidas, porque, fuera de proporcionarla la oportuna altura de los muros de ella colaterales, es muy obvio el remedio adoptable, de verificarla en el lado opuesto á las Tomas por medio de una banqueta que solo levante sobre la superficie del Plan, alto y medio de las mismas Bocas, y entónces, segun

gun lo que se estrechase á la madre, subirá el Agua (aunque sea poca la altura necesaria para llenar el Derecho de la hija que se halle en aquel paraje), con tal que por encima esté solada la misma Banqueta, y tenga el costedo firme de la Acequia la amplitud correspondiente, y será albeo de esta toda la superficie superior de aquella, y tambien la superficie de la Acequia misma estrechada, con sugecion á los mas exâctos niveles.

No es de menor importancia la diestra, sabia y metódica formacion del marco de Piedra cabada, que da ingreso á la Agua por la Toma particular, pues aunque por lo comun haya de ser el orificio ó abertura al doble de ancho que de alto, no debe despreciarse al tiempo de colocarse, la reflexîon sólida de que á las Tomas constituidas en cabezera, ó á los principios de la Acequia comun distribuidora, nunca puede faltar Agua que llene su data: y así siendo el marco mas ancho que alto, el mayor caudal, y su mayor altura causarán una introduccion mas violenta de suerte, que de aquí emanará indispensablemente una entrada de Agua excedente á la dotacion de la Toma derivada, con perjuicio visible de las subsiguientes, que no esperan el logro de sus dotaciones, sino de la sugecion que se procure á las superiores, harto felices con la seguridad inalterable de la percepcion mas que cumplida en todos tiempos, de sus riegos asignados.

Como por medio de las referidas obras, que se emplean para la formacion de las Tomas singulares de cada fundo, el cauce de la Acequia comun viene á convertirse en un canal artificial regular, se reconoce desde luego, quan llana fácil y genuina es la aplicacion de los axîomas, reglas y exemplos que reuní quando traté acerca de la mensura de las Aguas, para la disposicion de las Bocas matrices, sin que necesite yo detenerme sobre este punto, ni contraerme á otra reflexîon, que á la de que basta para comprehender, qual deba ser la anchura de una Toma, respecto de la amplitud de la Acequia de que se forma, el exemplar de una donde hayan de introducirse 10 riegos de 100 que hagan el caudal de la Acequia, en cuyo caso la amplitud de la Toma corresponderá sea como de 1 á 9 baxo de la distribucion por los principios asomados de los Décimos respectivos que entran en el marco de tal Dotacion: Exemplar, que puede servir de norma para otras mayores, ó menores asignaciones, siendo la matriz insinuada puesta á la Toma, como el punto central donde se obra esa diferencia de razon indicada, supuesta la ob-

servancia de las reglas oportunas del Arte, por los facultativos directores de las obras, así respecto de la Toma y su muro divisorio, como de las paredes colaterales de la Acequia principal, ó matriz.

No bastando para la consecucion del goce reglado de las Aguas la firme y estable disposicion de las Tomas particulares, sino se cuida vigilantemente de conservar á estas en el mas íntegro estado: este es uno de los principales designios que se cuida de absolver anualmente, durante el tiempo en que se pone en seco su Acequia á cada Valle, para su limpia y demas fines que se puntualizáron en el lugar oportuno, por medio de la Personal Visita Judicial, en que se recorren las Tomas todas, con asistencia de los Peritos nombrados, y del Escribano actuario, y con citacion previa, así del Diputado y Guardia de Aguas como de los Dueños ó poseedores de los Predios del Valle, quienes suelen concurrir á la Visita segun corresponde, ya para acompañar á los Señores Jueces, como para que pueda de pronto resolverse una ú otra dificultad, queja, ó reparo que ocurra en el acto, sobre las Tomas mismas, á lo qual contribuyen no poco las anticipadas conducciones á su sitio de los materiales necesarios para las obras correspondientes que suelen preveer los Hacendados, han de prescribirse por el Juez Visitador en términos de rigorosa Justicia: bien, que quando no están prevenidos, es muy fácil proveerse con corta dilacion, á fin de que nunca dexe de restablecerse á las Tomas descompuestas en su legítimo arreglo.

Se contrae igualmente la mencionada Visita, á reconocer, si el Cauce comun se limpia con exâctitud, así en su suelo como en ambos costados, de manera qu se cautele y evite toda retardacion en el curso del Agua, y su extravío por los bordos: Si en estos bordos hay como corresponde tránsito libre para que puedan cruzarse las mismas Acequias comunes por los Guardias de Aguas, y tapadores de Tomas, y se aleje todo embarazo para las Visitas, y demas reconocimientos judiciales: Si hay en cada fúndo abiertas Contra Acequias, á donde caigan los desagües, sin ocasionar aniegos en los Caminos Públicos: Si á los mismos desagües se dá direccion en perjuicio visible del vecino, ó Hacendado, que tenga derecho á percibirlos: Si se executa igual distraccion, ó alguna interceptacion estraña de las Aguas propias del Valle: Y finalmente, si se ha introducido algun nocivo desórden, que exîja pronto, y radical remedio.

No

No es atencion ménos digna del Juez Visitador promover el saludable y ventajoso cumplimiento de la ordenanza 14 tit. 9. lib. 2.° de las del Perú, para que quando se limpien las Acequias, se planten al derredor de ellas Alisos y Sauces, con el destino de que sirvan, á mas de hermosear los Campos, de auxîlio comun para los reparos de la Toma principal como pertenecientes al Valle, con cuyas Aguas se han nutrido, y propios para ser empleados quando ya estén robustos en los mas convenientes destinos, subrogándose otros Arboles á los que fuese preciso cortar para ellos.

Aunque estas Visitas anuales se executan por lo comun estando enteramente secas las Acequias, conviene á veces hacer exploraciones, corriendo el Agua misma para que esta dé mejor á conocer en su entrada y curso, ya la situacion de los niveles en los muros y solado, ya el mayor, ó menor empuje, ó qualquier otro objeto que se desee exâminar segun las ocurrencias.

Quando insta alguna vez construir ó reparar una Toma particular en tiempo, en que atraeria perjuicio á un Valle su sequedad total, y aun al fundo mismo á que la Toma pertenece, no hay recurso mas sencillo y acertado, que el de dar una cortadura á la Acequia con un semicírculo, donde se proporcione un cauce provisional, por donde gire el Agua para restituirse á la misma Acequia comun, de modo que en el medio quede aislado el sitio, donde debe executarse la nueva construccion ó el reparo, y otra igual cortadura se dispondrá ácia el cauce recibidor del Agua correspondiente á la Toma misma, segun la cantidad de Boca interina que por disposicion Judicial se le estableciese para su ingreso; recurso equitativo, y de un dichoso éxîto, que he empleado yo en varias ocasiones, especialmente en los Valles de Carabayllo y Chancay, sobre cuyos arreglos ya he tratado.

Mis reiteradas esperiencias me han acreditado igualmente, de no ménos prudentes y seguros medios, para la formacion de una Toma particular en el Rio mismo, con visible riesgo de que la arrastre en sus avenidas, así el disponer ácia un lado, donde amenaze ménos el golpe del Agua aun en sus mayores crecientes, un cauce solaco á nivel con los correspondientes muros de mamposteria en figura de semicírculo para templar y desaguar luego al Rio el Agua sobrante, despues de proveerse la Toma abierta con el numero de riegos de su dotacion, segun se exe-

cutó por órden mia, en las Tomas de Palpa, Caqui y Huando del referido Valle de Chancay, como el de colocar un marco de Fierro con las dimensiones debidas, asegurado entre un Pretil de Piedras de Cerro, ó estacadas para la constitucion de la Toma y su desvio, ó amocion en el de abundancia, á semejanza de lo que he expuesto tener prevenido para los Valles de Carrabayllo y Boca-negra.

Correspondiendo ahora hablar acerca de las Quiebras que se executan en las Tomas superiores, durante la escasez de las Aguas, poco hay que añadir á lo que se ha referido haber dispuesto con sumo acierto el Señor Ministro Canseco, con referencia á Guampaní, Ñaña, Pariache, Carapongo, Guanchiguailas y Guachipa.

Estos ó Valles son de una propia clase, para el método de sacar su derecho de Agua del Rio grande. Hácenlo todos los dias que son de trabajo en el Campo, dos horas ántes del dia, y la gozan en la cantidad que quieren hasta las quatro de la tarde. A esta hora deben transmitirla con entera libertad al Rio grande, para que se junte á la Madre comun por parages comodos, á fin de que tenga poca distancia que caminar para su union general, y que no se desperdicie por montes, ó cascajales.

Como esta Agua desde su boca á las Haciendas gasta tiempo, por eso se les permitió tomarla temprano, á fin de que sin costo de Estanques la gozen desde que amanece, y el quitársela en su orígen á las quatro de la tarde, es porque con la que tiene la Acequia en su distancia, ó albeo les basta para continuar el riego hasta la Oracion ó seis de la tarde.

Aunque se ha dicho que estos seis Valles pueden tomar para sus Bocas quanta Agua quisieren con el órden que queda declarado, no es decir que esto puedan hacerlo con tal exceso, que siendo mas cantidad que la que cómodamente pueda caber en sus Acequias, la desperdicien, desbordándose en sus cauces por montes, ó cascajales en perjuicio de los Valles posteriores: lo qual es muy conforme á razon, y así lo estableció cuerda y sabiamente el Señor Canseco.

Para mantener á los mismos seis Valles en su regla, y no permitirles transgredirla en perjuicio de los posteriores, se les ponen seis Peones, pudiendo hoy bastar cinco, sino se hallare inconveniente, los quales quiebren las Tomas altas á las quatro de la tarde y dirijan las Aguas comódamente, y sin interrupcion extra-

extravío, ó desperdicio, por una especie de cauce que habilitan á este fin, sin permitirles en modo alguno tomar cantidad alguna del Rio, en dias que no fueren de trabajo en el Campo.

Á estos seis Quebradores se les pone un Zelador que diariamente vigile sobre el cumplimiento de su obligacion, para mudar el que fuese omiso, ó descuidado.

Pudiera darse regla fixa para el tiempo en que se deben poner estos Quebradores, y Zelador, si la escasez, ó abundancia de las Aguas guardasen término cierto en todos los años; pero como en unos se adelantan y en otros se atrasan las repuntas, ó avenidas, sucediendo lo mismo con su duracion, debe quedar este punto al arbitrio de los Diputados ó Apoderados de los Valles de Maranga, porque son los primeros que experimentan la escasez, y los últimos que empiezan á gozar el aumento. Estos Diputados, ó Apoderados determinarán con prudencia quando convenga ponerlos, y hasta quando se deban mantener por la razon expuesta.

En los años en que este punto ha estado arreglado ganaba cada Quebrador 16 pesos, y el Celador 24: y deben ser pagados por los Hacendados de Late, Surco, Ciudad de Maranga situados á la parte del Sur del Rio grande; y por los de Lurigancho, Pie de Cerro, Boca-negra, que se hallan á la parte del Norte, disponiéndose el prorratéo, con proporcion al goce del beneficio del Agua que abunda en la Madre comun en resulta de tales operaciones.

Con esta ocasion es muy oportuno referir, que á conseqüencia de instancia promovida por el Teniente Coronel de los Reales Exércitos Don Fernando del Pielago Calderon, como Arrendatario de la Hacienda de Lomo-largo en el Valle de Guascata, para la formacion estable de Tomas, por donde lograsen las Haciendas en él comprendidas los riegos de Aguas que les correspondiesen por sus títulos, procedí á una formal y prolixa Visita de las Aguas del mismo Valle en 5 de Abril de 1786, con acuerdo de los Hacendados, á quienes convoqué á una previa Junta, en cuya conseqüencia dicté en 29 del mismo mes de Abril un circunstanciado Arreglo con las prevenciones que creí mas oportunas.

Á la Boca del Castillejo correspondiente á la Hacienda de Pariache que saca Agua de la Acequia comun del Valle, ápliqué 10 riegos para el beneficio de sus tierras baxas, segun el número de

Fane-

Fanegadas que por allí riega anexás á aquel fundo: 4 al Pacayar con aplicacion de los dos restantes al cumplimiento de los 6 que sin contradiccion ha usado esta Hacienda, al fundo anterior de Pariache (ambos de un mismo Dueño) por la expresada Boca del Castillejo, los quales van inclusos en los 10 ya señalados, respecto de considerarse, que con los 4 riegos dexados al Pacayar, tiene la suficiente Agua, para beneficiar y cultivar sus tierras, como Pariache con los 10 asignados: 6 á Santa Clara segun la extension de su terreno, y su posesion antigua 10 á Huanchiguailas: á Garabato 1, y 4 á Lomo-largo, con goce de los remanientes llevados por la Acequia, por ser el Predio último, y distar de la Boca principal mas de dos Leguas.

Al tiempo mismo de deliberar estas asignaciones, declaré deber gozar perennemente de dia, y de noche las mencionadas Haciendas los 35 riegos que las formáron, mensurándose en su Boca principal, que debería construirse de cal y ladrillo en el sitio oportuno, y forma estable que previno el Perito Gerardo Moreira con desahogo al Rio, para templarla y restituirle el Agua sobrante, despues de sacada la dotacion referida, en tiempo de escasez, para que no lleve mas Agua de la correspondiente, escusándose así el sufrimiento de las Quiebras astablecidas, y dispuse el nombramiento de Diputado, y el de Guarda de Aguas con el salario para este de 200 pesos prorateados entre los Hacendados respectivos, segun su derecho á ellas.

Por medio de semejante resolucion, dirigida á establecer con fixeza oportuna un seguro órden, procuré á los Valles inferiores, desde el de Ate hasta los postreros, el considerable, y nunca logrado beneficio, de que sin necesidad de costear Quebradores, y sin otros riegos de usurpacion clandestina ó manifiesta, muy freqüentada, aun habiéndolos, se sujete á las Haciendas, que beben por la Toma de Guanchiguailas, á que no perciban de dia, y de noche, sino los 35 riegos que componen 70 riegos, si se duplican por regulacion de tiempo; en vez de mas de 200 ó de todo el Rio, que han podido tomar arbitrariamente hasta ahora de dia por falta de un tal arreglo, fuera de la no poca que se reservan de noche: Siendo libre á los indicados Valles posteriores, sujetos como se ha explicado á dotacion determinada,) con cuya citacion previa, que se ha verificado, deberán executarse las obras prevenidas)!, destinar por su parte persona fiable, que cuide y vele, de tiempo en tiempo segun les conviniere, sobre la conserva-

vacion sucesiba de su disposicion estable en arreglo, por lo respectivo á la Boca-Toma Matriz superior, sin perjuicio del peculiar á las Tomas singulares de las Haciendas comprehendidas en el Valle mismo de Guascata, sobre que recayéron las determinaciones relacionadas.

El cumplido efecto de estas se halla aun suspenso en el dia á pesar de las órdenes reiteradas para verificarlo, por algunos incidentes sobrevenidos, y principalmente por omision en los Diputados, é interesados de los Valles subsiguientes, en agitar la execucion deseada, desde que les fué notificado semejante Plan de arreglo consentido por los poseedores de las Haciendas sobre quienes fué expedido, siendo harto visible el beneficio que seguirá á todos aquellos siempre que lo promuevan, por el acrecentamiento que forzosamente se atraerá al *Rimac* por este solo medio, de mas de 130 riegos continuos partibles proporcionalmente entre los mismos Valles inferiores, fuera de escusarse, como se ha indicado, el anual costo de sostener Quebradores, que subsistirán miéntras como hasta aquí en aquella Toma distante.

Este mismo método de Quiebras está en vigorosa observancia en quanto á las Haciendas Superiores de los Valles de Carabayllo alto y baxo, ó Concon, á saber desde Sapan hasta Guacoy por la izquierda, y por la derecha desde Macas hasta el Guarangal, desde 6 de la tarde hasta 6 de la mañana, y no de 4 á 4, como anteriormente se acostumbraba, verificándose estas quiebras en el Rio, y no en el centro de los fundos, donde ya se habia frequentado hacerse, irrogándose injustos perjuicios á sus interesados respectivos, ya en la demora que sufrian, para volver á recoger sus Aguas proprias en las horas que les correspondian, despues de un incensante trabajo diario que experimentaban, ya en el casi irremediable desórden de adelantarse ó atrasase las mismas horas por medio de engaños á los celadores, sujetos rústicos por naturaleza, que no pueden conservar Relox, ni comprender la numeracion de su esfera. Para precaber un abuso tan manifiestamente nocibo á las Haciendas ulteriores de los Valles de Carabayllo alto y baxo, se vieron en forzosa necesidad sus Diputados Don Juan Joseph Guizasola, y Don Pablo Joseph de Alvarado, de representar judicialmente lo expuesto á este Juzgado en el año de 1785: y practicadas las diligencias que parecièron oportunas, mandé citar á Junta á todos los Hacendados de uno y otro Valle, para que oidas allí sus razones á cerca de lo insinuado, se pudiese resolver lo que se considerase mas justo y benéfico á ellos mismos. Ha-

Habiendo asistido el mayor número y principal de interesados de ambos Valles, decreté con su acuerdo, que las mencionadas quiebras se executasen en adelante en el Rio mismo, y no en el centro de las Haciendas Superiores, á fin de evitar la multitud de inconvenientes consiguientes á practicarse en otra forma semejante operaciones. Con igual respecto declaré deber dar los fundos superiores ya insinuados, los desagües ó Bocas de quiebra á que se da el nombre de Ladronas, á poca distancia de sus mismas Bocas, segun costumbre allí observada, con el justo objeto de que por tal medio se logre prontamente sin mayor detrimento la union de sus Aguas á las del Rio, y se encaminen seguidamente en favor de los ulteriores Predios, consultándose de esta suerte, el que cómodamente y con suma facilidad reciban sus auxîlios, segun las sabias determinaciones del Señor Canseco, sin introducirse los Hacendados Superiores, á quienes se quiebre, á beber en los dias de Fiesta de guardar y Domingos, por no corresponder estos sino á los fundos posteriores de los Valles ya citados de Carabayllo alto y baxo, haciéndose las tales quiebras de seis de la mañana á seis de la tarde, entendiéndose con la calidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que corresponda mandar siempre que la experiencia acredite ser perjudicial esta novedad.

Posteriormente en el año anterior de 92 se volvió á representar por los Diputados actuales de los mismos Valles de Carabayllo alto y baxo, que á pesar de las Providencias repetidamente expedidas por este Juzgado, en quanto á que los interesados de las Haciendas Superiores dexen executar libremente en sus desagües ó Ladronas, las quiebras dispuestas, á la hora ya establecida de seis á seis desde el dia 1° de Junio, segun lo resuelto y determinado por el Superior Tribunal de la Real Audiencia, dia en que tambien está prevenido debe efectuarse indispensablemente la particion de Agua en lo respectivo á los ya mencionados Valles, no se cumplia religiosamente lo ordenado, de donde provino renovase yo el mas estrecho órden, para que sin la menor omision se executase mi anterior determinacion bien pulsada, y con reconocimiento de los favorables efectos, que se tocan en el dia, de su puntual cumplimiento á satisfacion de todos los interesados.

Debo en este lugar advertir por su innegable concluencia al presente propósito, que en el año de 1773, representáron los Hacendados del mismo Valle de Carabayllo, de una y otra

Bar-

Banda de su Rio al Señor Don Pedro Echeverz, Oydor Comisionado para el arreglo de sus Tomas por este Superior Gobierno, en calidad de Juez Privativo, nacer principalmente la escasez de Agua, que lamentaban de las notorias usurpaciones cometidas por las Haciendas Superiores desde Macas hasta Caballero, las quales tienen la nociva costumbre de atravesar el Rio para el cultibo de sus Tierras, tomando las Aguas segun su entero y caprichoso arbitrio, sin baxar para beneficio y riego de los fundos inferiores, sino las vertientes superfluas, que por las entrañas ocultas de la tierra descienden á la madre comun, ó los desagües de sus riegos, que caen forzosamente en menor cantidad que la que debieran transmitir, por ser lo ordinario encaminar el Agua sobrante por dentro de sus Montes.

Reflexionáron fundadamente ser este extraordinario uso el verdadero orígen de menoscabarse notabilísimamente las Aguas, que pudieran y debieran descender á los Predios subsiguientes, si se procediese en su division con un legítimo arreglo, cuyo concepto de imposibilidad únicamente podia fundarse en una preocupacion vulgar, sostenida por la voz comun, publicada incesantemente por los interesados en que nunca se tocase el desengaño, sin embargo del apoyo, que al parecer se deducia de las expresiones vertidas por el Señor Canseco en su Reglamento ya relacionado.

Dirigiéndose sucesivamente á referir las razones alegadas en comprobacion de la imposibilidad de semejante nuevo arreglo, son á saber que en nada perjudicaban con tomar el Agua las Haciendas altas con tal abundancia y desórden, por restituirla al Rio á causa de la altura y situacion de sus tierras; que les favorecia la posesion mas antiquada, y que les era impracticable tomarla en otra forma, se contraxéron á convencer la insubsistencia y futilidad de estas razones mismas, para sostenerse en adelante un procedimiento tan irregular y dañoso, digno de ser enmendado, á no apoyarse en algun título puntual y decisivo.

A este fin expusiéron que la restitucion al Rio del Agua recogida, no era en si misma bastante para continuar tan extraordinario modo de atravesarla sin mensura, pues por razon semejante debieran los Hombres prestar por Justicia crecidas cantidades, una vez que se asegurasen sus créditos con la puntualidad de la paga; que no volvia toda el Agua ni la mayor parte, sino solamente alguna sobrante del riego ordinario de las sementeras,

en lo qual nada tenian de particular aquellas Haciendas que no fuese comun en todos los demas Valles, respecto de las que dominan á otras inferiores, en quienes descargan sus desagües, sin que por esto se autoricen á turbar sus derechos legítimos, con el frívolo pretexto de restituir despues lo que ántes usurpan: que aunque alguna Agua descuelga á la madre comun del Rio por veneros subterráneos en lugar donde es útil su caida, siendo estos ocultos faltaba el arbitrio para disponer el seguro logro del beneficio en su descenso, notándose que las tierras mas baxas del Valle abundan mas de Agua que las altas, á causa de los crecidos Puquios y desagües con que se fecundan: que las Haciendas quedarían del todo inservibles, sino se quebrasen las Tomas anteriores en los tiempos prescriptos por Ordenanza, cerrándolas al caer de la tarde en los meses de escasez con sumo afan y costo, sin lograr el deseado socorro, sin embargo de procurarse á la operacion la mayor exâctitud, por los muchos obstáculos que la retardan, inutilizan y deterioran, por ser siempre inevitable, aun quando no se interpongan, la pribacion de muchas horas de riego, siendo muy dificil á los quebradores destinados para tapar unas Tomas abiertas sin límite, y con tal desorden, desempeñar su comision cabalmente sin excesiva dificultad y trabajo, y aun con manifiesto peligro de la vida, por la fuerza del Agua que contra ellos impele: de donde deduxéron, que si se restituyese subterraneamente con efecto toda el Agua tomada con exceso por las Haciendas primeras, sería del todo inútil tan gravoso modo de buscarla, contra lo que convence una continuada esperiencia.

Sucesibamente añadiéron, que siendo indubitable la defraudacion, y la total carencia de privilegio, para no ser corregida, á mas de la singular prerrogativa de estar en cabecera, donde nunca podia escasearles el Agua, aun quando se les sugetase, como lo estan los demas Valles del contorno de esta Capital, al mas justo y equitativo arréglo, era enteramente despreciable la antiquada costumbre, por no hacer fuerza en un tal caso, ni ser de aquellas legítimas conocidas por el Derecho, sino una verdadera corruptela resistida vigorosamente por los dogmas legales mas notorios: Posesion negativa, puramente natural, nunca capaz de resistir el establecimiento del órden por las Potestades legitimas; provisional é interina, miéntras que el abuso, y la queja de los perjudicados no obligan á su enmienda en los términos precisos, y siempre sujeta á las leyes positivas, dictadas

das para moderar toda libertad perjudicial y arbitraria : posesion en fin, cuya empeñosa subsistencia seria lo mismo que intentar eximirse de todo reglamento, pretender extraer impunemente Agua de un Rio comun, ó perteneciente á otros compartícipes interesados, por puro arbitrio, y causar con ménos precio de todos los Decretos los mas insanables daños no por utilidad propia, sino por dar exercicio á la voluntariedad y al capricho.

Acerca de no poder las Haciendas altas sacar el Agua en otra forma que la entablada, segun la situacion en que se hallan, hiciéron presente, que aunque es cierto no admitir el Rio en el centro mismo de su cauce, obra capaz de mantener de firme un repartimiento, por la instabilidad del suelo, variedad y pujanza con que corren las Aguas es indudable, que venciendo estas por sí solas el vallado, ó barranco del Rio, vienen á formar una Acequia madre, con cause precisamente en terreno sólido, donde es innegable pueden hacerse las Tomas correspondientes, segun la dotacion de cada Hacienda, en las quales se reciba el Agua mensurada conforme al número de las tierras, á cuyo riego se destina, devolviéndose la sobrante por conducto manifiesto, que vaya á pasar al Rio mismo, por medio de una restitucion legítima y verdadera, no dañosa á las Haciendas Superiores, y sumamente útil y debida á las inferiores, sin servir de embarazo el no haberse adoptado este arbitrio en los primitivos tiempos, despues de los quales ha podido hacer á los hombres la industriosa necesidad una inexcusable enseñanza con el mayor provecho, á mas de que entónces solamente se sembraba trigo, de que eran muy fecundas aquellas Haciendas altas, para cuya semilla, en que posteriormente se ha notado la esterilidad, no es necesario consumir tanta copia de Agua, como para otras: los fundos se manejaban no como hoy los mas por Arrendatarios, sino por sus Dueños mismos, que de nada huirian mas racionalmente que de atraer á sus Heredades excesos de humedad para su deterioro y destruccion: y los Jueces de aquel siglo, sin deber preveer la alteracion acaecida en los siguientes, contemplarían ser mejor que toda Ordenanza en que se ciñesen á los Hacendados sus derechos, dexarles su desahogado logro, sin olvido de su mismo interes y conveniencia.

Ultimamente pusiéron á la vista del Señor Juez Comisionado, que siendo las Haciendas causadoras del daño representado en mui pequeño número, respecto de las que lo sufrian, era de

Jus-

Justicia el arreglo de las Tomas desde la de Caballero hasta la de Macas, segun sus Fanegadas obligándose á semejante obra los Dueños de las Haciendas representantes para la consecucion de sus deseados alivios, sin el menor desembolso en las anteriores.

El Señor Echeverz dirigió con el oportuno Informe la Peticion extractada al Excmo. Señor Don Manuel de Amar, y habiendo citado á Junta, para dar cumplimiento á su Superior Decreto, á los Hacendados Superiores, resultó de la comparecencia haberse allanado Don Manuel Asencio Ximenez como Mayordomo de la Archi Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, en que á la Hacienda de Macas, que á ella pertenece, se le pusiese Toma de firme con los riegos que le tocasen por derecho, sin gravársele en costo alguno de su obra, segun lo determinado por la Hermandad en el Cabildo que celebró para tratar sobre este punto, haberse convenido Don Tiburcio de Mendoza á nombre de Doña Andrea de los Rios, su Madre, en que á las Haciendas de su Mayorazgo se les hiciesen Tomas de firme; pero que se le habia de dar el tercio mas de Agua de la que correspondia á sus tierras segun Ordenanza, y que estaba llano á pagar la mitad del importe de las Tomas, y la otra mitad la pagasen los Hacendados de Carabayllo por el beneficio que de ello les resultaba: haberse conformado el Señor Oydor que fué de esta Real Audiencia Don Pedro Brabo del Ribero, como Apoderado de Don Pedro Antonio de Azaña, por lo respectivo á la Hacienda de Sapan, en lo que dispusiese y ordenase el Señor Juez: y haber representado por escrito el Regidor Don Lucas de Vergara como Dueño de las Haciendas de Guacoy y Punchauca, oponiéndose al arreglo solicitado, y alegando tener derecho para beber toda el Agua que quisiese dia y noche, segun posesion privilegiada.

Con las diligencias actuadas dió nuevamente cuenta el Señor Comisionado al Superior Gobierno, de donde se le devolviéron para que se llevasen á debido efecto las resoluciones que tomase, por Decretos de 25 de Enero y 14 de Julio de 774, previniendosele procediese con la posible anticipacion á poner la última mano en el negocio, expidiendo todas las Providencias concernientes al arreglo formal que se habia pretendido, y el mismo Señor Juez habia fundadamente apoyado.

El indicado Expediente ha quedado sin curso desde entónces; pero siempre que los Hacendados de los Valles de Carabayllo piensen en promoverlo, y consigan el cumplido éxito de

su

su solicitud, es visible quan considerable acrecentamiento de Agua podrán grangear á sus dilatados y muy numerosos Predios, especialmente si, con reconocimiento prolixo de la grande Laguna que estoy cerciorado existe despues de su orígen alto, en el Rio que fertiliza todos aquellos Valles, sin dar desagüe, por estar muy elevada dentro de tres Cerros en la misma Cordillera, á una Legua del Pueblo de Llanta Anexô de Pomacocha, donde tengo entendido es fácil proporcionarle un corte, se plantifican las obras correspondientes al depósito, giro y direccion de las Aguas segun las reglas del Arte, precediendo las exploraciones mas solemnes y seguras, y la calculacion de sus costos prorateados proporcionalmente entre las Haciendas y Heredades que hande participar del beneficio; por cuyos ambos medios cesarán indubitablemente sus lamentos por falta de Agua, y podrá prosperar en todos sus Ramos la interesante y benefica Agricultura, escusándose entónces el gravoso uso de destinar Quebradores, que continuarán entre tanto para los fines circunstanciadamente referidos.

Ya indiqué al hablar acerca de la parcial distribucion de las Aguas regadoras de los Valles de Guayran, Cieneguilla y Pachacamac, el tranquilo establecimiento que logré yo en el año de 787, de quiebras en las Tomas altas de Chontay Sisicaya, y Espíritu Santo, en el contiguo Partido de Guarochirí, donde he asomado se desperdiciaba ántes inútilmente el Agua del Rio, ó se malvendia por los Indios, ó Arrendatarios segun su antojo, en grave perjuicio de los Pueblos posteriores, é igualmente de los varios fundos constituidos en sus Valles asistidos de indubitable derecho á ser regados con toda el Agua residua, despues de surtirse con una justa, y bien dirigida particion las tierras de arriba, en las quales se observaba el violento é irregular método de atravesar toda la conducida por el Rio, como si fuese no comun, ó divisible sino de su Dominio exclusivo.

Para adoptar el entable de estas quiebras benéficas, concurrió igualmente el reconocimiento, de que baxo de este concepto ilegal se perpetuaba la interceptacion de las Aguas, como artificio para extraer alguna gratificacion, ó recompensa de los interesados en los Valles de abaxo, quando hostigados de su lamentable sequedad subian á los mencionados Pueblos de Guarochirí, en solicitud del Agua injustamente atajada, poniendo el sello á mi decision extendida el zeloso cuidado de que lograsen la mas fiel observancia los reiterados encargos de nuestra Legislacion,

para que se repartan las Aguas con igualdad y proporcion equitativa entre todos los Chacareros y Hacendados, ya Indios, ya Españoles, por medio de la adopcion oportuna, respecto de aquellos Valles Superiores, de la practica que inconcusamente se conserva, como se ha explicado en quanto á los fertilizados por el *Rimac*, y el Rio de Carabayllo, con las quiebras en los meses de escasez, que son por lo comun desde Junio hasta Noviembre, en los sitios altos correspondientes al Partido mismo de Huarochirí, y al de Canta.

No es en verdad necesario emplear mucho esfuerzo para convencer, que ni los Pueblos de Cochaguaco y Espíritu Santo, ni el de Sisicaya, y Chontay, ni otro alguno, pueden pretender en las Aguas destinadas por nuestros Católicos Soberanos, segun las Leyes, para el uso benéfico, y equitativamente destribuido entre sus igualmente amados Vasallos poseedores de tierras regables con ellas, mas porcion que la necesaria para este efecto, por una regulacion sabia, justa y prudente. Por el contrario sería una crueldad insoportable, que los Pueblos de Guaican, Pachacamac y Lurin, con todos los quantiosos Predios y Haciendas que exîsten desde la Cieneguilla hasta el Mar, no contasen para su inexcusable riego con otra Agua, que la que se desechase en la parte Superior de Huarochirí, por donde desciende, ó la que gotease, ó saliese por los atajadizos puestos sin necesidad arriba, para represar un Rio, á que segun la Real voluntad expresa, tienen todos los Labradores una igual accion respectivamente.

Desde luego advertí, y á este concepto me induxéron algunas noticias adquiridas, ser necesario represar las Aguas en algunos sitios en que las Tomas, ó Acequias están sumamente colgadas, ó en muy grande elevacion, segun la que tiene el Rio mismo y los terrenos beneficiables: mas este conocimiento, y el de la dificultad suma que se toca, y no es de estrañar an en algunos de los Valles contiguos, para mantenet siempre intactas ó ilesas las Bocas Tomas, me decidió por la preferencia del entable de quiebras, al ménos de noche, en que no necesitándose de Agua, por socorrerse mas que suficientemente de dia, es muy de razon la dexen correr ácia abaxo libremente, sin detenerla desde las quatro de la tarde hasta las quatro de la mañana, ó desde las seis de la tarde hasta igual hora matutina, si pareciese preferible como debe serlo este último método horario, adoptado ya en otros Valles por los Hacendados, proporcionando los

mo-

momentos en que es mas visible la luz y su ofuscacion, sin riegos de engaños, ó anticipaciones inductivas comunmente de tropiezos y disturvios.

Semejantes quiebras se observáron felizmente, hasta que á mediados de 791, con motivo de una queja dada al Caballero Gobernador actual de Huarochirí Teniente Coronel Don Martin Joseph de Azco, por los Indios de Sisicaya, y su consulta que dirigió á la Superioridad, sobre que se me oyó en Informe, se sirvió el Excmo. Señor Virrey decretar, que de Acuerdo con el mismo Gobernador adoptase yo con la mayor brevedad, ó el mismo método de quiebras, ó el que pareciese mas conducente á la justa distribucion de las Aguas: Decreto Superior á que subsiguó la concurrencia de ambos en el Pueblo de Lurin á 20 de Diciembre del mismo año, con presencia del Señor Fiscal Protector de Naturales Don Joseph Pareja y Cortez, que lo es igualmente del Crímen en esta Real Audiencia, y la uniforme resolucion, de que el mes de Mayo del año venidero el Señor Gobernador hiciese una prolixa exploracion de los títulos y derechos de Agua, con que se hallasen los Pueblos altos, del número de Fanegadas de tierra regables y de útil sembradío del estravío, ó pérdida que tubiese ó pudiese tener la misma Agua del Rio, con cuyos antecendentes conocimientos, á que procederia con asistencia de aquellos comunes, y de uno, ó dos Diputados, que nombrarian los Hacendados de la Sieneguilla, Pachacamac y Lurin, formase el mas equitativo arreglo, ó de quiebras, ó de Mitas, de suerte que unos y otros interesados fuesen remediados en tiempo de escasez, para el beneficio de sus tierras, sin motivo de queja, ó perjuicio que diese lugar á su justo reclamo: del qual arreglo comunicaría aviso á este Juzgado, para que por su parte expidiese las órdenes oportunas á la consecucion de los efectos de las que el Señor Gobernador adoptase en quanto á las Aguas, que pasan por el distrito de su Gobierno: y que entre tanto, á fin de que en los dos meses, que restaban hasta el tiempo de las continuadas avenidas, se evitase todo desperdicio de Agua en aquellos Pueblos Superiores, el Señor Gobernador comisionase en el dia á Don Joseph Ballesteros, para cuidar y zelar (como lo executó con la gratificacion que le proporcioné de 20 pesos en cada mes), que aquellos Naturales y Vecinos no hiciesen así de dia, como de noche, otro uso del Agua que el indispensable para el beneficio de sus tierras, ni

ata-

atajasen ni distrajesen la restante, sino que la dexasen pasar libremente por la Caxa del Rio baxo de los apercebimientos de castigo que prevendria contra los transgresores.

En este pie quedó interinamente el Plan de distribucion de Aguas, resultando aumento de ellas á los Valles últimos, así por el medio interino adoptado, como por la sujecion á arreglo vigente desde Guaycan y Cieneguilla para abaxo, sin que se desentienda este Juzgado de agitar, como lo executará en el año presente la expedicion y éxito de las exploraciones y Providencias acordadas con el referido Gobernador, de cuya actividad, y justificacion no debe dudarse, sin necesidad de interpelacion alguna.

Los Guardas de Aguas, conocidos en el Derecho Romano por Hidrophilaces, anuncian en su nombre mismo, el detal de sus funciones peculiares, las quales consisten principalmente en colocar á los Quebradores de las Tomas altas, y al zelador de estos en los convenientes tiempos, visitándolos, y zelándolos sobre el fiel cumplimiento de sus cargos: presenciar dirigir, y avibar las limpias de los cauces comunes: disponer las Pircas y demas reparos conducentes á la conservacion indemne de las Bocas matrices: asistir como Sobrestantes á las obras, que ocurran en cada Valle, desde su principio hasta su fin: dar pronto aviso al Señor Juez, y á los Diputados respectivos de qualquiera ruina, ó perjuicio que amenace: cobrar de los otros Guardas los contingentes respectivos para el pago de sus Salarios á los Quebradores y zelador: recaudar las Proratas, quando no haya cobrador destinado separadamente: tener siempre pronto, en los meses de escasez, y en los de abundancia, un mozo de trabajo, robustez y viveza, que pueda entrar dentro del Agua para los reparos que le mandaren como urgentes: ser inteligentes en leer y escrivir, é igualmente capaces de hacerse cargo del estado en que se dexan las mensuras judiciales, á fin de precaber con algun conocimiento no se alteren ó destruyan, ó restituirlas á su ser anterior, si el daño no necesitase de otro judicial remedio: zelar con el mayor empeño que en los tiempos escasos no diviertan los Indios Pescadores el Rio, en los sitios pertenecientes á cada Valle respectivamente por raudales diversos, sino por el contrario camine todo el caudal junto con direccion á una sola madre: destruir con este objeto qualquiera atajadizo, ó division que advirtieren dentro del alveo: alejar todo obstáculo, que hallasen

ser

ser capaz de atraer el agolpamiento de la corriente, á atacar la Boca matriz, ó alguna Toma particular: y executar en fin, todo quanto como consiguiente á estas funciones puntualizadas, se les ordenare por el Juzgado, ó por sus respectivos Diputados, en bien y servicio de los Valles á que se destinan.

Al tiempo de aprobarse los nombramientos de Guardas, que presentan al Juzgado los Hacendados, como que deben ser de su satisfaccion, y ellos les contribuyen el salario que gozan, con facultad para amoverlos interviniendo alguna junta causa, la qual basta aun quando son confirmados por este Superior Gobierno, segun lo están hoy algunos Guardas, bien que por consideracion á su alto respeto, se requieren otras formalidades, procurándose en unos, y otros casos consultar al beneficio comun de los Hacendados, y no despedir sin motivo á tales sirvientes, se les da permiso para cargar armas defensivas, que les aseguren en el Campo de todo insulto, y para prender y conducir á disposicion del Juzgado, á los que hallasen actualmente en trangresion de algun Capitulo de la Ordenanza, por robo de Agua, distraccion de esta en parajes nocivos, desbarato, ó trastorno de las mensuras ú otro exceso semejante, cometido en el albeo del Rio, en las Bocas matrices, ó en las Tomas peculiares: titulándose Guarda mayor el de los Valles de Magdalena, Maranga y Legua, por la qualidad en estos de últimos, á fin de que no sea atropellado de los demas Guardas, segun el derecho que asiste á los mismos Valles, para velar como ya se ha manifestado, sobre que todos los anteriores permanezcan sujetos á los Planes de arreglo establecidos.

No siendo factible, que cada uno de los Chacareros, Huerteros y Hacendados de un Valle entero, se persone en las solicitudes y diligencias ocurrentes sobre Aguas, para su mayor beneficio, de aquí proviene reunir el Gremio todas sus veces en la Persona que considera mas apta y fiable, segun suele elegirlo separadamente para otros objetos de comun interes. La Diputacion es como una carga concegil, que atrae no pocas fatigas, por la necesidad de atenciones que incumben al nombrado, de cuyo cargo es la incensante y activa vigilancia (mientras ella dura, ó por el tiempo de un año, ó por el demas á que por lo comun se extiende) sobre el buen estado de la Boca matriz, y su fortificacion, para que no falten las Aguas en los meses de escasez, con indemnidad de las mensuras judiciales, ni

se agolpe el Rio á la Boca misma, quando llegan las avenidas: sobre la limpia metódica, y reparos convenientes del cauce conductor, ó Acequia comun, en los trechos que corresponden: sobre que no se altere el órden prescripto en quanto á las Tomas particulares: sobre que el Guardia de Agua, y tapadores de Tomas, que son sus dependientes inmediatos, llenen con exâctitud sus deberes: y generalmente sobre que no se perjudique injustamente al Valle de su resorte en el goce arreglado de las Aguas que le pertenecen.

El desempeño laborioso de estos importantes designios hace poco apetecible el nombramiento de Diputados; pero la necesidad, de que alguno lo sea allana á los Hacendados á admitirlo quando son elegidos concurriendo el Jusgado con su aprobacion, siendo innegable el provecho que procuran á los Valles con el loable desempeño de tal confianza.

Como para limpiar, conservar y sostener las Bocas matrices, y las Acequias comunes, para los Salarios de Guardas (quando estos no se encargan de recoger el suyo por sí mismos) para el pago del estipendio á los Quebradores y Zelador, igualmente que para los demas gastos concernientes á cada Valle en quanto á las Aguas, es indispensable haga el Diputado freqüentes, y no cortas erogaciones, que seria Injusto hubiese de sufrir por sí solo, á mas de la fatiga y desvelo que le atrae su destino: de aqui emana el entable anual de una derrama, ó Prorata de la cantidad que se gradúa suficiente, para los indicados costos entre todos los Interesados de un Valle, con proporcion á los riegos de Agua, de que cada uno disfruta, segun se ha insinuado ya con repeticion. Estas proratas (de que solamente se ponen á disposicion del Jusgado 2 pesos por cada una de las Tomas Visitadas, en fuerza de una antigua costumbre aprobada por los Superiores Tribunales, sin otra gratificacion ó emolumento alguno) entran integramente en poder del Diputado, quien invierte por su mano el total producto, presentando oportunamente la correspondiente cuenta documentada, que es exâminada y aprobada por el Juzgado segun su mérito. El recogimiento, ó recandacion suele encargarse por él á la Persona que se elige de mayor confianza, que por lo comun es uno de los Subalternos del Juzgado mismo, á quienes se aspira, á recompensar el trabajo, que empléan entre año en varias diligencias oficiosas, ó no lucrativas, con un real en cada peso de los que cobran, por

un entable casi inmemorial, con reconocimiento de que esta utilidad, crecida al parecer en quanto corresponde á un 12 ½ por ciento, apenas es un premio suficiente á las fatigas, pasos, viages, excursiones, visitas, reconvenciones é instancias que se ven precisados á emplear, con giros y regiros á no cortas distancias, para el cobro total de las mismas proratas, debiendose á su diligencia lo que perciben los Diputados, quienes aún así muchas veces se gravan en sobrellevar gastos excedentes á sus entradas, por la morosidad, dificultad é insolvencia de algunos Labradores en la porcion que les ha cabido. Yo he incubado con detenida meditacion sobre este punto de cobranza de proratas, baxo del seguro concepto de que son inevitables en dinero en los mas Valles, porque prescindiendo de que ocurren otros gastos de dinero efectivo, aunque las limpias de las Bocas, y Acequias principales se hacen con Peonadas ó trabajadores, que pudieran acaso exîgirse proporcionalmente á cada fundo, la imposibilidad de que todos los negros ó Peones remitidos llegasen á tiempo oportuno, y las fallas que son de temer, respecto de algunos Hacendados ó morosos, descuidados, ó destituidos, causaria un sumo atraso á las mismas operaciones, y obligaria á que, ó se dexasen sucios, y cargados de maleza, piedras, troncos y ramas, los Cauces, ó durase por muy dilatado tiempo la sequedad de un Valle entero, en gravísimo detrimento de sus Heredades. No carezco de exemplar de algun Valle, en que se habia acostumbrado encargar el cobro de la prorata á su Guardia, por disposicion del Caballero Diputado, y poco ha que este mismo me instó, porque la cometiese al Subalterno que fuese de mi eleccion, á causa de no haber experimentado tan seguras resultas en los años anteriores, como en el presente, con la variacion de mano recaudadora: y veo igualmente no faltan exemplos de versacion poco exacta en alguno de los mismos Subalternos, respecto de algun Valle en uno, ó otro año. Estas advertencias me hacen decidir, (como pienso entablar, si no ocurriese inconveniente para la Superior aprobacion, con previa anuencia de los Diputados de los Valles) acerca de ser mas acertado se elijan 2 Personas seguras, y recomendables, que den fianzas de todo abono, para obtener el titulo de Recaudadores generales de estas proratas de Aguas á fin de que por este medio se consiga la mas fiel legalidad, y nunca se recelen maliciosas usurpaciones de sus productos, que se consumen, fuera de los objetos ántes asomados, en todo quanto

con-

concierna al logro de las Aguas, y al comun beneficio de los Interesados contribuyentes.

Sin embargo de que en el curso de este tratado, no he omitido reunir las noticias concernientes á sus importantes objetos segun observacion dilatada, no puedo desentenderme ahora de añadir como para presentar su epílogo, mejor diré un oportuno Apéndice, algunas reflexiones dignas de atencion para el mayor esclarecimiento de las materias.

Aunque el Señor Canseco reconoció en el año de 621, ser inasequible la solidez y firmeza de las Bocas matrices de cada Valle por la deleznable constitucion de su albeo, que consta de Piedra suelta, cascajo menudo, y algunos Peñascos alternados hasta una profundidad desmedida, y por la destitucion de costados sólidos, de donde nace visiblemente la imposibilidad de proporcionadas amplitudes, y exâctas nivelaciones, como ya se ha expuesto y la variacion incesante que padecen de sitios, resulta de la infabilidad del curso mismo de las Aguas; no ha faltado quien piense, sería mas conveniente disponer obras de cal y canto para reducir á entero órden las mismas Bocas matrices, siguiendo el respetable exemplo del Excmo. Señor Virrey Marques de Montes-Claros, quien por Decreto expedido á 1 de Julio de 611, en declaracion de algunos artículos de las Ordenanzas del Campo extractadas del Señor Virrey Toledo, mandó se hiciesen aquellas de firme en el primer recibimiento al Rio, continuándose la fábrica hasta salir del riesgo de la inundacion de sus Aguas, y llegar á la Madre de la Acequia particular de cada Valle.

No obtante la determinacion de este Señor Virrey, cuyas dificultades en la execucion tocó por medio de las exploraciones detenidas de aquel Magistrado, su Sucesor el Señor Principe de Esquilache, bastan á retraer de tal empresa, no solamente las consideraciones insinuadas, sino tambien la gravisima necesidad, que se entablaria de un reiterado crecidisimo gasto anual, para la renovacion en las Bocas matrices, (que extraen crecida porcion de Agua, sin determinacion de número de riegos, á excepcion de la de Ate, que goza 50, y 28 la de Lurigancho) dentro del Rio mismo de unas iguales obras, que incesantemente serian destruidas por las avenidas, entre el comun de Hacendados destituidos los mas de facultades para sostener tal desembolso: sirviendo de comprobacion la Boca Toma de Pie del Cerro, donde, sin embargo de las bien dirigidas fabricas, que alli se

han

han empleado, para precaber los ímpetus del Rio, del hermoso Paséo alto, construido en tiempo del Excmo. Señor Virrey Amat, á cuyo principio se halla ubicada sin marco ceñido, por no tener de asignacion número de riegos determinado, ha experimentado la misma Boca repetidos insultos en las fuertes avenidas, que únicamente se han alejado con mayor seguridad en resulta del ancho y sólido Tajamar, construido de órden del actual Excmo. Señor Virrey, baxo del cuidado zeloso del Señor Capitular Marques de de Monte-mira, en sitio superior para dirigir el Rio á la madre, y desviarlo del mismo Paséo, y su Poblacion contigua.

Fue sin duda acertadisimo el método económico, que prescribió el Señor Virrey Toledo en la reparticion de las Aguas, y su proficuo uso, para el beneficio y riego de las heredades en tres hojas, cada año la suya. Y la falta casi comun de su observancia, que debe siempre celarse, produce en estos Valles de *Lima*, como en otros qualesquiera, muy lamentables resultas, acia los fundos, especialmente por parte de algunos Dueños precarios, poseedores interinos, ó Arrendatarios, que por sí, ó por sus Mayordomos, no aspiran á las veces, sino á extraer de las tierras todo el jugo posible, fatigándolas con siembras sin intermision, y llenándolas de maleza, y de dicho, lengua de Baca, grama, y otras destructoras yerbas, por la excesiva, freqüente, é inoportuna Agua, que aplican á ellas de que abundan muy notorios exemplares. Y la misma distribucion en tres partes, tiene lugar respecto de la hoja del terreno que haya de beneficiarse en cada uno de los tres años, para gobernar con acierto su útil riego, segun el comun establecimiento de las Chacaras y Haciendas, de emplearse los tres tercios del año, uno en sementeras, otro en regadio formal, y el otro en preparacion, especialmente en las Chacaras de Yerbateria.

De la inobservancia de este órden económico nace el error vulgar entre los Hacendados, de que quando ganan Tierras, que ántes eran inútiles, tienen derecho á que se les dé mas Agua que la señalada en los Repartimientos, lo qual es impracticable, y siempre dañoso á los Interesados posteriores, miéntras no se logre dar un efectivo y seguro aumento al Cauce distribuidor; habiendo sido este el orígen principal para la concesion por la Superioridad, desde los mas distantes tiempos, segun se ha puntualizado en quanto á cada Valle, de mercedes, ó gracias para Boquillas en los sobrantes que se esperan á conseqüencia de las

Quie-

Quiebras establecidas, segun el tenor del reglamento del Señor Canseco; y así en otra forma no corresponde sean admisibles semejantes instancias, pues el Labrador que riegue con la Agua de su antigua dotacion las Tierras posteriormente ganadas, grangeará no poca utilidad con dar descanso á las antiguas.

Aunque las Tomas particulares deban formarse al recibir, esto es, poniéndose su entrada al frente de la Agua entrante por la Acequia, no es privilegio este de la Toma sola, sino que se ha de poner en igual paralelo la Boca de la misma Acequia madre, para que el ingreso sea en una y otra proporcional; lo que se asegura con su reciproco solado á nivel y la anchura respectiba á ambos Coñones, dividente y dividido, de que ya se ha hablado, conforme á la razon en que deban quedar el uno respecto del otro con presencia de los riegos que hade traer la hija y retener la madre: siendo preciso confesar, provenir del olvido de estas sanas reglas el exceso de Agua, que logran como en chiflon algunas Tomas, especialmente en el Valle de Surco, sin embargo de que sus marcos de Piedra quando se miden, se hallan exactos en quanto á los décimos correspondientes: sin que haya otro remedio, miéntras no se presente queja formal por algun Interesado, que reformar estos defectos antiguos, si llegasen alguna vez á exigir reedificacion las mismas Tomas, mal dirigidas desde los principios.

Sería igualmente injusto fabricar alguna recostada, ó tendida ácia la superficie y Plan del solado, pues con tal arbitrio el orificio mas pequeño vendria á formar un herido de Molino, y así, aunque se estableció la regla de que por lo comun la abertura de las Tomas hade ser mas ancha que alta, no pende la execucion de arbitrariedad, sino del debido discernimiento del conjunto todo de circunstancias ocurrentes, para la compartición de los décimos entrantes en los riegos señalados, para cuya percepcion ceñida nunca debe haber exceso.

En todas las Tomas, á excepcion de las que beban perennemente de dia y de noche en todo tiempo, debe ponerse compuerta sólida de madera con su cerradura y llave, para que se cierren quando no corresponda beban, procurándosele los mejores ajustes, á fin de que no defrauden á los verdaderos Interesados.

Las mismas Tomas, ménos las últimas, ó algunas privilegiadas por sus títulos, requieren carga, ó lo que es lo mismo,

mo, estar cerradas por la parte superior del marco al igual del muro divisorio, para que el Agua de la Acequia no salte por encima, y se cercene así su caudal perteneciente á los Predios que subsiguen.

La limpia de los cauces particulares, ó interiores á cada Hacienda y surtimiento de Depósitos, ó Estanques, vincúla la suficiencia, y cabal aprovechamiento del Agua señalada, que se atrae el injusto defecto de escasa en los que omiten, ú olvidan estos seguros medios de gozarla, sin mérito para ser atendidos en sus infundados lamentos de carestía

En los diversos Puquios que brotan en todos los Valles, tienen los fundos un dichoso auxîlio para la fertilizacion de sus Tierras. Por lo general las Aguas Puquiales pertenecen á los Dueños de las en que brotan, siendo factible su aprovechamiento, y de lo contrario, al Hacendado mas cercano; lo que se decide en caso de duda, segun el influxo de las circunstancias concurrentes, de que he tenido exemplares, bastándome indicar dos, uno del Puquio que de la Hacienda de la Molina en el Valle de Ate pasa á los fundos Camacho y Monte-rico en el de Surco, y otro, del que nace al pie de Buena-vista en el de Lurin, del Cerro elevado sobre que está fábricada su casa principal, ácia la Hacienda de San Pedro, perteneciente á la Congregacion de San Felipe Neri, á quien amparé yo sin contradiccion en su goce absoluto en el año de 785, despues de las debidas actuaciones Judiciales, con arreglo á lo resuelto por el Alcalde ordinario Don Fernando Carrillo Córdova en 739, por comision del Señor Virrey Marques de Villa-Garcia.

No es justo perder de vista sobre este punto análogo con la disposicion de Zanjas y Sangraderas, para la atraccion de las mismas Aguas y disposicion útil de sus filtraciones, la Ley 19 tit. 32 Part. 3.ª cuyas hermosas expresiones es justo trasladar „ Fuente, ó Pozo de Agua, habiendo algun ome en su „ Casa, si algun su vecino quisiese facer otro en la suya, „ para haber Agua, é para aprovecharse dél, puedelo facer, é „ non gelo puede el otro debedar, como quier que menguase „ porende el Agua de la Fuente, ó del su Pozo: fueras ende, „ si este que lo quisiese facer no lo oviese menester mas se moviese „ maliciosamente, por facer mal, ó engaño al otro, con intencion de „ destajar, ó de menguar las venas, por dó viene el Agua á su „ Pozo ó á su Fuente: Cá entonce bien lo podria vedar que lo non

» non fiziese ; é si lo oviese fecho, podriangelo facer derribar, é » cerrar : Cá dixeron la Sabios, que á las maldades de los omes, » non las deben las Leyes nin los Reyes sofrir, ni dar Pasada : » ánte deben siempre ir contraellas. «

No se halla revestida de menor conducencia la Ley 5 tit. 31 de la misma Partida, donde se establece que » Ganada » haviendo ome la servidumbre de traer Agua, para regar su » heredamiento, de fuente que nasciese en heredad agena, si » despues el Duefio de la fuente quisiere otorgar á otri poder » de aprovecharse de aquella Agua, non lo puede facer sin » consentimiento de aquel á quien primero fue otorgada la ser- » vidumbre de ella : fueras ende, si el Agua fuese á tanta, que » abondase al heredamiento de amos. «

Prescindiéndose de lo qne ordenan la 12 y 15 del tit. 32 en la misma Partida, acerca del tiempo en que se ganan las servidumbres en materia de Aguas, y sobre si quien las obtiene ó concede, puede trasmitir su aprovechamiento á alguna Persona estraña, me basta citar las Leyes 3 tit. 31 Partida 3.ª, y así mismo la 15 tit. 32 de la misma Partida, la ordenanza 28 tit. 6 lib. 2.º de las del Perú, y los art. 54 y 59 de la Real Instruccion de Intendentes, en apoyo del debido aseo, limpieza y órden, en que deben conservarse las Acequias, de manera que por falta de este cuidado, no menguen las Aguas en perjuicio de la Agricultura, que es justo se haga prosperar por todos los posibles medios, estrechándose á los Indios por los Casiques y Jueces Reales, en confotmidad de la Ordenanza 32 tit. 17 lib. 2.º á la siembra en particular de las semillas comestibles, hasta media anega de mais por lo ménos en los Llanos, y en la Sierra quatro Almudes, fuera de lo que toca á sementeras de Comunidad ; sin olvidarse de sostener, segun la Ordenanza 28 tit. 9 lib. 2.º, baxo de Aranzel, á los Indios Uros, que son los que sirven de Balseros y vadeadores para el pasage de los Rios en tiempo de avenidas, de que se sigue gran provecho al comercio de la Tierra, donde faltan Fuentes, para el paso de Mercaderias y Bastimentos.

Quando una Toma perteneciente á varios Interesados, se halla situada en terreno de un particular Dominio, todos los comparticipes tienen derecho á que se les franquée entrada y salida, para explorar si se halla en buen estado, y aprovecharse segun les corresponda, del Agua que por allí se introduce á beneficio de los Labradores comuneros en ella. » Fuente ó Pozo

(di-

» (dice muy al intento la ley 6ª tít. 31 Partida 3ª) seyendo en
» heredamiento de alguno, ó Estanque de Agua que estubiese cer-
» ca de heredad de otros, si el Dueño del Agua les otorgare
» que puedan allí beber ellos, é sus Labradores, é sus bestias,
» é sus ganados, por tal otorgamiento como este debeles dar en-
» trada, é salida en el heredamiento dó esta el Agua, de ma-
» nera que puedan llegar á ella cada que les fuere menester. «

» Qualquier ome (así se explica con oportunidad la 17
» de las Ordenanzas de la Ciudad de Toledo, que recomendé
» anteriormente) que trae Agua alguna para regar su huerta á
» otro heredamiento alguno nuevamente y el Agua de que hu-
» biere servido aquella heredad, va pasando á otra haciendo ma-
» dre, dixere que non quiere consentir que non fué uso ni cos-
» tumbre de ir por aquella heredad, ni por aquel lugar, si se
» avinieren ambos en partir aquel riego, ó por otra avenencia
» alguna, puede ser é non de otra manera alguna, mas si le
» consintiere pasar por aquel lugar de año y dia, ó mas tiem-
» po siendo en el lugar, saliendo y entrando, y non lo que-
» rellando, este tenimiento vale en razon del Agua, así estos pri-
» meros herederos lo consintiesen pasar, por alguna su heredad, y
» pasa despues por algun camino usado y los herederos que son
» despues de este quierenlo contrallar: pues que los primeros lo
» consistieron primero como dicho es, los que son despues den-
» de en adelante, no lo pueden hacer. «

Los Molinos no deben situarse dentro de las Acequias de los Hacendados, sino en las orillas de los Rios, para que tomando el Agua de la madre comun, la vuelvan á ella sin dilacion en su curso, con represas ni perjuicio el menor á los Labradores que beben de dia, ó de noche; pero ya que hay algunos ubicados dentro de las mismas Acequias particulares, exîge el mayor desvelo la precaucion de todo daño por parte de sus Dueños, y estrecharse á estos á que no aspiren á mas Agua de la que entre en los cauces ya divididos, segun las respectivas asignaciones del Valle á que corresponden.

Es sumamente necesario, que se haga rancho, ó habitacion á los Guardas cerca de la Toma que está á su cargo, pues sin esta circunstancia nunca se podrá contar con su permanencia, y así se escusará á los Hacendados la repeticion de muy crecidos desembolsos, que han sufrido hasta ahora por las ruinas y detrimentos de las Tomas, á causa del abandono en que se

han dexado sin que alcanzen á su conservacion las freqüentes excursiones de los mismos Guardias, pues el daño se fragua en el momento mismo en que ellos vuelven las espaldas, segun acredita la experiencia.

Como las atenciones de estos sirvientes son diarias y aun momentáneas, no conviene sean distraidos á otras distintas, que los separen de sus deberes sobre las Bocas matrices, Acequias y Tomas particulares: por lo qual corresponde no se les encargue el cobro de las proratas, que exîgen singular dedicacion y una no interrumpida fatiga: y aun su salario por este principio debe incluirse dentro de ellas mismas con separada expresion, para que les sea pagado con puntualidad por mano de los Diputados, en cuyo poder ha de entrar su íntegro producto por la de los recaudadores, con lo qual les estarán mas subordinados.

Los Valles del Distrito, anualmente visitados, son por lo comun Ate, Surco, Huatica, Pie del Cerro, Amancaes, Piedra Liza, Maranga y Legua. Los demas como Huascata, Pariache, y Huanchiguailas, Huachipa, Lurigancho y Boca-negra, Carabayllo alto, Concon y Comas, Cieneguilla, Pachacamac y Lurin, no reciben Visita tan freqüente, á no exîgirla queja, recurso ó instancia de los mismos Hacendados, bien que su execucion pende siempre aun en cada año, del concepto de necesidad que halle el Juzgado para decretarla.

A los deudores morosos de la parte que les quepa en las derramas usuales de Rio, está executoriado por la Superiodad, el empleo de apremios, ó cerrándoles su Toma, ó poniéndoles Guardias que les impidan tomar Agua hasta que paguen, ó sacándoles un Negro Esclavo, quando esto no sea factible por carecer de Toma peculiar separada.

Escuso detenerme en advertir que á nadie es lícito robar Agua por arbitrio alguno, de Acequia agena, aunque pase por su fundo propio segun costumbre, necesidad forzosa, ó servidumbre constituida, ni de cauce comun entre varios interesados, ó condóminos, siendo igualmente prohibido dentro de qualquiera de estos Canales formar lavadero de pieles, tintes, ú otras invencion, que tiña, perjudique, malee disminuya, ó de qualquier modo turbe las Aguas en perjuicio del Dueño propietario, y mucho mas corral de Cerdos, bebedero, ó despiojo de este animal inmundo, cuyas excreciones ponen las Aguas en situacion de ser extremamente nocivas para las sementeras, é inútiles para el uso hu-

humano, á mas de empozar dañosísimamente, y desbarrancar con derrames los mas perjudiciales y casi continuos las mismas Acequias. La justicia palpable de estas prohibiciones se conoce muy obviamente, sin que sea necesaria otra comprobacion de tales principios que tener presentes así la disposicion de la Ley 24 tít 14 Partida 7ª la qual establece en general que el daño ocasionado por los Cerdos, ú otros Animales ha de pagarse doblado por su Dueños, apreciándose por omes buenos, é sabidores: como el Cap. 15. del Auto acordado 45. tít. 21. Lib. 5. de Castilla, que ordena á los Superintendentes de las Reales Casas de Moneda, no permitan que en el recinto de la fabrica, ni en sus accesorios, haya Ganado de Cerda ni otro alguno, que pueda causar daño en sus obras, encañados de Aguas, y demas conductos.

No puedo escusar en fin, la advertencia ya asomada, de que en la especificacion puntual del número de riegos, que hacen la dotacion singular de las heredades, Chacaras, Huertas y Haciendas de cada Valle, me he sujetado al tenor de los Repartimientos, ó Reglamentos subsistentes, sin que mi relacion se oponga, ó contradiga á los mayores Derechos, que pueda tener algun Dueño de esos mismos fundos, ni quede excluido, ó trastornado el goce de otros ingresos de Agua, cuya posesion, ó propiedad les competa, como de desagües, ó remanientes, segun parece los disfruta de noche, y en los dias de Fiestas de la Acequia de Islas perteneciente á la Toma matriz de la Ciudad, ó Huatica, la Hacienda de la Calera, que fué de los Jesuitas Expatriados, fuera de los riegos que extrae del Valle de Surco: pudiendo servir sin embargo las noticias seguras que se han reunido, y los rumbos que se han anotado, en quanto á Rios, Bocas matrices, Acequias, Tomas y Puquios de todos los Valles, para la formacion de un Mapa Hidrográfico, que no ha sido factible ahora abrir, á pesar de mis deseos, por carecerse aquí de las proporciones necesarias para acompañarlo con la correspondiente propiedad y exâctitud, segun la varia y dilatada extension de sus puntos, y objetos.

Está absuelta la Obra con la concision de que ha sido susceptible. Temo ya causar un fatigoso fastidio, ó que se me dirija el sabido lugar del Poeta:

» *Claudite jam rivos pueri: sat prata biberunt.* «

Los

Los mas decorosos y benéficos designios han dirigido mi Pluma en los momentos robados al descanso despues de la diaria ocupacion de la Magistratura.

Así cierro el Tratado, cantando con Vaniere en los versos, que escogí para su digno argumento:

Feliz Region! dó pródiga la tierra
Da riquezas al par de su deseo:
Se duda si el Estío es Primavera,
Y suceden sin frio los Inviernos:
Dó el ayre en lo comun las nubes pueblan,
Y fecundo es qual mas sin lluvia el suelo.

Ambrosio Cerdan y Pontero.

NOTA DE ERRATAS PRINCIPALES.

Pag.	*Lin.*	*Dice.*	*Debe leerse.*
1.	2.	sua , quies	suas ; queis
idem.	7.	dabo	dado
idem.	12.	momentanco	momentaneo
idem.	13.	asombrasa	asombrosa
2.	28.	encubrados	encumbrados
4.	4.	es dispensable	es indispensable
idem.	15.	su	sus
8.	2.	Diputados	Deputados
idem.	21.	que respeto	respecto
idem.	22.	pasasen	paseasen
12.	11.	quanto	quarto
idem.	25.	Bima	Lima
17.	17.	respiradores	respiraderos
18.	7.	Colciones	Colaciones
22.	17.	pausible	plausible
23.	3.	dosignio	designio
idem.	33.	179	1790
26.	12.	cedental	cendental
33.	3.	por	pocos
34.	5.	que se	que se debe
37.	15.	el importante del actual	su importe total
41.	28.	formase	formarse
idem.	32.	opnesta	opuesta
45.	27.	reiteradamentente	reiteradamente
52.	3.	sola	sola la
85.	22.	Mogollon ,	Mogollon)
97.	39.	matriz	Nariz
113.	9.	junta	justa
117.	21.	dicho	icho
118.	12.	Cofiones	Cañones
122.	35.	otras	otra
124.	1.	dirigido	gobernado
idem.	4.	Vaniere	Vannieri
idem.	9.	suceden	succeden

09980

NOTA DE ERRATAS PRINCIPALES.
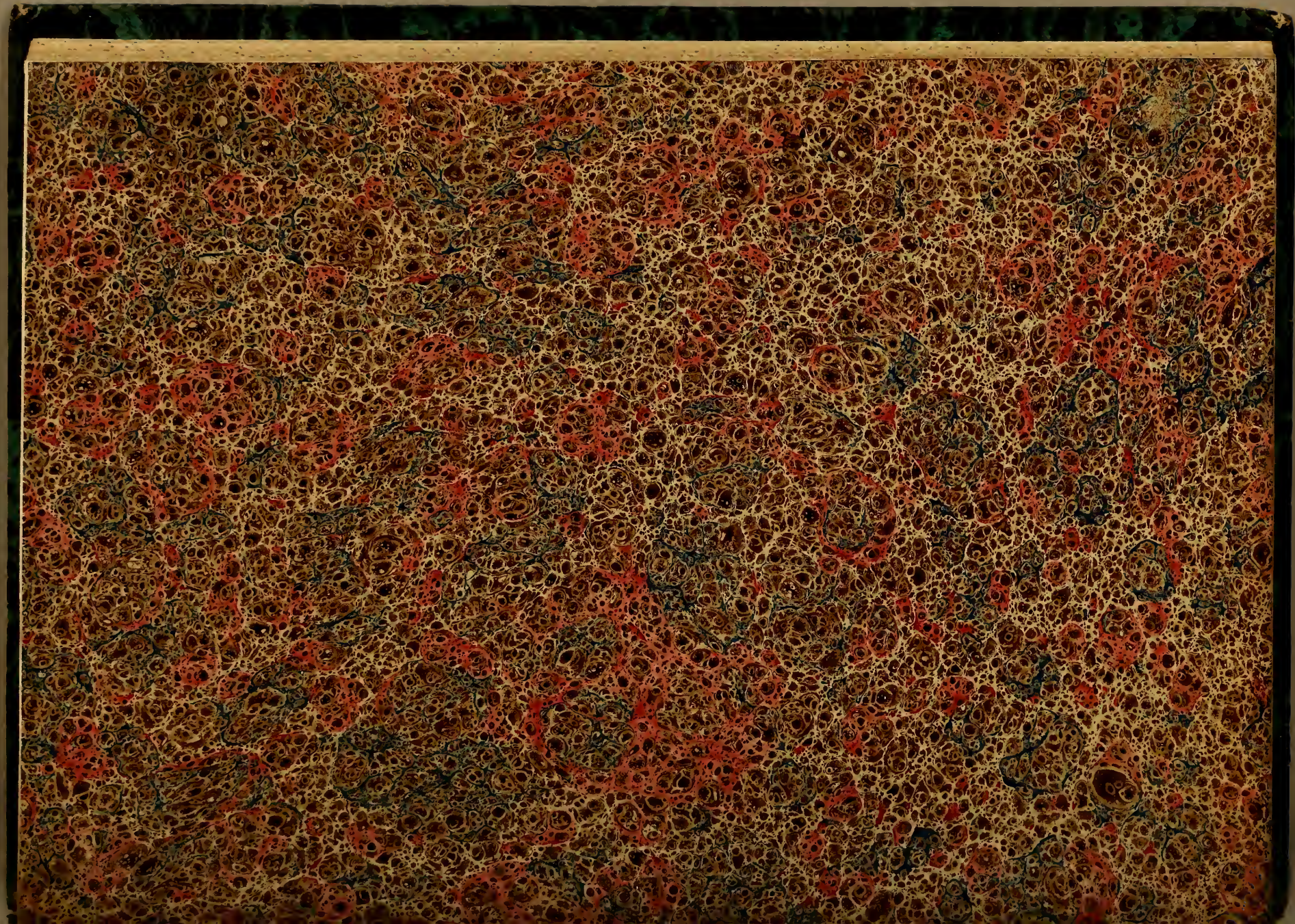
Pág.	Lín.	Dice.	Debe decir.
1.	2.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	7.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	12.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	13.	[illegible]	[illegible]
2.	18.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	4.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	11.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	12.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	11.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	16.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	3.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	17.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	3.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	23.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	15.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	1.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	27.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	9.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	21.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	13.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	31.	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	3.	[illegible]	[illegible]